



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 20 de octubre de 2023

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA A LA XXIV REUNIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS HACENDARIOS QUE SE CONSTITUIRÁ EN LA XXIV ASAMBLEA ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONVOCATORIA A LAS Y LOS ESTUDIANTES, PASANTES Y TITULADOS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARSE COMO PRESTADORA O PRESTADOR DE PRÁCTICAS MERITORIAS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA INSTITUCIÓN, COMPRENDIDOS EN LAS REGIONES JUDICIALES DE TOLUCA, TLALNEPANTLA DE BAZ, TEXCOCO Y ECATEPEC DE MORELOS.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/96/2023.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y LA CONVOCATORIA CON SUS ANEXOS PARA OCUPAR UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/97/2023.- POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS QUE PUEDEN EROGAR QUIENES ASPIREN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/98/2023.- POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE MÉXICO QUE SE INTERESE EN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

ACUERDO No. IEEM/CG/99/2023.- POR EL QUE SE DETERMINA LA RECEPCIÓN SUPLETORIA DE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADOS POR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024.

AVISOS JUDICIALES: 2012, 2022, 2034, 2035, 2047, 2183, 2295, 2297, 2298, 2299, 2310, 2445, 2449, 2452, 2453, 2454, 2456, 2460, 2474, 758-A1, 760-A1, 91-B1, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2576, 2577, 2578, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2596, 2599, 2600, 2601, 2602, 796-A1, 797-A1, 801-A1, 802-A1 y 803-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2451, 2579, 2580, 795-A1, 2274, 2275, 2282, 2283, 2288, 2289, 713-A1, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2319, 2320, 717-A1, 2574, 2575, 2597, 804-A1, 805-A1, 806-A1, 807-A1, 808-A1, 809-A1, 810-A1, 2331, 2332, 719-A1, 720-A1, 721-A1, 722-A1, 723-A1, 86-B1, 89-B1, 90-B1, 2595, 793-A1, 794-A1, 799-A1, 798-A1, 800-A1 y 2598.



TOMO

CCXVI

Número

75

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

A:2023/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas e IHAEM, Instituto Hacendario del Estado de México.

Con base en lo dispuesto por los artículos 248, 249 Bis y 250 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 7, 12 y 14 del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México, la Gobernadora del Estado de México, Delfina Gómez Álvarez; la Secretaria de Finanzas del Estado de México, Paulina Moreno García; y el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México, Felipe Serrano Llarena:

CONVOCAN

A la XXIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios que se constituirá en la XXIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, la cual se celebrará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del cuórum legal.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Informe de actividades del Instituto Hacendario del Estado de México.
4. Presentación de los estados financieros del Instituto Hacendario del Estado de México; presentación y, en su caso, aprobación del Programa Anual de Trabajo y del Anteproyecto de Presupuesto 2024 del Instituto Hacendario del Estado de México.
5. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto unificado de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2024, que considera las propuestas que formularon los gobiernos municipales.
6. Presentación y, en su caso, aprobación del proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, para el ejercicio fiscal 2024, que considera las propuestas que formularon los gobiernos municipales.
7. Elección y toma de protesta de los vocales representantes de los municipios, titulares y suplentes, ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, para el año 2024.
8. Entrega del "*Reconocimiento al Esfuerzo Hacendario Municipal 2023, José María Morelos y Pavón*".
9. Asuntos generales.
10. Clausura.

Los participantes de la XXIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios que se constituirá en la XXIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, se sujetarán a las siguientes:

BASES

- I. La XXIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios será presidida por la Gobernadora del Estado de México o por quien ésta determine; y en la XXIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, fungirá como Presidente de la citada asamblea la Secretaria de Finanzas y, como Secretario, el Vocal Ejecutivo de dicho Instituto.
- II. El cuórum se declarará con el registro de asistencia de los participantes al momento de iniciar la reunión, misma que se llevará a cabo de manera presencial.

- III. En las votaciones le corresponde un voto a cada municipio. La votación se tomará en el sentido que lo exprese la mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidente tendrá voto de calidad.
- IV. Los acuerdos que se tomen serán propositivos o de adhesión a los proyectos unificados correspondientes a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México o a las reformas, adiciones o derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, en sus apartados de aplicación municipal, para el ejercicio fiscal 2024.
- V. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y se sujetarán al procedimiento de votación siguiente:
 - a) Cada presidente municipal votará, de manera individual, en los formatos que se establezcan para tal efecto.
 - b) Únicamente podrán votar la Presidente de la Asamblea y los presidentes municipales o quienes los representen.
 - c) El cómputo de la votación será realizado por el Secretario, quien dará a conocer los resultados con la finalidad de registrar los acuerdos que resulten.
- VI. Para la elección de los vocales representantes de los municipios, titulares y suplentes, ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:
 - a) Para cada una de las regiones hacendarias, serán elegidos dos representantes, con sus respectivos suplentes.
 - b) Los presidentes municipales de cada región propondrán a sus candidatos.
 - c) Podrá existir reelección, tal como lo prevé el artículo 13 fracción IV inciso a) del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.
 - d) La votación será uninominal, por cada región, y los representantes serán electos por mayoría simple.
 - e) El Secretario dará a conocer los resultados de las votaciones.
 - f) La Presidente tomará la protesta de ley a los representantes electos.

La XXIV Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, que se constituirá en la XXIV Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, se celebrará el martes 31 de octubre de 2023, en el “Salón Sentimientos de la Nación” del Instituto Hacendario del Estado de México, ubicado en calle Federalismo No. 103, colonia Santiago Tlaxomulco Centro, Toluca, Estado de México, y se llevará a cabo de manera presencial.

A partir de las 10:30 horas, se podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la Presidente, del Secretario y, cuando menos, del cincuenta por ciento más uno de los vocales y, en segunda convocatoria, después de las 11:00 horas, con la Presidente, el Secretario y con los vocales presentes.

Toluca de Lerdo, Estado de México, 20 de octubre de 2023.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PRESIDENTE DE LA XXIV REUNIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS HACENDARIOS.- DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA DE FINANZAS Y PRESIDENTE DE LA XXIV ASAMBLEA ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.- PAULINA MORENO GARCÍA.- RÚBRICA.- VOCAL EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA XXIV ASAMBLEA ANUAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.- FELIPE SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CONVOCATORIA

El Poder Judicial del Estado de México invita a las y los estudiantes, pasantes y titulados de la Licenciatura en Derecho a participar en el procedimiento para integrarse como Prestadora o Prestador de Prácticas Meritorias en los órganos jurisdiccionales de la Institución, comprendidos en las Regiones Judiciales de Toluca, Tlalnepantla de Baz, Texcoco y Ecatepec de Morelos, de acuerdo con las siguientes:

BASES

El procedimiento de designación y las actividades como Prestadora o Prestador de Prácticas Meritorias se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de Servicio Social, Prácticas Profesionales y Meritorias en el Poder Judicial del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el once de junio de dos mil veintiuno.

1. REQUISITOS:

- I. Llenar una solicitud de ingreso, una vez cumplidos los términos y condiciones de la presente convocatoria;
- II. Acreditar haber cumplido, por lo menos, con el 70% de los créditos totales correspondientes a la Licenciatura en Derecho que se encuentre cursando o que haya cursado la o el interesado;
- III. Contar con la disponibilidad de cuatro horas diarias, necesarias para el desempeño de actividades;
- IV. En caso de contar con algún otro empleo, cargo o comisión, en el sector público o privado, tener compatibilidad de horario para el desempeño de actividades;
- V. No tener algún conflicto de interés en el desempeño de actividades;
- VI. Acreditar gozar de buena salud, a través de un certificado médico expedido por una institución de salud pública;
- VII. Exhibir una identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar o pasaporte);
- VIII. Exhibir comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a 3 meses;
- IX. Exhibir acta de nacimiento;
- X. Señalar un número telefónico fijo y móvil, así como un correo electrónico;
- XI. No ser parte de algún procedimiento jurisdiccional en el Poder Judicial del Estado de México, que se encuentre pendiente de resolver en cualquier instancia y materia;
- XII. No haber sido cesado o despedido laboralmente de manera justificada del Poder Judicial del Estado de México, habiendo tenido el carácter de servidor público;
- XIII. Acudir a una entrevista, en el día y hora que establezca la Coordinación General de Evaluación;
- XIV. Presentar dos cartas de recomendación;
- XV. Manifestar bajo protesta de decir verdad, que la información y/o documentación proporcionada al Poder Judicial tiene un carácter fidedigno, legal y que no ha sido alterada o modificada en forma alguna;
- XVI. Manifestar bajo protesta de decir verdad, no ser ministra o ministro de algún culto religioso ni haber sido sancionada o sancionado administrativamente;
- XVII. Estar inscrito en algún régimen de seguridad social o seguro médico, acreditándolo con el documento respectivo;
- XVIII. No estar ejerciendo actividades como prestadora o prestador de Servicio Social o Prácticas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de México; y

XIX. Exhibir dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

No se requerirá certificado médico de no embarazo ni de VIH, en cumplimiento a la norma mexicana NMX-R-025-SCFI-20125 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Para acreditar que las y los aspirantes cumplen con los requisitos anteriores, deberán proporcionar, en la forma y términos que establece la presente convocatoria, los siguientes documentos:

- a) Carta de pasante o constancia respectiva, certificado parcial o total de estudios, acta de evaluación profesional o título profesional expedido por institución educativa superior debidamente autorizada y facultada para ello;
- b) Escrito personal con nombre completo y firma autógrafa, en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos señalados en los numerales III, IV, V, XI, XII, XV, XVI y XVIII del apartado sobre Requisitos. El Poder Judicial se reserva la potestad de verificar la autenticidad de la documentación presentada y lo manifestado en la misma, mediante los archivos, expedientes y documentos institucionales que considere pertinente;
- c) Certificado médico en original con una antigüedad no mayor a 30 días respecto a la fecha de publicación de la presente convocatoria, expedido por una institución pública de salud;
- d) Credencial para votar o pasaporte, vigentes;
- e) Comprobante de domicilio, cuya antigüedad sea no mayor a tres meses previos a la fecha de publicación de la presente convocatoria (recibo de predial, agua, luz, gas, estado de cuenta bancario o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal);
- f) Copia certificada del acta de nacimiento;
- g) Haber acreditado satisfactoriamente la entrevista indicada en el numeral XIII, la cual se realizará una vez cubiertos y validados los demás requisitos;
- h) Dos cartas de recomendación, las cuales deberán llevar nombre completo, cargo y firma autógrafa de las personas otorgantes, respectivamente;
- i) Documento oficial vigente que acredite la inscripción a un régimen de seguridad oficial o póliza vigente de inscripción en un seguro médico privado; y
- j) Dos fotografías recientes e iguales tamaño infantil a color.

2. REGISTRO:

Las y los interesados deberán realizar su registro en la dirección electrónica ***registroaspirantes.pjedomex.gob.mx***. **Se realizará en línea a partir de las 9:00 horas del viernes veintisiete de octubre y hasta las 23:59 horas del martes treinta y uno del mismo mes.**

Deberán adjuntar la documentación requerida en el numeral 1 en formato PDF (tamaño máximo de 1 MB por documento), en el apartado reservado para ello. **Mediante este registro, se les otorgará un número personal de folio.**

La falta de cualquiera de los documentos requeridos, impedirá la continuación del proceso de designación como Prestador o Prestadora de Prácticas Meritorias.

3. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

La documentación será validada y se emitirá un comprobante en formato electrónico que se enviará a la dirección de correo electrónico que la o el aspirante haya proporcionado en sus datos de registro; de igual manera, en su caso, se notificará por mediante correo electrónico el no cumplimiento de los requisitos.

Una vez recibida y validada por la Dirección General de Administración, a través de la Secretaría General de Acuerdos, la documentación solicitada, se indicará a las y los interesados las fechas, horarios y sedes en las que deberán acudir a la entrevista referida en el numeral XIII, para la cual les serán requeridas, obligatoriamente, su ficha de registro impresa y una identificación oficial vigente con fotografía.

En el caso de presentar alguna condición de discapacidad física temporal o permanente, o requerir un ajuste a las condiciones habituales para la realización de la entrevista, la o el aspirante que se encuentre en cualquiera de estos supuestos deberá comunicarlo a través de los medios indicados en el numeral 7 de la presente convocatoria al momento de ser notificada o notificado sobre la sede, fecha y hora de la entrevista.

4. RESULTADOS:

Los resultados serán publicados en la página institucional del Poder Judicial del Estado de México (www.pjedomex.gob.mx) en el apartado "Acuerdos del Consejo de la Judicatura e información relevante", en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la realización de las entrevistas en su totalidad.

Las resoluciones serán irrecurribles, lo cual no obsta para que las y los aspirantes puedan participar en próximas convocatorias

5. ADMISIÓN:

Una vez cubiertos satisfactoriamente todos los requisitos previstos en la presente convocatoria, las y los interesados seleccionados como prestadores de prácticas meritorias deberán cumplimentar y firmar una Carta Compromiso para poder ser asignados, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, al órgano jurisdiccional o unidad administrativa que corresponda, así como la indicación de las actividades que llevarán a cabo.

El desempeño de actividades se ajustará al horario del área a la que se asigne, comprenderá cuatro horas diarias, de lunes a viernes, salvo los días que se consideren inhábiles de conformidad con el calendario oficial de labores del Poder Judicial.

Las y los prestadores de prácticas meritorias serán designados para un periodo de dieciocho meses, con la posibilidad de prorrogarse hasta por una sola ocasión, atendiendo a la calidad del desempeño y a solicitud expresa de la o el prestador.

6. TERMINACIÓN:

Una vez concluido el desempeño de las actividades como prestador o prestadora de prácticas meritorias, la Dirección General de Administración, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, expedirá a favor de la o el interesado la constancia que acredite el cumplimiento de la prestación de manera satisfactoria, con lo cual podrán ser preferidos para ocupar alguna plaza vacante en el Poder Judicial del Estado de México de acuerdo a lo dispuesto en la Circular 42/2021, así como a la disponibilidad de plazas y el previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios correspondientes.

El Poder Judicial no se obliga a la contratación ni, en su caso, al otorgamiento de contraprestación alguna, dado que, como lo establece el Reglamento aplicable, las prácticas meritorias constituyen una instancia formativa complementaria a sus estudios profesionales.

7. INFORMES:

Para mayor información y orientación sobre la presente convocatoria, las y los interesados podrán comunicarse previo al registro a la Secretaría General de Acuerdos, a través de las direcciones de correo electrónico secretariagral.acuerdos@pjedomex.gob.mx y anamaria.vilchis@pjedomex.gob.mx, así como al teléfono 722 167 92 00, extensión 15023.

Todo asunto no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

Toluca de Lerdo, México, 20 de octubre de 2023.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2023

Por el que se aprueban los Criterios y la Convocatoria con sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Aspirantes: Personas originarias o residentes del Estado de México, que ingresan al Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto del año en curso, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que determinó la nueva integración de sus Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

2. Elaboración de los proyectos de Criterios y de Convocatoria

La UTAPE en cumplimiento a lo establecido en los artículos 203 Bis, fracciones XI y XII del CEEM y 20, párrafo primero del Reglamento, elaboró los proyectos de Criterios y de Convocatoria con sus anexos.

3. Aprobación de los proyectos de Criterios y de Convocatoria por la CEVOD y por la Junta General

- a) En sesión extraordinaria del tres de octubre del año en curso, la CEVOD conoció los proyectos de Criterios y de Convocatoria con sus anexos, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVOD/1/2023, los aprobó y ordenó su remisión a la Junta General para su aprobación, y posterior remisión a este Consejo General.
- b) En sesión extraordinaria de cuatro de octubre del presente año, la Junta General emitió el acuerdo IEEM/JG/70/2023, por el que aprobó los proyectos de Criterios y de Convocatoria con sus anexos, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Criterios y la Convocatoria con sus anexos, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción I del CEEM y 20, párrafo segundo del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución Federal establece.

El párrafo tercero indica que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación -en este caso de las vocalías distritales y municipales-.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales.

El artículo 183, párrafo primero, refiere que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo mencionado, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VI, VIII y LX, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.
- Los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 193, fracción IV, refiere como atribución de la Junta General proponer para su designación, a este Consejo General las candidaturas a vocalías de las juntas distritales y municipales ejecutivas del IEEM; atribución que le faculta para intervenir en las etapas del procedimiento de designación, como lo es la propuesta de la convocatoria respectiva.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 210, párrafo primero, indica que para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 219, párrafo primero, indica que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regionales con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ -.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, establece que este Consejo General de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter

¹ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero prevé que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

De conformidad con el artículo 14, párrafo primero, el ingreso de las vocalías se hará mediante concurso público para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 15, párrafo primero, señala que durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.

En términos del artículo 16, el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- Reclutamiento;
- Evaluación; y
- Selección.

El artículo 20, párrafo primero, refiere que el proyecto de convocatoria estará a cargo de la UTAPE quien lo presentará a la CEVOD para su análisis.

El párrafo segundo menciona que este Consejo General, a propuesta de la CEVOD, aprobará la convocatoria con la debida anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.

El párrafo tercero ordena que la convocatoria deberá ser publicada en estrados y en la página electrónica del IEEM. Durante todas las etapas se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

El artículo 21 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- La fundamentación legal;
- Las funciones de las vocalías;
- Los requisitos;
- Las etapas del concurso y sus plazos;

- La documentación comprobatoria;
- Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate; y
- La fecha de designación.

El artículo 22, párrafo primero, dispone que, para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

El párrafo segundo indica que la UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión de la convocatoria, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos, programas anteriores o criterios.

El párrafo tercero refiere que la UCS presentará ante la CEVOD los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del concurso.

El artículo 23 señala los requisitos que deberán reunir las personas interesadas en ocupar el cargo de vocalía distrital o municipal. Asimismo, que deberán entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalen en la convocatoria.

El artículo 31, párrafo primero, enuncia que se evaluarán los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes a través de una o varias modalidades de evaluación, las cuales se determinarán en la convocatoria.

El artículo 32, párrafo primero, dispone que la evaluación estará a cargo de la UTAPE y en caso de realizarla de manera presencial, solicitará, a través de oficio el apoyo de la SE para realizar las gestiones necesarias y hacer uso de los espacios, que serán habilitados como sedes en la aplicación de las evaluaciones.

El párrafo cuarto menciona que en caso de que se determine la aplicación de las evaluaciones en la modalidad a distancia, la UTAPE solicitará asesoría técnica a la UIE para su realización.

El artículo 33 establece que la evaluación estará integrada por una serie de reactivos, que admitirán sólo una respuesta correcta cuyo procedimiento de calificación será uniforme y preciso; y que el desarrollo del procedimiento, el diseño, el formato de aplicación y el valor de la calificación final serán establecidos en la convocatoria.

El artículo 34, párrafo primero, mandata que la elaboración de los reactivos para la evaluación estará a cargo de la UTAPE y en su caso, podrán elaborarlo instituciones, grupos interdisciplinarios, claustro docente o personal que se requiera y considerará las medidas de seguridad adecuadas para este procedimiento, previa autorización de la CEVOD y de este Consejo General. La convocatoria que emita este Consejo General señalará el procedimiento de evaluación.

El artículo 35, párrafos primero y segundo, refiere que los temas a considerar en las modalidades de evaluación serán establecidos en la convocatoria y en la guía de estudio respectiva, y que la guía de estudio se pondrá a disposición de las personas interesadas para consulta y descarga en la página electrónica del IEEM, o en el medio que el IEEM disponga, en la fecha y términos establecidos en la convocatoria.

El párrafo cuarto indica que los resultados de las evaluaciones correspondientes se publicarán en los estrados y en la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación con los folios de las y los aspirantes.

El artículo 36 refiere que los resultados de la evaluación que corresponda podrán ser sujetos de revisión a petición del o la aspirante, mediante escrito dirigido a la UTAPE, estableciendo el procedimiento a seguir.

El artículo 38, párrafo primero, establece que los documentos probatorios a entregar, que serán considerados válidos para la integración digital de los expedientes, se establecerán en la convocatoria.

El artículo 39, párrafo primero, menciona que las personas aspirantes deberán entregar, al momento de su inscripción, la documentación que se solicite en la convocatoria para acreditar el cumplimiento de requisitos.

El artículo 41, párrafo primero, prevé que para obtener evidencia sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso.

El párrafo segundo señala que, la entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por las consejerías de este Consejo General, SE y titulares de las direcciones o de las unidades. La conformación de los grupos de trabajo, incluyendo un suplente para cada uno, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la CEVOD y que a cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

El artículo 42, párrafo segundo, dispone que las consejerías de este Consejo General que realicen la entrevista podrán formular cuestionamientos que les permitan allegarse de información para evaluar la idoneidad del cargo conforme a los siguientes criterios orientadores, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Habilidades y competencias para el cargo.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 9, párrafo primero, establece que la UTAPE tiene como objetivo, ejecutar y, en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocalías, con base en lo señalado por la Constitución Federal y Local, el Estatuto, el CEEM, reglamentos, demás normatividad y los acuerdos de este Consejo General.

El párrafo tercero, viñetas 5 y 6 de dicho numeral, señala como funciones que tiene encomendadas la UTAPE, las siguientes:

- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocalías.
- Proponer los criterios para postular a las personas aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales y municipales.

III. MOTIVACIÓN

El próximo mes de enero dará inicio el proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año.

Para tal efecto, el IEEM deberá integrar los órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección, quienes, en términos de la normativa aplicable deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

En ese sentido, es necesario comenzar con las actividades relativas al concurso para el reclutamiento, evaluación y selección de las propuestas para la designación de las candidatas y los candidatos a las vocalías, que fungirán como tales en las juntas distritales y municipales del IEEM.

Para ello, la UTAPE elaboró los proyectos de Criterios y de Convocatoria con sus anexos, mismos que fueron conocidos por las y los integrantes de la CEVOD, efectuando las observaciones que consideraron pertinentes y los aprobaron, enviándolos a la Junta General quien los aprobó, y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Una vez que este órgano colegiado conoció los proyectos de Criterios y de Convocatoria, advierte que se integran de la manera siguiente:

1. Criterios

- Contenido.
- Abreviaturas y siglas.
- Presentación.
- Primero. Disposiciones Generales.
- Segundo. De la descripción general de funciones.
- Tercero. De los requisitos.
- Cuarto. De la Convocatoria.
- Quinto. De la inscripción de aspirantes.
- Sexto. Del examen.
- Séptimo. De la valoración curricular.
- Octavo. De la entrevista.
- Noveno. De la integración de propuesta para la designación.
- Décimo. De las sustituciones.
- Décimo primero. De las consideraciones generales.
- Cronograma de actividades.

De lo anterior, se observa que en los Criterios se detallan las principales actividades que se realizarán en las distintas etapas del Concurso, mediante procedimientos certificados por un sistema de gestión de calidad basado en la Norma Internacional ISO 9001:2015.

De igual forma, que su ejecución estará a cargo de la UTAPE, con apoyo de las distintas áreas del IEEM para el desarrollo de las actividades que en el ámbito de su competencia le corresponda.

2. Convocatoria

I. ETAPAS

II. REQUISITOS

- ETAPAS DE LA CONVOCATORIA
 - Primera etapa: Inscripción de aspirantes.
 - Segunda etapa: Examen.

- Tercera etapa: Valoración Curricular.
- Cuarta etapa: Entrevista.
- Quinta etapa: Selección.

- **CONSIDERACIONES GENERALES**

Misma que contiene los siguientes:

ANEXOS

- Solicitud de ingreso ● *Curriculum vitae*.
- Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal.
- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- Resumen curricular.
- Guía para la presentación del examen.
- Formato de Declaratoria de Autoadscripción.

Es preciso señalar que, con la finalidad de tutelar los derechos humanos de las personas que participen en el concurso, en la Convocatoria se prevé que durante la etapa de inscripción se pondrá a disposición un formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que podrán manifestar su adscripción a grupos en situación de discriminación, tales como: personas afromexicanas; personas de las diversidades sexuales y de género; personas con discapacidad; personas indígenas y personas por razón de edad.

De igual forma, se establece que durante las etapas del concurso se contemplarán medidas que garanticen a las personas en situación de discapacidad el ejercicio de su derecho a participar en el proceso de integración de los órganos desconcentrados de este Instituto, en igualdad de oportunidades y sin discriminación, quienes deberán asentarlos en la solicitud de ingreso y en el formato de la Declaratoria de Autoadscripción, asimismo, deberán notificarlo a la UTAPE, señalando el tipo de apoyo que necesiten, a fin de que se les brinde el necesario durante las distintas etapas del concurso, esto con la finalidad de fomentar la participación de la ciudadanía que se encuentre en dicho supuesto.

Adicional a lo anterior, se mantiene el interés por parte de este Instituto, para promover la participación de la juventud mexiquense acercando estos espacios a todas aquellas personas que deseen ocupar un cargo de vocal, aportando sus habilidades y conocimientos, por ello, se mantiene la edad mínima de veinticinco años como uno de los requisitos para poder participar en el concurso de selección.

Asimismo, se contempla que la DO, la DA, la UTAPE y la UIE en el ejercicio de sus atribuciones y de forma coordinada, otorgarán las facilidades necesarias para que las personas en situación de discapacidad que, en su caso, integren los órganos desconcentrados, puedan desarrollar sus funciones plenamente.

Este Consejo General considera que en los Criterios y la Convocatoria se contemplan cada una de las etapas de que consta el concurso, las fechas y plazos en que se desarrollarán cada una de ellas, además, se apegan al marco constitucional y legal aplicable, contienen los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones, así como los establecidos en el artículo 21 del Reglamento, por lo tanto, es procedente su aprobación definitiva.

En consecuencia, se ordena la publicación de los Criterios y la Convocatoria con sus anexos en los estrados y en la página electrónica del IEEM; asimismo, su difusión en redes sociales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su difusión y conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y disponibilidad presupuestal de este Instituto.

Para ello, se vincula a la UCS a fin de que en coordinación con la UTAPE diseñen un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos, programas o criterios anteriores, para el cumplimiento de dicha actividad.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueban los Criterios, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se aprueba y expide la Convocatoria con sus anexos, en términos de los documentos adjuntos al presente instrumento.
- TERCERO.** Publíquese los Criterios y la Convocatoria con sus anexos en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- CUARTO.** Se vincula a la UCS y a la UTAPE a efecto de que, de manera coordinada, prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en los párrafos penúltimo y último del apartado de motivación de este acuerdo.
- De igual forma a la UTAPE para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, informe a sus integrantes la aprobación del mismo para los efectos conducentes.
- Para ello, hágaseles del conocimiento el presente instrumento.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.



- La totalidad de los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a096_23.pdf



CRITERIOS PARA OCUPAR UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024



Documento en proceso de revisión, fechas y contenido pueden modificarse.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



**UNIDAD TÉCNICA PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL ELECTORAL**



Contenido

Contenido

Contenido.....

Abreviaturas y siglas.....

Presentación.....

Primero. Disposiciones Generales.....

Segundo. De la descripción general de funciones.....

Tercero. De los requisitos.....

Cuarto. De la Convocatoria.....

Quinto. De la inscripción de aspirantes.....

Sexto. Del examen.....

Séptimo. De la valoración curricular.....

Octavo. De la entrevista.....

Noveno. De la integración de propuesta para la designación.....

Décimo. De las sustituciones.....

Décimo primero. De las consideraciones generales.....

Cronograma de actividades.....

Abreviaturas y siglas

Abreviaturas y siglas

Aspirantes	Personas originarias o residentes del Estado de México, que ingresan al Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Comisión Especial	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
CFDE	Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
Código	Código Electoral del Estado de México.
Código de Conducta ...	Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de México.
Código de Ética	Código de Ética del Instituto Electoral del Estado de México.

COE	Centro de Orientación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
Concurso	Concurso para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Convocatoria	Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Criterios	Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Grupos en situación de discriminación	Personas que, por razón de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, se encuentran con especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
ISSEMYM	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.
Juntas distritales	Juntas distritales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
Junta General	Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.
Juntas municipales	Juntas municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de México.
Ley de Responsabilidades	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
RI	Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.
ROD	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
SIRAV	Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales.
UCS	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.
UIE	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Presentación

Presentación

El Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del RE; 10, párrafo segundo, 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, V, VI y XX, 169, párrafos primero y segundo, 171, fracciones

I, III, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones I, VI y VIII, 193, fracción IV, 205, 206, 207, 208, 209, 214, 215, 216, 217, 218, 361, párrafos segundo y tercero, 375, párrafos segundo y tercero y 413 del Código; así como, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 23 y 49 del ROD; Artículo 54 fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM expide los presentes Criterios.

En éstos se detallan las principales actividades que se realizarán en las distintas etapas del Concurso, mediante procedimientos certificados por un sistema de gestión de calidad basado en la Norma Internacional ISO 9001:2015.

De conformidad con lo establecido por los artículos 203 bis, fracciones XI y XII del Código y 14 del ROD, la ejecución de los Criterios estará a cargo de la UTAPE, con apoyo de las distintas áreas del IEEM para el desarrollo de algunas actividades.

El IEEM emitirá una Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el Concurso mediante el cual el Consejo General designará a quienes ocuparán las 135 vocalías (45 ejecutivas, 45 de organización electoral y 45 de capacitación) en las juntas distritales y las 250 vocalías (125 ejecutivas y 125 de organización electoral) en las juntas municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Este Concurso promueve la igualdad de oportunidades de todas las personas interesadas en participar, reconociendo el talento, formación, competencias y aptitudes necesarias para desarrollar el cargo de vocal en los órganos desconcentrados del IEEM, que conlleva un grado alto de responsabilidad dentro de la organización, desarrollo y vigilancia para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Lo anterior se debe, en parte, al interés creciente por contribuir activamente en la consolidación del régimen democrático a través de la búsqueda de oportunidades laborales que, aún por un breve periodo de tiempo, impliquen diversos retos a aquellas personas que resulten designadas, entre ellos, el estudio y el apego al marco legal que regula el quehacer electoral, la habilidad para resolver problemas, el liderazgo para manejar equipos de trabajo eficientes, entre otros.

Adicional a lo anterior, se mantiene el interés institucional por acercar estos espacios a la juventud mexiquense que desee incursionar en esta importante labor, aportando sus habilidades y conocimientos en esta nueva realidad. Así como, a la conformación de equipos de trabajo multidisciplinarios y multiculturales que fomenten la inclusión de grupos en situación de discriminación.

Primero. Disposiciones Generales

Primero.
Disposiciones
generales

El Ingreso mediante concurso se integra por las siguientes etapas:

1. Inscripción de aspirantes
2. Examen
3. Valoración curricular
4. Entrevista
5. Selección

En el Concurso queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Durante la etapa de inscripción, se pondrá a disposición un formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación considerando: a) Personas afroamericanas, b) Personas de la diversidad sexual y de género, c) Personas con discapacidad, d) Personas indígenas y e) Personas por razón de edad.

Durante las etapas del concurso, se establecerán medidas que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho a participar en el proceso de integración de los órganos desconcentrados del Instituto, en igualdad de oportunidades y sin discriminación. Con la finalidad de fomentar la participación de la ciudadanía con alguna discapacidad o que han sido históricamente discriminadas las personas que se encuentren en dicho supuesto deberán asentarlo en la solicitud de ingreso y en el formato de Declaratoria de Auto adscripción, así mismo deberán notificarlo a la UTAPE, señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que se le brinde durante las distintas etapas del Concurso. Para tal efecto, las personas aspirantes podrán comunicarse a los números telefónicos y la cuenta de correo electrónico que a continuación se indica:

Correo electrónico: vocales2024@ieem.org.mx

Teléfonos: 800-712-43-36 lada sin costo / 722-275-73-00 extensiones: 2350, 2307, 2308, 2313, 2314, 2352, 2354, 2355, 2362, 2364, 2365 Y 2366, en días y horas hábiles de 09:00 a 17:00 horas.

Todas y cada una de las etapas del Concurso serán acompañadas de quienes integran la Comisión Especial y el Consejo General.

Segundo. De la descripción general de funciones

Segundo.
De la descripción
general de
funciones

Las personas que ocupen las vocalías -en el ámbito de su competencia- coadyuvarán en la organización, desarrollo y vigilancia de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. De manera particular, las vocalías ejecutivas y de organización electoral fungirán, además, como integrantes de los consejos distritales y municipales electorales respectivos, en términos de lo establecido en el Código, el ROD y demás disposiciones aplicables.

Esta doble función, las vocalías ejecutivas como Presidentes de los consejos y las vocalías de organización electoral como Secretarios de los consejos respectivos, implica que las personas aspirantes se someten a una rigurosidad particular para su ingreso, por el grado de responsabilidad que adquieren durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, lo que implica incluso el seguimiento y la intervención directa del máximo órgano de dirección durante las distintas etapas del Concurso y hasta su designación.

Las personas aspirantes deberán:

- Cumplir con los requisitos establecidos en el Criterio Tercero.
- Cubrir los requisitos administrativos correspondientes.

- Someterse a lo señalado en el Código, la Ley de Responsabilidades, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, así como al artículo 49 párrafo tercero del RI, al ROD, al Código de Ética, al Código de Conducta y demás normatividad aplicable.
- Ajustar su actuación -en todo momento- a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Tercero. De los requisitos

Tercero
De los requisitos

Las personas interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito o municipio por el que participen.
- III. Tener 25 años de edad al día de la designación¹.
- IV. Contar con estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originarios del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrados como candidatos ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministros de culto religioso.
- XI. Durante los cuatro años previos a la designación, no haberse desempeñado como:
 - a. Titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.

¹ Resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con número de expediente ST-JRC-109/2020.

b. Titulares de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del Cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral².

- XII.** No estar inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- XIII.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- XIV.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- XV.** No ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que canceló en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.³

Cuarto. De la Convocatoria

Publicación de la Convocatoria

La Convocatoria se publicará posterior a su aprobación por parte del Consejo General.

Cuarto
De la publicación de la Convocatoria

Se difundirá en los estrados, la página electrónica (www.ieem.org.mx) y las redes sociales del IEEM; en medios impresos de cobertura estatal; así como, entre universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas, líderes de opinión de la entidad, entre otros, en formatos de lectura fácil que permitan su difusión. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión conforme a los requerimientos de la UTAPE y presentará ante la Comisión Especial los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del concurso.

Quinto. De la inscripción de aspirantes

Quinto
De la inscripción de aspirantes

Para la inscripción al Concurso, las personas aspirantes deberán acceder al SIRAV que estará disponible en la página electrónica del IEEM. El sistema será desarrollado por la UTAPE en colaboración con la UIE.

En el SIRAV, las personas aspirantes deberán seleccionar si desean participar por una adscripción distrital o municipal, capturar los datos requeridos en la solicitud de ingreso y adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos; deberán realizar su inscripción en una sola ocasión. En caso de existir más de un registro se tomará en cuenta el último efectuado.

² De manera enunciativa, más no limitativa, los cargos a que se refiere este inciso son: Tesorería, Contraloría, Direcciones, subdirecciones, titulares de las Defensorías de Derechos Humanos, titulares de las Oficinas mediadoras, conciliadoras y calificadoras, titulares de las Unidades de Transparencia.

³ De conformidad con el Artículo 54 fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM.

En el minisitio de la página institucional del IEEM, se publicará un instructivo y un tutorial y se contará con el servicio de asistencia vía telefónica 800-712-43-36 lada sin costo / 722-275-73-00, al COE extensiones 2200 y 2217, mediante mensajes de texto y WhatsApp al teléfono 722-784-99-78, la UTAPE proporcionará asesoría a las personas aspirantes en las extensiones: 2350, 2307, 2308, 2313, 2314, 2352, 2354, 2355, 2362, 2364, 2365 y 2366, y a través del correo electrónico vocales2024@ieem.org.mx; la UIE les brindará apoyo técnico en la extensión 8400. El horario de atención será de lunes a viernes de 09:00 a 17:00 horas.

Periodo de inscripción

Inicia el 6 de octubre a las 10:00 horas y finaliza el 17 de octubre de 2023 a las 23:59 horas. En horario continuo.

Las personas aspirantes procurarán realizar su inscripción considerando preferentemente la letra inicial de su primer apellido.

TABLA 1. FECHAS PARA LA INSCRIPCIÓN

Fecha	OCTUBRE								
	6 y 7	7 y 8	9 y 10	10 y 11	11, 12 y 13	13 y 14	14 y 15	15 y 16	16 y 17
Letras	A B C	D E F	G H I	J K L	M N Ñ	O P Q	R S T	U V W	X Y Z

Al concluir la captura de los datos requeridos en la solicitud de ingreso, las personas aspirantes deberán adjuntar los siguientes documentos en el SIRAV:

TABLA 2. DOCUMENTOS A ADJUNTAR PARA LA INSCRIPCIÓN

		Documentos a adjuntar	Requisito (s)	Observaciones
Indispensables	Para cumplimiento de requisitos	1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital. ⁴	Criterio tercero, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y XI.	No presentar cualquiera de los documentos enunciados o que estos no acrediten plenamente el cumplimiento de algún requisito, será causa de baja del Concurso.
		2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV. ⁵	Criterio tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII.	
		3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio por el que participa.	Criterio tercero, fracciones II, III y VI.	
		4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura. Únicamente serán aceptados: certificado total de estudios, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional.	Criterio tercero, fracción IV.	
		5. Copia certificada del acta de nacimiento.	Criterio tercero, fracciones I, III y VI.	
		6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega a la UTAPE, o	Criterio tercero, fracción II.	

⁴ Una vez que concluyan la captura de la información requerida en la solicitud de ingreso, las personas aspirantes deberán imprimir, firmar y adjuntar ésta en el SIRAV.

⁵ Una vez que concluyan la captura de la información requerida en la solicitud de ingreso, las personas aspirantes deberán imprimir, firmar y adjuntar en el SIRAV, la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.

Documentos a adjuntar		Requisito (s)	Observaciones
	<p>bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE.</p> <p>7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal.</p>		
	<p>En caso de que las personas aspirantes no sean originarias del Estado de México:</p> <p>8. Constancia que emita la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento⁶ comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación.</p> <p>La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega, en su caso, podrán presentar comprobante domiciliario a nombre de la persona aspirante y con una antigüedad no mayor a cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito.</p>	Criterio tercero, fracción VI.	
	<p>9. En su caso, el formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación.</p>		No presentarlo, no será motivo de baja del concurso.

Es importante precisar que:

- Toda la documentación señalada en la tabla 2 deberá adjuntarse **por separado, en formato PDF y a color (tamaño máximo 6 MB)**. Asimismo, deberá estar completa, ser legible y tener una calidad de imagen que permita revisar el cumplimiento de requisitos.
- El IEEM se reservará la facultad de **dar de baja del Concurso** a quien entregue cualquier documento o información falsa o alterada y, en su caso, dará vista a las autoridades correspondientes.

Una vez concluida la captura de los datos requeridos y adjuntados los archivos con los documentos, el SIRAV le asignará un folio a la solicitud de ingreso de cada aspirante, mismo que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del Concurso. Al ser emitido el folio, concluirá la inscripción, por lo que las personas aspirantes no podrán modificar dato alguno en el SIRAV.

Al concluir la inscripción se habilitará la opción para imprimir la solicitud de ingreso, la cual deberá firmar y conservar ya que le será requerida en distintas etapas del Concurso.

Periodo para
subsanar
documentos

La UTAPE podrá realizar los requerimientos que estime pertinentes y lo hará del conocimiento de la persona aspirante, vía correo electrónico para que subsane la omisión, a través del SIRAV en un plazo máximo de 48 horas posteriores a su notificación.

En caso de detectar algún error u omisión en la captura de los datos personales, antecedentes académicos o laborales en la solicitud de ingreso, las personas aspirantes deberán solicitar la corrección correspondiente, mediante escrito con firma autógrafa o digital, dirigido a la UTAPE, a más tardar el 18 de octubre de 2023, a través del correo electrónico vocales2024@ieem.org.mx.

Una vez concluido el periodo de inscripción, la UIE integrará una lista general de aspirantes que se hayan inscrito, en la que se señale quienes aspiran a una vocalía distrital y quienes

⁶ De conformidad con lo señalado en el artículo 91, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

a una municipal. Esta lista será enviada a las instancias correspondientes, quienes realizarán diversas revisiones y cruces de información, con la finalidad de verificar que las personas aspirantes cumplen con los requisitos en términos del artículo 29 del ROD.

Accederán a la siguiente etapa –Examen- las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos verificados hasta ese momento y su folio sea publicado en los estrados y la página electrónica del IEEM el 14 de noviembre de 2023; también serán publicados en la misma fecha, los folios de aspirantes sin derecho a presentarlo.

Sexto. Del examen

Sexto
Del examen

El Examen previsto en la convocatoria será virtual y se integra por tres módulos: I) Conocimientos en materia electoral, II) Conocimientos generales (pensamiento lógico matemático y comprensión lectora) y III) Habilidades transversales.

La elaboración de los reactivos del módulo de conocimientos en materia electoral estará a cargo de un Claustro Docente y la elaboración de los reactivos del módulo de conocimientos generales y habilidades transversales estará a cargo de una institución educativa externa. La institución tendrá a su cargo la integración y aplicación del examen.

El Claustro Docente será designado conforme al siguiente procedimiento:

1. Una vez aprobada la Convocatoria por el Consejo General, la UTAPE será la encargada de realizar la búsqueda de personas académicas, para lo cual emitirá una invitación a diversas instituciones académicas públicas y privadas de reconocido prestigio.
2. Las personas académicas que aspiren a integrar el Claustro Docente deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) No haberse postulado o ejercido algún cargo de elección popular o haber desempeñado cargos de dirección en partidos políticos nacionales o locales;
 - b) Contar con maestría o doctorado;
 - c) Publicaciones en libros, diarios o revistas relacionados con la materia electoral;
 - d) La impartición de cursos o cátedras en la materia;
 - e) Contar con experiencia electoral;
 - f) Pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, preferentemente;
3. La UTAPE diseñará una ficha de valoración curricular y evaluará a los aspirantes que presenten su currículum, considerando tales aspectos.
4. La UTAPE propondrá a las ocho mejores propuestas (cuatro mujeres y cuatro hombres) que se sortearán al seno de la Comisión Especial para seleccionar a las cuatro personas académicas que integrarán el Claustro (dos mujeres y dos hombres). El 13 de octubre de 2023.

El examen constituirá una prueba objetiva integrada por 150 reactivos enunciados en formato de pregunta, que admitirá solo una respuesta correcta, cuyo procedimiento de calificación será uniforme y preciso para quien se examina. Tendrá una duración máxima de tres horas.

El procedimiento para la elaboración de reactivos de conocimientos en materia electoral por parte del Claustro Docente se desarrollará conforme a las siguientes actividades:

1. La elaboración de reactivos se realizará en un espacio proporcionado en el CFDE.
2. El 16 de octubre a las 9:00 horas en presencia de personal de Oficialía Electoral, se proporcionará a los académicos integrantes del Claustro Docente un equipo de cómputo que deberá tener inhabilitados: los puertos USB, el lector de disco compacto, puertos para memoria Compack Flash SD y cualquier dispositivo de memoria externa, así como el módem de Internet, tarjeta y puerto de red y desactivado el explorador de Internet. La UTAPE proporcionará impreso los materiales referenciados en la “Guía de estudio para la presentación del examen”.
3. El Claustro Docente será responsable de la elaboración y captura de las preguntas, teniendo de manera exclusiva el acceso al equipo de cómputo a través de la contraseña respectiva.
4. Del 16 al 19 de octubre se elaborará un banco de 150 reactivos, en un horario de 9:00 a 17:00 horas.
5. El Claustro Docente se dividirá en dos grupos y cada uno elaborará 75 reactivos. El primer grupo los elaborará los días 16 y 17 de octubre y el segundo grupo los elaborará los días 18 y 19 de octubre.
6. Las preguntas que integren el banco de reactivos serán de opción múltiple con cuatro opciones de respuesta, representadas con las letras “a, b, c, d” respectivamente. La numeración de las preguntas será consecutiva del 1 hasta el número correspondiente de preguntas.
7. Los reactivos se desarrollarán estrictamente con base en la bibliografía o documentos establecidos para tal efecto.
8. El archivo deberá ser proporcionado a la institución externa en presencia de personal de Oficialía Electoral, deberá estar encriptado y se entregará la contraseña respectiva en sobre cerrado y sellado.
9. Se procederá de inmediato al borrado profundo del CPU empleado para la actividad, lo anterior bajo la observancia de la Oficialía Electoral, en términos de lo señalado en el artículo 5 fracción III del Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

La institución externa integrará los reactivos de los tres módulos y diseñará un solo examen que aplicará a las personas aspirantes.

Para la selección de la Institución, la UTAPE formulará una invitación a instituciones docentes y académicas con experiencia en el diseño de reactivos y en la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias.

En dicha invitación se indicarán de manera puntual los requerimientos técnicos, especificaciones, plazos y etapas que deberán cumplir las instituciones interesadas en participar, con el fin de que la UTAPE revise y valore la institución idónea para la integración y aplicación del examen.

TABLA 3. TEMAS A CONSIDERAR EN EL EXAMEN

Módulo I. Conocimientos en materia electoral	Preguntas	Porcentaje
1. Sistemas electorales nacional y local.	50	35%
2. Partidos políticos.		
3. Estructura y funcionamiento del INE y el IEEM.		

4. Etapas del proceso electoral local.		
5. Género (violencia política contra las mujeres en razón de género y lenguaje incluyente)		
6. Sistema de medios de impugnación (reglas para su recepción y trámite)		
7. Procedimiento especial sancionador relacionado con hechos de violencia política en razón de género.		
Módulo II. Conocimientos generales	Preguntas	
1. Pensamiento lógico matemático.	10	
2. Comprensión lectora.	10	
Módulo III. Habilidades transversales	Preguntas	
1. Liderazgo.		35%
2. Trabajo en equipo.		
3. Apego a normas y procedimientos.	80	
4. Manejo del estrés.		
Total	150	70%

La UIE entregará a la institución externa que aplique el examen el listado de folios de las personas aspirantes y sus correos electrónicos para que les sea enviada la liga de acceso, usuario, contraseña, instructivo, horario y tutorial para el simulacro y el examen respectivo.

El examen se aplicará por la institución externa que se determine para tal efecto. Para ello, será necesario que las personas aspirantes cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil con cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos serán enviados por la institución externa que aplicará el examen y publicados el 14 de noviembre de 2023 en la página electrónica del IEEM.

Fecha y horario
para el
simulacro

Previo a la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán por correo electrónico la liga de acceso, usuario, contraseña, instructivo, horario y tutorial para realizar el simulacro que les permitirá conocer y familiarizarse con el procedimiento, así como corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual. El simulacro se realizará en línea el 16 de noviembre de 2023 en dos horarios: de 09:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas; los reactivos no serán los mismos que los del examen y no será motivo de descalificación el no presentarse al simulacro.

Realizar el simulacro no exentará a las personas aspirantes de presentar el examen correspondiente.

Posterior al simulacro, las personas aspirantes recibirán por correo electrónico la liga de acceso, usuario, contraseña, instructivo, horario y tutorial para realizar el examen.

El IEEM pondrá a disposición de las personas aspirantes una "Guía de estudio para la presentación de examen" misma que estará disponible en su página electrónica; ésta contendrá la mesografía y los temas respectivos a considerar por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocalía.

Fecha y horario
para el examen

El examen se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2023 en dos horarios de las 09:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas, las personas aspirantes deberán ingresar al sistema 15 minutos antes del horario señalado (8:45 horas y 12:45 horas), para registrar su asistencia.

El examen tendrá una duración máxima de **180 minutos**, en el horario señalado. Las personas aspirantes que no presenten el examen en el día y horario asignados para el desarrollo de esta etapa serán dados de **baja del Concurso**, sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su presentación.

Será responsabilidad de las personas aspirantes contar con los requerimientos técnicos. No serán causas imputables al IEEM las fallas técnicas u operativas que impidan la realización del examen a las personas aspirantes.

El día de la aplicación del examen el COE, la UTAPE y la UIE brindarán apoyo a las personas aspirantes que lo requieran. Durante el examen, los aspirantes deberán llevar a cabo las actividades enunciadas en el instructivo referido.

Causará **baja del Concurso**, quien:

- a) No presente el examen.
- b) No asuma un comportamiento honesto, o no cumpla con las condiciones de operación del examen.
- c) Utilice cualquier medio electrónico, documental, se asista de terceros o haga uso de cualquier otro elemento, con la finalidad de beneficiarse indebidamente en la presentación del examen.

La puntuación máxima a obtener en el examen equivaldrá a **70 puntos** de la calificación final.

Resultados del examen

Los resultados obtenidos en el examen se publicarán el 1 de diciembre de 2023 con los folios de las personas aspirantes en los estrados y la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación. La UTAPE, en coadyuvancia con la institución que elaboró el examen, podrá otorgar la revisión del resultado del examen, a petición de las personas aspirantes conforme al procedimiento descrito en el ROD. Para ello, las personas aspirantes deberán presentar un escrito con firma autógrafa, dirigido a la UTAPE el 4 y 5 de diciembre de 2023, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, sito en Paseo Tolloccan No. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en Toluca de Lerdo, Estado de México; el cual deberá incluir al menos:

- a) Nombre completo.
- b) Correo electrónico.
- c) Folio asignado.
- d) Descripción de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud.
- e) En su caso, los documentos que sustenten su solicitud.
- f) Copia de identificación oficial vigente.

En caso de que el escrito no contenga firma autógrafa o falte alguno de los requisitos señalados en los incisos a, b, c, d y f, la solicitud de revisión se tendrá por no presentada. La determinación de procedencia o improcedencia será notificada por la UTAPE en los estrados del IEEM.

Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la solicitud, la UTAPE la analizará y se allegará de los elementos necesarios para dar contestación a la persona aspirante.

En los dos días siguientes posteriores a los dos días de análisis, la UTAPE notificará la respuesta en los estrados del IEEM, señalando día y hora para que se lleve a cabo el desahogo de la revisión, dentro de los cuatro días siguientes.

Las notificaciones se llevarán a cabo en estrados del IEEM, las cuales permanecerán por un término de cuatro días. Adicionalmente se informará por correo electrónico a la persona aspirante en la dirección que proporcione en su escrito o en la solicitud de ingreso, adjuntando la respuesta a su petición.

Séptimo. De la valoración curricular

Séptimo
De la valoración
curricular

Accederán por cada distrito y municipio, hasta cinco mujeres y cinco hombres, - que hayan obtenido las calificaciones más altas en el examen-, más los empates que pudieran presentarse. La publicación de los folios de aspirantes que pasan a esta etapa será el 1 de diciembre de 2023 en estrados y página electrónica del IEEM. **Las etapas de valoración curricular y entrevista, se llevarán a cabo de manera simultánea.**

Periodo para
adjuntar
documentos

Las personas aspirantes adjuntarán en el SIRAV los documentos que avalen la información capturada en su solicitud de ingreso entre el 1 y 4 de diciembre de 2023, para la valoración curricular.

Los documentos que las personas aspirantes deberán adjuntar al SIRAV, serán:

TABLA 4. DOCUMENTOS A ADJUNTAR PARA LA VALORACIÓN CURRICULAR

Requisito (s)	Observaciones
<p>Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso referente a:</p> <p><i>Antecedentes académicos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Comprobante del último grado de estudios concluidos: título, grado o cédula profesional (licenciatura, especialidad, maestría o doctorado). <p><i>Experiencia laboral:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y/o sellada, reconocimiento con validez oficial u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, organización o la institución. <p><i>Participación ciudadana:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Documento o documentos que acrediten su participación como Funcionario o Funcionaria de Mesa Directiva de Casilla, Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral y/o Supervisor o Supervisora Electoral y Observador u Observadora Electoral. 	<p>No presentar los documentos para valoración curricular o que estos no avalen los antecedentes académicos, laborales y de participación ciudadana, no será motivo de baja del Concurso, pero se asentará una calificación que corresponde a cero puntos en el rubro que no sea posible comprobar.</p>

Es importante precisar que:

- La documentación que se refiere en la tabla 4 deberá adjuntarse **por separado, en formato PDF y a color (tamaño máximo 6 MB)**. Asimismo, deberá estar completa, ser legible y tener una calidad de imagen que permita revisar el documento.

- El IEEM se reserva la facultad de **dar de baja del Concurso** a quien entregue cualquier documento o información falsa o alterada y, en su caso, dar vista a las autoridades correspondientes.

Periodo para subsanar documentos

Si derivado de la revisión de la valoración curricular se detecta alguna inconsistencia en la documentación presentada, se hará del conocimiento de la o el aspirante, vía correo electrónico, para que subsane la omisión, a través del SIRAV en un plazo máximo de 48 horas posteriores a su notificación. El periodo para subsanar iniciará el 6 de diciembre de 2023 a las 10:00 horas y finaliza el 8 de diciembre de 2023 a las 17:00 horas. En horario continuo.

La puntuación en la valoración curricular es el siguiente:

Antecedentes académicos			
Título de Licenciatura	Estudios de Posgrado concluidos		
	Especialidad	Maestría	Doctorado
1	1		1
Hasta 3 puntos			

Experiencia laboral	
Cuenta con experiencia laboral en materia electoral o en otro rubro del ámbito democrático	Experiencia en manejo de personal
1 punto	1 punto
Hasta 2 puntos	

Antecedentes de participación ciudadana		
Participación como Observador u Observadora Electoral	Participación como Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral o Supervisor o Supervisora Electoral	Participación como Funcionario o Funcionaria de Mesa directiva de casilla
1 punto	3 puntos	1 punto
Hasta 5 puntos		

La puntuación máxima de la valoración curricular será de **10 puntos** de la calificación final.

Resultados de la valoración curricular

La publicación de folios y resultados de la valoración curricular, se llevará a cabo el 13 de diciembre de 2023 en estrados y página electrónica del IEEM mediante listas diferenciadas por género, distrito y municipio.

Expedientes a revisión por el Consejo General

Una vez conformados los expedientes digitales por la UTAPE y previo conocimiento de la SE, se pondrán a disposición del Consejo General para ser revisados en el espacio del que disponga la UTAPE, del 13 al 15 de diciembre de 2023.

Octavo. De la entrevista

Octavo De la entrevista

Folios, grupos, fechas y horario de la entrevista

El 4 de diciembre de 2023, se publicarán en estrados y página electrónica del IEEM los folios, grupos, fechas, medio y horario para la entrevista.

Periodo para realizar la entrevista

Accederán por cada distrito y municipio, hasta cinco mujeres y cinco hombres, -que hayan obtenido las calificaciones más altas en el examen- más los empates que pudieran presentarse. La entrevista se realizará mediante videoconferencia, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias con las que cada aspirante cuenta para el

desempeño de sus funciones como vocal. Se llevarán a cabo del 6 al 12 de diciembre de 2023.

Para llevar a cabo las entrevistas, previamente en una sesión de la Comisión Especial, se integrarán hasta 6 grupos de entrevistadores de manera aleatoria, encabezados por el consejero y las consejeras electorales del Consejo General y titulares de las Direcciones o Unidades del IEEM, incluyendo un suplente para cada equipo.

La entrevista se realizará en panel, por equipos de tres entrevistadoras o entrevistadores y tres aspirantes. Tendrá una duración total máxima de veinte minutos. Para realizar las entrevistas se entregará a cada grupo designado la “Guía para realizar entrevistas”.

El puntaje máximo será de 20 puntos de la calificación final. El 14 de diciembre de 2023 se publicarán listas diferenciadas por género, distrito y municipio de los folios y resultados obtenidos en esta etapa, así como de los folios que no asistieron a la entrevista y que, por tal motivo causaron baja del Concurso.

Las personas aspirantes deberán atender puntualmente la entrevista y acreditar **10 minutos previos** su identidad, con la solicitud de ingreso firmada y su credencial para votar (preferentemente) o con el pasaporte o cédula profesional con fotografía. La inasistencia a la entrevista **será causa de baja del Concurso**, sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su presentación.

La entrevista se realizará en un formato de panel y considerará lo siguiente:

- a) Antes de la entrevista. Las personas aspirantes deberán presentarse por lo menos **10 minutos** previos a la hora de inicio de la entrevista.
- b) Durante la entrevista. Se conforma de tres etapas: apertura, desarrollo y cierre, tendrá una duración total de hasta **20 minutos**.
- c) Después de la entrevista. Al finalizar el proceso de entrevista, cada consejera o consejero electoral del Consejo General asentará el valor cuantificable de cada uno de los rubros que conforman la ficha de evaluación de la entrevista.

Las entrevistas se llevarán a cabo de manera virtual, a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de las tecnologías de la información.

La entrevista tendrá una ponderación de **20 puntos**, el porcentaje se integra con las siguientes competencias:

Liderazgo: Capacidad para generar compromiso y lograr el respaldo de sus superiores con vistas a enfrentar con éxito los desafíos de la organización. Capacidad para asegurar una adecuada conducción de personas, desarrollar el talento y lograr y mantener un clima organizacional armónico y desafiante.

Toma de decisiones y orientación a resultados: Capacidad para analizar diversas variantes u opiniones, considerar las circunstancias existentes, los recursos disponibles y su impacto en la organización, para luego seleccionar la alternativa más adecuada, con el fin de lograr el mejor resultado en función de los objetivos organizacionales. Implica capacidad para ejecutar las acciones con calidad, oportunidad y conciencia acerca de las posibles consecuencias de la decisión tomada.

Trabajo en equipo: Capacidad de colaborar con los demás, formar parte de un grupo y trabajar con otras áreas de la organización con el propósito de alcanzar, en conjunto, la estrategia organizacional, subordinar los intereses personales a los objetivos grupales. Implica tener expectativas positivas respecto de los demás, comprender a los otros y generar y mantener un buen clima de trabajo.

Negociación: Capacidad para persuadir a otras personas, utilizar argumentos sólidos y honestos y acercar posiciones mediante el ejercicio del razonamiento conjunto, que contemple los intereses de todas las partes intervinientes y los objetivos organizacionales. Implica capacidad para influenciar a otros a través de estrategias que permitan construir acuerdos satisfactorios para todos, mediante la aplicación del concepto ganar-ganar.

La entrevista será videograbada previo consentimiento expreso de las personas aspirantes y estará disponible en el canal oficial de YouTube del IEEM, una vez que se haya realizado la designación y hasta finalizada la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Noveno. De la integración de propuesta para la designación

Noveno
De la integración de
la propuesta para
la designación

Con el objetivo de integrar la propuesta para la designación, la calificación final de cada aspirante se conformará con base en la siguiente tabla, considerando que sus valores son acumulativos:

TABLA 5. INTEGRACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL.

Concepto	Porcentaje	Puntaje
Examen	35% conocimiento en materia electoral 35% conocimientos generales y habilidades transversales	Hasta 70
Valoración Curricular	10%	Hasta 10
Entrevista	20%	Hasta 20
Total	100%	Hasta 100

Para la designación se integrará una propuesta de listas diferenciadas por género, distrito y municipio con **hasta tres mujeres y tres hombres** -más los empates que pudieran presentarse-, para cada uno de los 45 distritos y los 125 municipios. Serán ordenados por la calificación más alta, atendiendo las valoraciones que se determinen en estos Criterios y en la Convocatoria.

La propuesta de listas diferenciadas por género, distrito y municipio solo podrá ser integrada por quienes hayan cumplido con todos los requisitos y con todas las etapas del Concurso, en ella se aplicará la paridad de género, así mismo, se procurará tener una composición multidisciplinaria y multicultural que fortalezca la inclusión de grupos en situación de discriminación.

Las propuestas de las personas aspirantes contendrán los puntajes obtenidos en todas las etapas del Concurso.

La UTAPE remitirá la propuesta de listas diferenciadas por género, distrito y municipio a la Junta General, previo conocimiento de la Comisión Especial. La Junta General, analizará la propuesta de listas y la entregará al Consejo General, a través de la SE, para su análisis y posterior aprobación.

De existir observaciones en contra de algún aspirante o indicios del incumplimiento de algún requisito, deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado, mediante escrito fundado y motivado, con firma autógrafa, anexando copia de identificación oficial, así como las pruebas respectivas, deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del IEEM, sito en Paseo Tollocan No. 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, en Toluca de Lerdo, Estado de México. En su caso, se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE; la Comisión Especial conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada y el Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en el supuesto.

Las juntas distritales y municipales serán conformadas por aspirantes de ambos géneros, de forma alternada, procurando que existan mujeres y hombres a cargo de cada vocalía.

En caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellos aspirantes de los distritos o municipios vecinos.

La designación de vocalías distritales se llevará a cabo considerando:

- a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la o el aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior⁷.
- c) Cada una de las juntas distritales se integrará al menos por una mujer y un hombre.
- d) Si en el distrito no existiera aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

La designación de vocalías municipales se llevará a cabo considerando:

⁷ Considerando para ello, la conformación de las juntas por aspirantes de ambos géneros, de forma alternada.

- a) De la propuesta de lista elaborada por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la o el aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de la vocalía de organización electoral se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior⁸.
- c) Cada una de las juntas municipales se integrará por una mujer y un hombre.
- d) Si en el municipio no existiera aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

En caso de que no existan aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital o municipal, una vez integradas el resto de las juntas distritales o municipales, se seleccionará a quien haya obtenido la calificación final más alta de distritos o municipios vecinos, según corresponda.

En caso de que se presenten empates se tomará en cuenta lo siguiente, en orden de prelación:

- Pertener a un grupo en situación de discriminación.
- Mayor puntaje obtenido en el examen.
- Mayor grado académico.

Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

Vocalías designadas y lista de reserva

Una vez que el Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

Las personas designadas para ocupar una vocalía recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes a la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador de sueldos del IEEM vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades en la junta que corresponda, a menos que causen baja definitiva. Deberán presentar ante el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración la documentación que les sea requerida para la debida integración de su expediente como lo establece el RI.

La DO, la DA, la UTAPE y la UIE en el ejercicio de sus atribuciones y de forma coordinada, otorgarán las facilidades necesarias para el desarrollo de las funciones de las personas con discapacidad que integren los órganos desconcentrados.

⁸ Considerando para ello, la conformación de las juntas por aspirantes de ambos géneros, **de forma alternada**.

Décimo. De las sustituciones

Décimo
De las sustituciones

Las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación del Consejo General, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.

En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.

En caso de agotarse la lista de reserva en algún distrito o municipio, la sustitución se hará considerando a las personas aspirantes que integren la lista de reserva de los distritos o municipios colindantes, según corresponda.

Las sustituciones que realice el Consejo General, dependiendo de los motivos que le dieron lugar, podrán ser de dos tipos: definitiva o provisional. Además de lo anterior, se considerará lo establecido en el ROD.

Definitiva por desocupación del cargo de vocal

Esta sustitución se refiere a los supuestos que originan una vacante a partir de una renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otros.

En lo que corresponde al trámite para presentar una renuncia, será necesario que quien ocupe la vocalía y requiera renunciar al cargo, elabore un escrito con firma autógrafa, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General, en el que expondrá las razones por las que desiste de la vocalía, lo entregue y ratifique ante la Oficialía de Partes del IEEM, anexando copia simple de una identificación oficial.

Definitiva en cumplimiento a la resolución de alguna instancia administrativa o jurisdiccional

Se realizará esta sustitución cuando se instruya o vincule al IEEM para que se efectúe una sustitución definitiva y se realicen los movimientos correspondientes.

Provisional por incapacidad médica

Esta sustitución procederá cuando el ISSEMYM extienda una incapacidad médica temporal a la o el vocal en funciones y la UTAPE presente a la SE la propuesta correspondiente. El certificado de incapacidad médica deberá indicar un periodo mayor a quince días naturales de ausencia.

Las vocalías que obtengan certificado de incapacidad médica por el ISSEMYM, deberán comunicarlo en breve y por escrito a la Dirección de Administración y a la UTAPE, para los efectos legales y administrativos que correspondan. Si se extendiera el plazo de la incapacidad, igualmente deberá informarse al menos, a las unidades administrativas anteriormente señaladas.

Una vez concluido el periodo de la incapacidad médica, la UTAPE será informada de la situación, a fin de hacerlo del conocimiento tanto de las unidades administrativas del IEEM, como de la junta distrital o municipal correspondiente.

Décimo primero. De las consideraciones generales

Décimo primero
De las
consideraciones
generales

En el Concurso queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las personas aspirantes deberán consultar el ROD y los Criterios en la página electrónica del IEEM.

En la página electrónica del IEEM se mostrarán todos los avisos y publicaciones correspondientes a cada etapa del Concurso. **Los avisos publicados, así como los correos electrónicos que les sean remitidos, surtirán efectos de notificación para las personas aspirantes**, por lo que serán responsables de atenderlos.

Será responsabilidad de las personas aspirantes consultar permanentemente la información del Concurso en la página electrónica del IEEM y en el correo electrónico que proporcionen al momento de su registro, así como hacer del conocimiento de la UTAPE, de manera oportuna, cualquier actualización en sus datos de contacto, de ser el caso.

En caso de que el IEEM –por causas de fuerza mayor⁹- debiera modificar la fecha y/o el horario de cualquiera de las etapas de la Convocatoria, lo hará del conocimiento de las personas aspirantes con la debida oportunidad, a través de los estrados y la página electrónica del IEEM, lo cual deberá quedar justificado en el comunicado que se emita.

El ingreso al Concurso **no es una promesa de trabajo**; las personas aspirantes que participen en él se sujetarán y aceptarán cada una de las etapas. Los resultados obtenidos en el Concurso y la lista final de vocalías designadas por el Consejo General serán definitivos.

Durante el desarrollo del Concurso, desde el registro de su solicitud de ingreso y hasta su eventual designación, las personas aspirantes deberán cumplir con los requisitos señalados en el RE, el Código, el ROD, los presentes Criterios y la Convocatoria, de no ser así, **serán dados de baja del Concurso**.

Las personas aspirantes que hayan sido programadas para participar en el examen y/o la entrevista y no se presenten, **serán dados de baja del Concurso**.

Cabe precisar que las personas aspirantes deberán limitarse a proporcionar exclusivamente la documentación o información requerida, absteniéndose de otorgar aquella privada adicional que contenga datos personales vinculados con su condición económica o familiar, estado civil, domicilio, teléfono particular, correo electrónico particular, o datos personales sensibles que, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran los relativos a: estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas o de alguna

⁹ De acuerdo con la Real Academia Española, se entiende por fuerza mayor: 1. f. Der. fuerza que, por no poderse prever o resistir, exime del cumplimiento de alguna obligación. 2. f. Der. fuerza que procede de la voluntad de un tercero.

persona que tenga el carácter de tercero, toda vez que la documentación o información proporcionada podrá ser sujeta de solicitudes de información o, en su caso, de publicación por cualquier medio.

En cualquier momento del Concurso, el IEEM podrá solicitar la documentación original, la ratificación o las referencias que acrediten los datos registrados en la solicitud de ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos. Asimismo, el IEEM dará de **baja del Concurso** a quien entregue cualquier tipo de documento o información falsa o alterada y, de ser así, procederá conforme a derecho.

El cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del IEEM es de carácter eventual y de tiempo completo. En caso de ser designadas, las personas que integren las vocalías **no podrán contar con otro empleo, actividades por servicios profesionales independientes, cargo o comisión oficial remunerados, ni podrán desempeñarse como docentes** en instituciones educativas. Deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y lo dispuesto por los artículos 413 (párrafo primero) del Código y 49 del ROD, que establece que:

Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

El incumplimiento de lo señalado anteriormente, traerá como consecuencia dejar sin efectos el nombramiento de vocal, además de la responsabilidad administrativa a que haya lugar conforme a la Ley de Responsabilidades.

Se garantizará la protección de los datos personales de las personas aspirantes, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sus titulares, de manera directa o a través de sus representantes, podrán tener acceso a su información y documentación presentada dentro del Concurso y, en su caso, ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición a sus datos personales (derechos ARCO) en los términos previstos en las Leyes de Protección de Datos Personales citadas.

Una vez que se hayan resuelto los medios de impugnación que, en su caso, se hubieran interpuesto en contra de los resultados del examen, se procederá a la baja documental de todo el material con el que se cuente relativo a dicho examen. Asimismo, resueltos los medios de impugnación interpuestos, en su caso, sobre los resultados de la elección, se procederá a la baja documental tanto de los expedientes como del material relativo al reclutamiento y la selección de vocales. Lo anterior, atendiendo lo establecido en el ROD.

Si durante el concurso se presentan situaciones no previstas, o casos que requieran de una valoración particular por circunstancias extraordinarias diversas, estos serán expuestos ante la Comisión Especial, a fin de que dicho órgano determine lo que corresponda en términos de lo dispuesto en el RE, el Código y el ROD.

Cronograma de actividades

Núm.	Actividad	Fecha
1	Inscripción de aspirantes.	6 al 17 de octubre de 2023
2	Sorteo al seno de la Comisión Especial para seleccionar a las cuatro personas académicas que integrarán el Claustro	13 de octubre de 2023
3	Publicación de folios que pasan a la etapa del examen.	14 de noviembre de 2023
4	Simulacro del examen.	16 de noviembre de 2023
5	Examen.	18 de noviembre de 2023
6	Publicación de resultados del examen y folios que pasan a la etapa de valoración curricular.	1 de diciembre de 2023
7	Periodo en el que los aspirantes adjuntan los documentos correspondientes a la valoración curricular.	1 y 4 de diciembre de 2023
8	Publicación de los folios, grupos , fechas, medio y horarios para la entrevista.	4 de diciembre de 2023
9	Periodo para solicitar revisión del examen por parte de los aspirantes.	4 y 5 de diciembre de 2023
10	Periodo para subsanar omisiones de documentos para la valoración curricular.	6 al 8 de diciembre de 2023
11	Entrevistas.	6 al 12 de diciembre de 2023
12	Revisión de expedientes a disposición del Consejo General.	13 al 15 de diciembre de 2023
13	Publicación de folios y resultados de la valoración curricular.	13 de diciembre de 2023
14	Publicación de los folios que causan baja del concurso y resultados de la entrevista.	14 de diciembre de 2023
15	Designación de vocales por parte del Consejo General.	La primera semana de enero de 2024.



UNIDAD TÉCNICA PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE
PERSONAL ELECTORAL



CONVOCATORIA PARA OCUPAR UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024

El Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, numeral 1, inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE); 10, párrafo segundo, 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, V, VI y XX, 169, párrafos primero y segundo, 171, fracciones I, III, IV y IX, 173, 178, 185, fracciones I, VI, VIII y XII, 193, fracción IV, 205, 206, 207, 208, 209, 214, 215, 216, 217, 218, 361, párrafos segundo y tercero y 413 del Código Electoral del Estado de México (Código); 7, 8, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 23 y 49 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México (ROD), así como en los Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 (Criterios).

Convoca

A la ciudadanía residente en el Estado de México a participar en el proceso de selección y designación para ocupar una vocalía en alguna de las juntas distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Las personas que ocupen las vocalías -en el ámbito de su competencia- coadyuvarán en la organización, desarrollo y vigilancia de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. De manera particular, las vocalías ejecutivas y de organización electoral fungirán, además, como integrantes del consejo distrital o municipal electoral respectivo, en términos de lo establecido en el Código, el ROD y demás disposiciones aplicables.

Cargos a ocupar:

- Vocalías Distritales:
135 (45 Vocalías Ejecutivas, 45 Vocalías de Organización Electoral y 45 Vocalías de Capacitación).
- Vocalías Municipales:
250 (125 Vocalías Ejecutivas y 125 Vocalías de Organización Electoral).

I. ETAPAS

1. Inscripción de aspirantes
2. Examen
3. Valoración curricular
4. Entrevista
5. Selección

En el Concurso queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Durante la etapa de inscripción, se pondrá a disposición un formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación considerando: a) Personas afromexicanas, b) Personas de las diversidades sexuales y de género, c) Personas con discapacidad, d) Personas indígenas y e) Personas por razón de edad.

UTAPE-SI-C001-CO

Durante las etapas del concurso, se establecerán medidas que garanticen a las personas con discapacidad el ejercicio de su derecho a participar en el proceso de integración de los órganos desconcentrados del Instituto, en igualdad de oportunidades y sin discriminación. Con la finalidad de fomentar la participación de la ciudadanía con alguna discapacidad o que han sido históricamente discriminadas las personas que se encuentren en dicho supuesto deberán asentarlos en la solicitud de ingreso y en el formato de Declaratoria de Autoadscripción así mismo deberán notificarlo a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE), señalando el tipo de apoyo que necesita, a fin de que se le brinde durante las distintas etapas del Concurso. Para tal efecto, las personas aspirantes podrán comunicarse a los números telefónicos y la cuenta de correo electrónico que a continuación se indica:

Correo electrónico: vocales2024@ieem.org.mx

Teléfono: 800-712-43-36 lada sin costo / 722-275-73-00 extensiones: 2350, 2307, 2308, 2313, 2314, 2352, 2354, 2355, 2362, 2364, 2365 Y 2366, en días y horas hábiles de 09:00 a 17:00 horas.

Todas y cada una de las etapas del Concurso serán acompañadas de quienes integran la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM y el Consejo General.

II. REQUISITOS

Las personas interesadas en participar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente en el Estado de México, con domicilio en el distrito o municipio por el que participe.
- III. Tener **25** años de edad al día de la designación.
- IV. Contar con estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originarios del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrados como candidatos ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministros de culto religioso.
- XI. Durante los cuatro años previos a la designación, no haberse desempeñado como:
 - a. Titulares de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas, subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno.
 - b. Titulares de la jefatura del gobierno de la Ciudad de México, la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local, así como de la presidencia municipal, sindicatura, regiduría o dependencia de los ayuntamientos, o bien, que su cargo, empleo o comisión dependa directamente de la presidencia municipal, del Cabildo, de la secretaría del ayuntamiento o todas aquellas que dada su influencia en la toma de decisiones municipales puedan interferir con el adecuado desarrollo de la función electoral¹.
- XII. No estar inscritos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- XIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

¹ De manera enunciativa, más no limitativa, los cargos a que se refiere este inciso son: Tesorería, Contraloría, Direcciones, subdirecciones, titulares de las Defensorías de Derechos Humanos, titulares de las Oficialías mediadoras, conciliadoras y calificadoras, titulares de las Unidades de Transparencia.

- XIV.** No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- XV.** No ser persona inscrita o tener registro vigente como persona deudora alimentaria morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que canceló en su totalidad la deuda ante las instancias que así correspondan.²

ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria se difundirá en los estrados, la página electrónica (www.ieem.org.mx) y las redes sociales del IEEM; así como, en medios impresos de cobertura estatal; entre universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas, líderes de opinión de la entidad, entre otros y en formatos de lectura fácil que permitan su difusión. La Unidad de Comunicación Social será la responsable de elaborar el plan de difusión conforme a los requerimientos de la UTape y de presentar ante la Comisión Especial los informes que correspondan.

El Concurso se llevará a cabo en las siguientes etapas y plazos:

Primera etapa: Inscripción de aspirantes

Para la inscripción al Concurso, las personas aspirantes deberán acceder al Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales (SIRAV) que estará disponible en la página electrónica del IEEM, a partir de las 10:00 horas del 6 de octubre de 2023 y hasta las 23:59 horas del 17 de octubre de 2023.

En el SIRAV, las personas aspirantes deberán capturar, en una sola ocasión, los datos requeridos en la solicitud de ingreso y adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

En el minisitio de la página institucional del IEEM, se publicará un instructivo y un tutorial y se contará con el servicio de asistencia del Centro de Orientación Electrónica (COE), mediante mensajes de texto y WhatsApp.

Las personas aspirantes podrán realizar su inscripción considerando preferentemente la letra inicial de su primer apellido, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha	OCTUBRE									
	6 y 7	7 y 8	9 y 10	10 y 11	11, 12 y 13	13 y 14	14 y 15	15 y 16	16 y 17	
Letras	A	D	G	J	M	O	R	U	X	
	B	E	H	K	N	P	S	V	Y	
	C	F	I	L	Ñ	Q	T	W	Z	

Documentos a adjuntar en la inscripción.

La documentación comprobatoria deberá adjuntarse **por separado, en formato PDF y a color (tamaño máximo 6 MB)**. Asimismo, deberá ser legible y tener una calidad de imagen que permita revisar el cumplimiento de requisitos, siendo la siguiente:

1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa o digital³.
2. Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa o digital, disponible en el SIRAV⁴.
3. Credencial para votar vigente por ambos lados en una misma cara, con domicilio en el distrito o municipio.
4. Comprobante de estudios **concluidos** de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional/profesional, título o cédula profesional.

² De conformidad con el Artículo 54 fracciones XVIII, XIX y XX del Reglamento Interno del IEEM.

³ Una vez que concluyan la captura de la información requerida en la solicitud de ingreso, las personas aspirantes deberán imprimir, firmar y adjuntar ésta en el SIRAV.

⁴ Una vez que concluyan la captura de la información requerida en la solicitud de ingreso las personas aspirantes deberán imprimir, firmar y adjuntar en el SIRAV la carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.

5. Copia certificada del acta de nacimiento.
6. Constancia de inscripción en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega, o bien, la impresión de la consulta que puede ser generada en la página electrónica del INE.
7. Exposición de razones por las que aspira a ser designado (a) vocal.

En caso de que las personas aspirantes no sean originarias del Estado de México:

8. Constancia que emita la persona titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**⁵ comprobando su residencia efectiva en el distrito o municipio –según corresponda- por el que participa, durante al menos cinco años anteriores a la designación. La constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega o en su lugar, podrán presentar un comprobante domiciliario a nombre del aspirante y con una antigüedad de cinco años, a falta de lo anterior la copia de la credencial para votar con una antigüedad de más de cinco años con domicilio en el municipio o distrito.
9. En su caso, el formato de Declaratoria de Autoadscripción, en el que las personas aspirantes podrán manifestar su adscripción a grupos de personas en situación de discriminación.

No presentar cualquiera de los documentos enunciados anteriormente o que éstos no acrediten plenamente el cumplimiento de algún requisito, será causa de baja del Concurso, a excepción del formato de Declaratoria de Autoadscripción.

La UTAPE podrá realizar los requerimientos que estime pertinentes y lo hará del conocimiento de la persona aspirante vía correo electrónico para que subsane la omisión a través del SIRAV en un plazo máximo de 48 horas posteriores a su notificación.

Una vez concluido el periodo de inscripción, la Unidad de Informática y Estadística (UIE) integrará una lista general de aspirantes que se hayan inscrito, en la que se señale quienes aspiran a una vocalía distrital y quienes a una municipal. Esta lista será enviada a las instancias correspondientes, quienes realizarán diversas revisiones y cruces de información, con la finalidad de verificar que las personas aspirantes cumplen con los requisitos en términos del artículo 29 del ROD.

Accederán a la siguiente etapa –Examen- las personas aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos verificados hasta ese momento y su folio sea publicado en los estrados y la página electrónica del IEEM el 14 de noviembre de 2023; también serán publicados en la misma fecha, los folios de aspirantes sin derecho a presentarlo.

Segunda etapa: Examen

El Examen previsto en la presente convocatoria será virtual y se integra por tres módulos: I) Conocimientos en materia electoral
II) Conocimientos generales (pensamiento lógico matemático y comprensión lectora) y III) Habilidades transversales.

La elaboración de los reactivos del módulo de conocimientos en materia electoral estará a cargo de un Claustro Docente y la elaboración de los reactivos del módulo de conocimientos generales y habilidades transversales estará a cargo de una institución educativa externa. La Institución tendrá a su cargo la integración y aplicación del examen previsto en la presente convocatoria.

El examen constituirá una prueba objetiva integrada por 150 reactivos enunciados en formato de pregunta, que admitirá solo una respuesta correcta. Tendrá una duración máxima de tres horas.

El puntaje máximo del examen será de **70 puntos** de la calificación final.

Los temas a evaluar en el examen que forman parte de la “Guía de estudio para la presentación del examen”, serán:

Temas	
Módulo I. Conocimientos en materia electoral	
1.	Sistemas electorales nacional y local.
2.	Partidos políticos.
3.	Estructura y funcionamiento del INE y el IEEM.
4.	Etapas del proceso electoral local.

⁵ De conformidad con lo señalado en el artículo 91, fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

5. Género (violencia política en razón de género y lenguaje incluyente).
6. Sistema de medios de impugnación (reglas para su recepción y trámite).
7. Procedimiento especial sancionador relacionado con hechos de violencia política en razón de género.
Módulo II. Conocimientos generales
1. Pensamiento lógico matemático.
2. Comprensión lectora.
Módulo III. Habilidades transversales
1. Liderazgo.
2. Trabajo en equipo.
3. Apego a normas.
4. Manejo del estrés.

Previo a la aplicación del examen, las personas aspirantes recibirán por correo electrónico la liga de acceso, usuario, contraseña, instructivo, horario y tutorial para realizar el simulacro que les permitirá conocer y familiarizarse con el procedimiento, así como corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual. El simulacro se realizará en línea el 16 de noviembre de 2023 en dos horarios: de 09:00 a 12:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas; los reactivos no serán los mismos que los del examen y no será motivo de descalificación el no presentarse al simulacro.

Posterior al simulacro, las personas aspirantes recibirán por correo electrónico la liga de acceso, usuario, contraseña, instructivo, horario y tutorial para realizar el examen que se llevará a cabo el 18 de noviembre de 2023 en dos horarios, de las 09:00 a las 12:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas; deberán ingresar al sistema 15 minutos antes del horario señalado (08:45 y 12:45 horas), para registrar su asistencia.

Las personas aspirantes que no presenten el examen en el día y horario asignado, serán dados de baja del Concurso, sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su presentación.

Será responsabilidad de las personas aspirantes contar con los requerimientos técnicos. No serán causas imputables al IEEM las fallas técnicas u operativas que impidan la realización del examen a las personas aspirantes.

Los resultados obtenidos en el examen se publicarán el 1 de diciembre de 2023 con los folios de las personas aspirantes en los estrados y la página electrónica del IEEM. A petición de las personas aspirantes, podrá otorgarse la revisión del resultado del examen conforme al procedimiento descrito en el artículo 36 del ROD, teniendo como plazo para solicitarla el 4 y 5 de diciembre de 2023.

Tercera etapa: Valoración Curricular

Accederán por cada distrito y municipio, hasta **cinco mujeres y cinco hombres**, - que hayan obtenido las calificaciones más altas en el examen-, más los empates que pudieran presentarse. La publicación de los folios de las personas aspirantes que pasan a esta etapa será el 1 de diciembre de 2023 en los estrados y página electrónica del IEEM. **Las etapas de valoración curricular y de entrevista, se llevarán a cabo de manera simultánea.**

las personas aspirantes adjuntarán en el SIRAV los documentos que avalen la información capturada en su solicitud de ingreso entre el 1 y 4 de diciembre de 2023, para la valoración curricular.

Documentos a adjuntar en la valoración curricular.

Documentos que avalen la información de:

Antecedentes académicos:

- Comprobante del último grado de estudios **concluidos**: título, grado o cédula profesional (licenciatura, especialidad, maestría o doctorado).

Experiencia laboral:

- Recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y/o sellada, reconocimiento con validez oficial u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, organización o la institución.

Participación ciudadana:

- Para la acreditación de este criterio orientador se considerarán los siguientes rubros, de los cuales se podrá entregar cualquiera de estos documentos:

No.	Participación Ciudadana como:	Documentación comprobatoria
1.	Funcionario o Funcionaria de Mesa Directiva de Casilla	<ul style="list-style-type: none"> Nombramiento expedido por autoridad electoral Reconocimiento expedido por autoridad electoral
2.	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral y/o Supervisor o Supervisora Electoral	<ul style="list-style-type: none"> Contrato Laboral Comprobante de Pago
3	Observador u Observadora Electoral	<ul style="list-style-type: none"> Gafete Nombramiento Carta expedida por la institución donde participó.

La documentación comprobatoria deberá adjuntarse **por separado, en formato PDF y a color (tamaño máximo 6 MB)**. Asimismo, deberá ser legible y tener una calidad de imagen que permita revisar el documento. Si derivado de la revisión de los documentos se detecta alguna inconsistencia se hará del conocimiento de la o el aspirante vía correo electrónico, para que subsane la omisión, a través del SIRAV en un plazo máximo de 48 horas posteriores a su notificación.

El puntaje para la valoración curricular es el siguiente:

Antecedentes académicos			
Título de Licenciatura	Estudios de Posgrado concluidos		
	Especialidad	Maestría	Doctorado
1	1		1
Hasta 3 puntos			

Experiencia laboral	
Cuenta con experiencia laboral en materia electoral o en otro rubro del ámbito democrático	Experiencia en manejo de personal
1 punto	1 punto
Hasta 2 puntos	

Antecedentes de participación ciudadana		
Participación como Observador u Observadora Electoral	Participación como Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral o Supervisor o Supervisora Electoral*	Participación como Funcionario o Funcionaria de Mesa directiva de casilla
1 punto	3 puntos	1 punto
Hasta 5 puntos		

La puntuación máxima de la valoración curricular será de 10 puntos de la calificación final.

La publicación de folios y resultados de la valoración curricular, se llevará a cabo el 13 de diciembre de 2023 en estrados y página electrónica del IEEM mediante listas diferenciadas por género, distrito y municipio.

Cuarta etapa: Entrevista

El 4 de diciembre de 2023, se publicarán en los estrados y página electrónica del IEEM los folios, grupos, fechas, medio y horarios para la entrevista.

Accederán por cada distrito y municipio, hasta cinco mujeres y cinco hombres, -que hayan obtenido las calificaciones más altas en el examen- más los empates que pudieran presentarse. La entrevista se realizará mediante

videoconferencia, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias con las que cada aspirante cuenta para el desempeño de sus funciones como vocal; se llevarán a cabo del 6 al 12 de diciembre de 2023.

La Comisión Especial, integrará hasta 6 equipos de entrevistadores, de manera aleatoria, encabezados por el consejero y las consejeras electorales del Consejo General y titulares de las Direcciones o Unidades del IEEM, incluyendo un suplente para cada equipo. Se realizará en panel, por equipos de tres entrevistadoras o entrevistadores y tres aspirantes. Tendrá una duración total máxima de veinte minutos.

las personas aspirantes deberán atender puntualmente la entrevista y acreditar su identidad **10 minutos** antes, con la solicitud de ingreso firmada y su credencial para votar (preferentemente) o con el pasaporte o cédula profesional con fotografía. La inasistencia a la entrevista **será causa de baja del Concurso**, sin que pueda reprogramarse fecha u horario distinto para su presentación.

La entrevista será videograbada previo consentimiento expreso de las personas aspirantes y estará disponible en el canal oficial de YouTube del IEEM, una vez que se haya realizado la designación y hasta finalizada la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El puntaje máximo será de 20 puntos de la calificación final.

El 14 de diciembre de 2023 se publicarán en los estrados y en la página electrónica del IEEM las listas diferenciadas por género, distrito y municipio de los folios y resultados obtenidos en esta etapa, así como de los folios que no asistieron a la entrevista y que, por tal motivo causaron baja del Concurso.

Quinta etapa: Selección

La calificación final estará conformada de la siguiente manera:

Concepto	Porcentaje	Puntaje
Examen	35% conocimiento en materia electoral 35% conocimientos generales y habilidades transversales	Hasta 70
Valoración Curricular	10%	Hasta 10
Entrevista	20%	Hasta 20
Total	100%	Hasta 100

En caso de presentarse empates se tomará en cuenta lo siguiente, en orden de prelación:

- Pertener a un grupo en situación de discriminación.
- Puntaje obtenido en el examen.
- Mayor grado académico.

La publicación de las personas aspirantes designadas en las vocalías distritales y municipales con folios, nombres, género y los resultados obtenidos para integrar la calificación final, así como de los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva se realizará en la primera semana de enero de 2024 en estrados y página electrónica del IEEM.

CONSIDERACIONES GENERALES

El IEEM dará de **baja del Concurso** a quien entregue documento o información falsa o alterada y, en su caso, dará vista a las autoridades correspondientes.

La Dirección de Organización, la Dirección de Administración, la UTAPE y la UIE en el ejercicio de sus atribuciones y de forma coordinada, otorgarán las facilidades necesarias para el desarrollo de las funciones de las personas con discapacidad que integren los órganos desconcentrados.

las personas aspirantes deberán consultar el ROD y los Criterios en la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx).

En la página electrónica del IEEM (www.ieem.org.mx) se mostrarán todos los avisos y publicaciones correspondientes a cada etapa del Concurso. Los avisos publicados, así como los correos electrónicos remitidos a las personas aspirantes surtirán efectos de notificación, por lo que serán responsables de atenderlos.

Todas las publicaciones respecto al proceso de selección y designación se realizarán en los estrados y página electrónica del IEEM de manera diferenciada por género, distrito y municipio.

Si durante el Concurso se presentan situaciones no previstas, o casos que requieran de una valoración particular por circunstancias extraordinarias diversas, serán expuestos ante la Comisión Especial, a fin de que dicho órgano determine lo que corresponda en términos de lo dispuesto en el RE, el Código y el ROD.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES		
Núm.	Actividad	Fecha
1	Inscripción de aspirantes.	6 al 17 de octubre de 2023
2	Publicación de folios que pasan a la etapa del examen.	14 de noviembre de 2023
3	Simulacro del examen.	16 de noviembre de 2023
4	Examen.	18 de noviembre de 2023
5	Publicación de resultados del examen y folios que pasan a la etapa de valoración curricular.	1 de diciembre de 2023
6	Periodo en el que los aspirantes adjuntan los documentos correspondientes a la valoración curricular.	1 y 4 de diciembre de 2023
7	Publicación de los folios, grupos, fechas, medio y horarios para la entrevista.	4 de diciembre de 2023
8	Periodo para solicitar revisión del examen por parte de los aspirantes.	4 y 5 de diciembre de 2023
9	Entrevistas.	6 al 12 de diciembre de 2023
10	Publicación de folios y resultados de la valoración curricular.	13 de diciembre de 2023
11	Publicación de los folios que causan baja del concurso y resultados de la entrevista.	14 de diciembre de 2023
12	Designación de vocales por parte del Consejo General.	La primera semana de enero de 2024.

Para la alta administrativa correspondiente, las personas que sean designadas, deberán contar con la siguiente documentación:

Ingresar a la dirección <https://rhumanos.ieem.org.mx>, requisitar el formulario solicitado -Integrar expediente digital- para lo cual debe contar con la siguiente documentación:

1. Cédula de datos personales generada del aplicativo ("Sistema de registro de datos personales del IEEM").
2. Currículum vitae firmado y con documentación probatoria.
3. Acta de nacimiento certificada.
4. Comprobante máximo de estudios.
5. Credencial para votar vigente.
6. Foto personal (ésta la puedes tomar directamente de un teléfono celular, en una posición que cubra de los hombros hacia el rostro, con fondo blanco, será utilizada para el gafete Institucional).
7. Carta declaratoria de No antecedentes Penales, generada del aplicativo.
8. Certificado médico expedido por Institución Pública, no mayor a tres meses.
9. Carta de no inhabilitación, emitida por la Contraloría General del IEEM, a solicitud de la Unidad Administrativa Contratante.
10. CURP.
11. Comprobante domiciliario, no mayor a dos meses.
12. Oficio de autorización de la contratación por parte de la Secretaría Ejecutiva.

13. Certificado de no Deudor Alimentario Moroso (el cual puedes obtener en la siguiente dirección electrónica: <http://sistemas2.edomex.gob.mx/ventanilla/ejecutarTramite.action?valorTramite=2957&tipoTramite=1>).
14. CSF emitida por el SAT con el Régimen Fiscal de sueldos y salarios.
15. Carta declaratoria, en cumplimiento a las fracciones IX, X y XI del artículo 54 del Reglamento Interno, generada del aplicativo.
16. Carta declaratoria de no ser pensionado por el ISSEMyM, generada del aplicativo.
17. Autorización de transferencia electrónica, generada del aplicativo.
18. Documento donde se aprecie el nombre del titular de la cuenta bancaria, número de cuenta y clabe interbancaria (ya sea del estado de cuenta o del contrato).
19. Carta Compromiso para el cumplimiento de los preceptos señalados en los Códigos de Ética y de Conducta del IEEM, generada del aplicativo (ésta deberá integrarse firmada al expediente digital).
20. Carta notificación de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Interés por alta o baja, generada del aplicativo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E**

**AMALIA PULIDO GÓMEZ
CONSEJERA PRESIDENTA**

**FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

**Informes:
Instituto Electoral del Estado de México
800-712-43-36 lada sin costo
722-275-73-00**

**Centro de Orientación Electoral (COE)
Extensiones: 2200 y 2217
722-784-99-78 WhatsApp**

**Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral
Extensiones: 2350, 2307, 2308, 2313, 2314, 2352,
2354, 2355, 2362, 2364, 2365 y 2366.
Correo electrónico: vocales2024@ieem.org.mx**

**Apoyo técnico: Unidad de Informática y Estadística
Extensión: 8400**

Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas

**Paseo Tolloca 944, col. Santa Ana Tlapatlán,
Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50160.**

**Facebook / YouTube: IEEM Oficial, Instagram: IEEM_MX, Twitter: @IEEM_MX,
www.ieem.org.mx**



Mini sitio:
Vocalías
distritales y
municipales

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2023

Por el que se determina el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/41/2020, emitió el Reglamento.

2. Determinación de los topes de precampaña y campaña para el Proceso Electoral 2021

En sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2021, aprobó los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se eligieron Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

3. Acuerdo por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG609/2022, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

4. Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, denominada *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024*, la cual establece en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO lo siguiente:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

...

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fechas de término
...
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

...

SÉPTIMO. Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.

5. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En la misma sesión referida en el antecedente previo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

6. Remisión del cálculo de tope de gastos

El dos de octubre del año en curso, la DPP remitió¹ a la SE el cálculo de tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/1389/2023.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por el artículo 107 del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, indica que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de diputaciones locales e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los Estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, las actividades 8.10. y 8.11, establecen lo relativo a la aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para Diputaciones y Ayuntamientos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo quinto del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 35 establece que el poder Legislativo del Estado de México se depositara en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 38, párrafo primero, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 113 contempla que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, indica que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 117, párrafo primero, estipula que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará presidencia municipal y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V, establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones, para el caso que nos ocupa, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

El artículo 7, fracción II, señala que se entenderá por candidatura independiente, la ciudadanía que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo primero, prevé que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo tercero del artículo en cuestión, refiere que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo.

El artículo 29, fracciones II y III, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y Ayuntamientos.

El Libro Tercero, "De las Candidaturas Independientes", regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.

El artículo 83 refiere que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y por los artículos 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 dispone que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del mismo ordenamiento legal.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El artículo 86 precisa que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracciones II y III, establece que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 88 determina que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente integrada por el cargo propietario y suplente.

El artículo 89 indica que para los ayuntamientos, las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por personas propietarias y suplentes, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

El artículo 93 enuncia que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidatas/os independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidatas/os independientes.

El artículo 94, párrafo primero, indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El artículo 95, párrafo primero, estipula que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El artículo 96 menciona que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 97, fracciones II y III, contempla que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- Las personas aspirantes a candidatura independiente para el cargo a diputaciones contarán con cuarenta y cinco días.
- Las personas aspirantes a candidatura independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.

El párrafo segundo del artículo en cita, estipula que este Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que este Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 98 indica que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las o los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.

El artículo 102 señala que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatura independiente.

El artículo 106 refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada.

El artículo 107 establece que este Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El artículo 108 estipula que las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registradas como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

El artículo 115, fracciones I a III, refiere que son derechos de las personas aspirantes:

- Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar.
- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del CEEM.

El artículo 116, fracciones I, II y VIII, enlista que son obligaciones de las personas aspirantes:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en el CEEM.
- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, II, VI y XXI del artículo en mención, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, prevé que entre los fines del IEEM, están los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política

democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 202, fracción X, menciona que la DPP tiene las demás atribuciones que le confiera el CEEM.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

Reglamento

El artículo 1 señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tiene por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente, entre otras, para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, previstos en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracciones II y III, estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

En términos del artículo 7, fracción XIV, este Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, dicha Convocatoria deberá establecer, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

III. MOTIVACIÓN

El Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023 por la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una sola fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024. Por otra parte, aprobó el acuerdo INE/CG521/2023 por el que se reformó el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Derivado de lo anterior resulta necesario que este Consejo General ajuste los plazos para llevar a cabo las actividades relacionadas con las candidaturas independientes, entre ellas, establecer los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, conforme al artículo 7 del Reglamento, este Consejo General a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, resaltándose, que el señalado precepto en su fracción XIV señala que dicha Convocatoria deberá establecer, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, por lo que estos deben calcularse previo a la emisión de la misma.

En este sentido, de acuerdo al artículo 107 del CEEM este Consejo General determinará el tope de gastos que pueden erogar los aspirantes en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, los cuales equivalen al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, en este caso en los determinados por este Consejo General, para el proceso electoral 2021.

No obstante se debe tener presente que el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG609/2022, aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,P%20ROCESO,ELECTORAL>

México y sus respectivas cabeceras distritales, actualizando con ello el Marco Geográfico Electoral, determinando que la nueva demarcación territorial y sus respectivas cabeceras distritales se utilizarían a partir del Proceso Electoral Local 2023.

Motivo por el cual el cálculo de topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el cargo de diputaciones locales, se realizó tomando en cuenta el incremento o decremento de la lista nominal en cada uno de los distritos electorales locales, originado por la nueva demarcación electoral decretada por el INE en la entidad.

Determinación de topes de gastos para obtención de apoyo de la ciudadanía para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

1. Los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía para diputaciones locales 2024, se deben determinar tomando como base el diez por ciento al que alude el artículo 107 del CEEM, es decir el diez por ciento de los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2021 y que fueron calculados en la Motivación, numeral 1 del acuerdo IEEM/CG/32/2021, aprobado en sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

Topes de Gastos de Campaña para diputaciones locales para el Proceso Electoral 2021

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (PESOS)
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	8,584,069.34
02	TOLUCA DE LERDO	7,857,999.71
03	CHIMALHUACÁN	8,037,986
04	LERMA DE VILLADA	8,552,319.6
05	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	8,655,887.13
06	ECATEPEC DE MORELOS	6,882,898.77
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	8,495,736.81
08	ECATEPEC DE MORELOS	7,147,530.72
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	8,631,876.77
10	VALLE DE BRAVO	8,229,733.71
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	7,863,575.72
12	TEOLOYUCAN	8,537,236.95
13	ATLACOMULCO DE FABELA	8,423,583.85
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	8,186,313.96
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	7,989,812.93
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	8,242,226.41
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	8,240,276.33
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	8,850,712.31
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	8,607,531.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	10,524,216.12
21	ECATEPEC DE MORELOS	7,705,680.18
22	ECATEPEC DE MORELOS	6,989,604.71
23	TEXCOCO DE MORA	9,343,016.1
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	8,636,386.33

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (PESOS)
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	9,064,032.78
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	8,204,169.38
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	8,262,275.67
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	8,281,045.19
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	8,714,328.59
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	8,243,414.74
31	LOS REYES ACAQUILPAN	8,328,761.21
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	8,633,552.62
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	10,499,322.13
34	TOLUCA DE LERDO	8,667,465.73
35	METEPEC	8,331,076.93
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	8,232,140.84
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	7,938,410.04
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	8,348,505.77
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	8,769,783.99
40	IXTAPALUCA	8,264,530.47
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	8,860,493.18
42	ECATEPEC DE MORELOS	6,627,621.11
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	8,226,260.13
44	NICOLÁS ROMERO	9,040,022.42
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	7,707,630.26

Ahora bien, para el cálculo de los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para la elección de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2024, se calculará conforme a lo ordenado por el artículo 107 del CEEM, es decir el 10% de los topes de gastos de campaña de 2021, y considerando la nueva demarcación territorial realizada por el INE de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México, se realiza un cálculo tomando como base el incremento o decremento de la lista nominal en cada uno de los distritos, considerando el porcentaje que aumentó o disminuyó dicha lista, con el cambio de marco geográfico realizado por el INE, obteniéndose los siguientes resultados:

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS PARA LA ETAPA DE CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA DIPUTACIONES LOCALES 2024							
CABECERA DISTRICTAL	LISTA NOMINAL 2021*	LISTA NOMINAL CON REDISTRITACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO INE/CG609/2022*	DIFERENCIA DE PERSONAS ELECTORAS	INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	TOPE DE GASTOS APLICANDO CÁLCULO DEL ART. 107 DEL CEEM	TOPE CON INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	283,476	260,731	-22,745	-8.02%	\$858,406.93	\$789,531.74
2	TOLUCA DE LERDO	258,207	252,687	-5,520	-2.14%	\$785,799.97	\$769,000.98
3	CHIMALHUACAN	264,210	286,511	22,301	8.44%	\$803,798.60	\$871,644.30
4	LERMA DE VILLADA	281,653	233,714	-47,939	-17.02%	\$855,231.96	\$709,666.44
5	CHIMALHUACÁN (ANTES CHICOLAPAN DE JUAREZ)	285,096	263,219	-21,877	-7.67%	\$865,588.71	\$799,167.28
6	ECATEPEC DE MORELOS	226,079	292,554	66,475	29.40%	\$688,289.88	\$890,670.77

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS PARA LA ETAPA DE CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA DIPUTACIONES LOCALES 2024							
CABECERA DISTRITAL	LISTA NOMINAL 2021*	LISTA NOMINAL CON REDISTRITACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO INE/CG609/2022*	DIFERENCIA DE PERSONAS ELECTORAS	INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	TOPE DE GASTOS APLICANDO CÁLCULO DEL ART. 107 DEL CEEM	TOPE CON INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	279,980	224,161	-55,819	-19.94%	\$849,573.68	\$680,196.04
8	ECATEPEC DE MORELOS	234,501	281,536	47,035	20.06%	\$714,753.07	\$858,114.55
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	283,571	257,752	-25,819	-9.10%	\$863,187.68	\$784,594.86
10	VALLE DE BRAVO	271,417	252,230	-19,187	-7.07%	\$822,973.37	\$764,795.77
11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	257,848	257,848	0	0.00%	\$786,357.57	\$786,357.57
12	TEOLOYUCAN	281,360	271,209	-10,151	-3.61%	\$853,723.70	\$822,922.77
13	ATLACOMULCO DE FABELA	277,367	277,367	0	0.00%	\$842,358.39	\$842,358.39
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	270,073	270,073	0	0.00%	\$818,631.40	\$818,631.40
15	IXTLAHUACA DE RAYON	263,684	263,684	0	0.00%	\$798,981.29	\$798,981.29
16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	270,746	296,550	25,804	9.53%	\$824,222.64	\$902,776.86
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	271,762	273,827	2,065	0.76%	\$824,027.63	\$830,289.06
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	289,579	351,415	61,836	21.35%	\$885,071.23	\$1,074,067.20
19	SANTA MARIA TULTEPEC	282,606	290,430	7,824	2.77%	\$860,753.12	\$884,583.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	347,433	243,488	-103,945	-29.92%	\$1,052,421.61	\$737,558.13
21	ECATEPEC DE MORELOS	252,831	272,597	19,766	7.82%	\$770,568.02	\$830,810.03
22	OJO DE AGUA (ANTES ECATEPEC DE MORELOS)	229,159	237,857	8,698	3.80%	\$698,960.47	\$725,490.34
23	TEXCOCO DE MORA	307,407	253,544	-53,863	-17.52%	\$934,301.61	\$770,595.88
24	CD. NEZAHUALCOYOTL	283,370	278,101	-5,269	-1.86%	\$863,638.63	\$847,580.08
25	CD. NEZAHUALCOYOTL	297,266	311,637	14,371	4.83%	\$906,403.28	\$950,222.35
26	CUAUTITLAN IZCALLI	268,803	299,418	30,615	11.39%	\$820,416.94	\$913,857.36
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	271,792	271,792	0	0.00%	\$826,227.57	\$826,227.57
28	AMECAMECA DE JUAREZ	272,942	289,250	16,308	5.97%	\$828,104.52	\$877,582.90
29	TIANGUISTENCO DE GALEANA (ANTES NAUCALPAN DE JUAREZ)	285,801	217,674	-68,127	-23.84%	\$871,432.86	\$663,707.53
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	269,717	348,839	79,122	29.34%	\$824,341.47	\$1,066,163.63
31	LOS REYES ACAQUILPAN	273,868	273,444	-424	-0.15%	\$832,876.12	\$831,586.67
32	NAUCALPAN DE JUAREZ	283,516	278,735	-4,781	-1.69%	\$863,355.26	\$848,796.29
33	OJO DE AGUA (ANTES TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA)	346,325	294,253	-52,072	-15.04%	\$1,049,932.21	\$892,068.73
34	TOLUCA DE LERDO	284,119	301,359	17,240	6.07%	\$866,746.57	\$919,339.72
35	METEPEC	273,858	273,858	0	0.00%	\$833,107.69	\$833,107.69

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS PARA LA ETAPA DE CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA DIPUTACIONES LOCALES 2024							
CABECERA DISTRITAL		LISTA NOMINAL 2021*	LISTA NOMINAL CON REDISTRIBUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO INE/CG609/2022*	DIFERENCIA DE PERSONAS ELECTORAS	INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	TOPE DE GASTOS APLICANDO CÁLCULO DEL ART. 107 DEL CEEM	TOPE CON INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	270,744	261,896	-8,848	-3.27%	\$823,214.08	\$796,311.19
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	260,941	291,747	30,806	11.81%	\$793,841.00	\$887,559.76
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	273,527	318,937	45,410	16.60%	\$834,850.58	\$973,449.56
39	TEPEXPAN (ANTES ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL)	289,191	218,131	-71,060	-24.57%	\$876,978.40	\$661,487.30
40	IXTAPALUCA	271,593	278,030	6,437	2.37%	\$826,453.05	\$846,040.73
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	290,543	281,441	-9,102	-3.13%	\$886,049.32	\$858,291.56
42	ECATEPEC DE MORELOS	217,194	282,271	65,077	29.96%	\$662,762.11	\$861,342.96
43	CUAUTITLAN IZCALLI	269,774	292,004	22,230	8.24%	\$822,626.01	\$890,412.29
44	NICOLAS ROMERO	297,556	297,556	0	0.00%	\$904,002.24	\$904,002.24
45	BARRIO LA CABECERA 3ª SECCIÓN (ANTES ALMOLOYA DE JUÁREZ)	254,032	251,160	-2,872	-1.13%	\$770,763.03	\$762,049.04

* Información proporcionada por la Dirección de Organización del IEEM.

Nota: El cálculo se realizó en Excel en el cual se consideran todos los decimales de la cantidad, para efectos de presentación, se muestra la cantidad con dos decimales.

En consecuencia, toda vez que este cálculo resulta proporcional con los topes de campaña determinados en 2021 y con el nuevo marco geográfico electoral determinado por el INE, las cantidades que constituirán el tope de gastos para la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía por Distrito para la Elección de Diputaciones 2024, son las siguientes:

Tope de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para diputaciones locales 2024		
CABECERA DISTRITAL		TOPE DE GASTOS
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	\$789,531.74
2	TOLUCA DE LERDO	\$769,000.98
3	CHIMALHUACAN	\$871,644.30
4	LERMA DE VILLADA	\$709,666.44
5	CHIMALHUACÁN (ANTES CHICOLOAPAN DE JUAREZ)	\$799,167.28
6	ECATEPEC DE MORELOS	\$890,670.77
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	\$680,196.04
8	ECATEPEC DE MORELOS	\$858,114.55
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	\$784,594.86
10	VALLE DE BRAVO	\$764,795.77
11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	\$786,357.57
12	TEOLOYUCAN	\$822,922.77
13	ATLACOMULCO DE FABELA	\$842,358.39
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	\$818,631.40
15	IXTLAHUACA DE RAYON	\$798,981.29

Tope de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para diputaciones locales 2024		
CABECERA DISTRITAL		TOPE DE GASTOS
16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$902,776.86
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	\$830,289.06
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$1,074,067.20
19	SANTA MARIA TULTEPEC	\$884,583.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	\$737,558.13
21	ECATEPEC DE MORELOS	\$830,810.03
22	OJO DE AGUA (ANTES ECATEPEC DE MORELOS)	\$725,490.34
23	TEXCOCO DE MORA	\$770,595.88
24	CD. NEZAHUALCOYOTL	\$847,580.08
25	CD. NEZAHUALCOYOTL	\$950,222.35
26	CUAUTITLAN IZCALLI	\$913,857.36
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$826,227.57
28	AMECAMECA DE JUAREZ	\$877,582.90
29	TIANGUISTENCO DE GALEANA (ANTES NAUCALPAN DE JUÁREZ)	\$663,707.53
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	\$1,066,163.63
31	LOS REYES ACAQUILPAN	\$831,586.67
32	NAUCALPAN DE JUAREZ	\$848,796.29
33	OJO DE AGUA (ANTES TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA)	\$892,068.73
34	TOLUCA DE LERDO	\$919,339.72
35	METEPEC	\$833,107.69
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	\$796,311.19
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$887,559.76
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	\$973,449.56
39	TEPEXPAN (ANTES ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL)	\$661,487.30
40	IXTAPALUCA	\$846,040.73
41	CD. NEZAHUALCOYOTL	\$858,291.56
42	ECATEPEC DE MORELOS	\$861,342.96
43	CUAUTITLAN IZCALLI	\$890,412.29
44	NICOLAS ROMERO	\$904,002.24
45	BARRIO LA CABECERA 3ª SECCIÓN (ANTES ALMOLOYA DE JUÁREZ)	\$762,049.04

- Por cuanto hace a la elección de integrantes de los ayuntamientos 2024, el tope de gastos de campaña que se deben tomar como base para calcular el diez por ciento, tal y como lo refiere el artículo 107 del CEEM, son los que fueron establecidos para el proceso electoral 2021, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en la Motivación, numeral 2 del acuerdo IEEM/CG/32/2021, aprobado en sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Por tanto, las cantidades que constituirán el tope de gastos para la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía por Municipio para la Elección de Ayuntamientos 2024, son las siguientes:

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio							
MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM		MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM
01	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	1,464,449.14	\$146,444.91	64	OCUILAN	669,425.90	\$66,942.59
02	ACOLMAN	2,648,574.28	\$264,857.43	65	EL ORO	826,224.52	\$82,622.45
03	ACULCO	1,051,732.99	\$105,173.30	66	OTUMBA	847,583.99	\$84,758.40
04	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	370,637.08	\$37,063.71	67	OTZOLOAPAN	268,860	\$26,886.00
05	ALMOLOYA DE JUÁREZ	3,616,697.59	\$361,669.76	68	OTZOLOTEPEC	1,809,552.36	\$180,955.24
06	ALMOLOYA DEL RIO	269,933.73	\$26,993.37	69	OZUMBA	642,094.31	\$64,209.43
07	AMANALCO	571,007.80	\$57,100.78	70	PAPALOTLA	268,860	\$26,886.00
08	AMATEPEC	626,676.49	\$62,667.65	71	LA PAZ	6,202,016.15	\$620,201.62
09	AMECAMECA	1,304,664.46	\$130,466.45	72	POLOTITLAN	362,318.77	\$36,231.88
10	APAXCO	687,189.91	\$68,718.99	73	RAYÓN	282,792.01	\$28,279.20
11	ATENCO	1,438,732.46	\$143,873.25	74	SAN ANTONIO LA ISLA	565,766.96	\$56,576.70
12	ATIZAPÁN	271,853.34	\$27,185.33	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	2,879,506.41	\$287,950.64
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	12,520,001.12	\$1,252,000.11	76	SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES	639,534.83	\$63,953.48
14	ATLACOMULCO	2,409,841.83	\$240,984.18	77	SAN MATEO ATENCO	2,073,392.09	\$207,339.21
15	ATLAUTLA	675,550.37	\$67,555.04	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	268,860	\$26,886.00
16	AXAPUSCO	574,389.97	\$57,439.00	79	SANTO TOMAS	268,860	\$26,886.00
17	AYAPANGO	268,860	\$26,886.00	80	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	328,710.36	\$32,871.04
18	CALIMAYA	1,260,635.31	\$126,063.53	81	SULTEPEC	603,306	\$60,330.60
19	CAPULHUAC	816,017.07	\$81,601.71	82	TECÁMAC	10,499,322.13	\$1,049,932.21
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	6,948,835.85	\$694,883.59	83	TEJUPILCO	1,800,228.54	\$180,022.85
21	COATEPEC HARINAS	858,644.60	\$85,864.46	84	TEMAMATLA	324,840.67	\$32,484.07
22	COCOTITLAN	362,288.30	\$36,228.83	85	TEMASCALAPA	907,823.18	\$90,782.32
23	COYOTEPEC	1,173,765.34	\$117,376.53	86	TEMASCALCINGO	1,543,244.56	\$154,324.46
24	CUAUTITLÁN	3,008,456.86	\$300,845.69	87	TEMASCALTEPEC	775,278.68	\$77,527.87
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	12,772,658.36	\$1,277,265.84	88	TEMOAYA	2,192,895.43	\$219,289.54
26	CHALCO	7,896,940.37	\$789,694.04	89	TENANCINGO	2,230,921.99	\$223,092.20
27	CHAPA DE MOTA	672,899.48	\$67,289.95	90	TENANGO DEL AIRE	270,695.48	\$27,069.55
28	CHAPULTEPEC	268,860	\$26,886.00	91	TENANGO DEL VALLE	1,901,541.29	\$190,154.13

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio							
MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM		
29	CHIAUTLA	679,633.35	\$67,963.34	92	TEOLOYUCAN	2,037,742.19	\$203,774.22
30	CHICOLOAPAN	4,191,666.49	\$419,166.65	93	TEOTIHUACÁN	1,422,674.77	\$142,267.48
31	CHICONCUAC	628,291.40	\$62,829.14	94	TEPETLAOXTOC	686,550.04	\$68,655.00
32	CHIMALHUACÁN	14,628,951.70	\$1,462,895.17	95	TEPETLIXPA	446,080.80	\$44,608.08
33	DONATO GUERRA	769,093.27	\$76,909.33	96	TEPOTZOTLÁN	1,870,461.89	\$187,046.19
34	ECATEPEC DE MORELOS	38,561,917.90	\$3,856,191.79	97	TEQUIXQUIAC	868,181.71	\$86,818.17
35	ECATZINGO	268,860	\$26,886.00	98	TEXCALTITLAN	422,710.31	\$42,271.03
36	HUEHUETOCA	3,149,104.97	\$314,910.50	99	TEXCALYACAC	268,860	\$26,886.00
37	HUEYPOXTLA	979,854.26	\$97,985.43	100	TEXCOCO	6,288,855.65	\$628,885.57
38	HUIXQUILUCAN	6,150,796.08	\$615,079.61	101	TEZOYUCA	987,197.53	\$98,719.75
39	ISIDRO FABELA	268,860	\$26,886.00	102	TIANGUISTENCO	1,745,687.24	\$174,568.72
40	IXTAPALUCA	11,077,063.80	\$1,107,706.38	103	TIMILPAN	410,278.55	\$41,027.86
41	IXTAPAN DE LA SAL	853,830.34	\$85,383.03	104	TLALMANALCO	1,160,754.65	\$116,075.47
42	IXTAPAN DEL ORO	268,860	\$26,886.00	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	17,238,311.09	\$1,723,831.11
43	IXTLAHUACA	3,462,001.40	\$346,200.14	106	TLATLAYA	795,967.81	\$79,596.78
44	XALATLACO	579,173.76	\$57,917.38	107	TOLUCA	20,586,842.21	\$2,058,684.22
45	JALTENCO	617,383.14	\$61,738.31	108	TONATICO	332,640.99	\$33,264.10
46	JILOTEPEC	2,107,884.13	\$210,788.41	109	TULTEPEC	3,781,905.93	\$378,190.59
47	JILOTZINGO	478,165.71	\$47,816.57	110	TULTITLAN	11,417,535.58	\$1,141,753.56
48	JIQUIPILCO	1,648,305.12	\$164,830.51	111	VALLE DE BRAVO	1,678,257.13	\$167,825.71
49	JOCOTITLÁN	1,528,923.66	\$152,892.37	112	VILLA DE ALLENDE	1,080,344.32	\$108,034.43
50	JOQUICINGO	319,477.95	\$31,947.80	113	VILLA DEL CARBÓN	1,070,441.57	\$107,044.16
51	JUCHITEPEC	560,008.13	\$56,000.81	114	VILLA GUERRERO	1,370,510.13	\$137,051.01
52	LERMA	3,449,843.87	\$344,984.39	115	VILLA VICTORIA	2,144,143.43	\$214,414.34
53	MALINALCO	613,147.81	\$61,314.78	116	XONACATLÁN	1,358,565.89	\$135,856.59
54	MELCHOR OCAMPO	1,280,532.22	\$128,053.22	117	ZACAZONAPAN	268,860	\$26,886.00
55	METEPEC	5,705,781.73	\$570,578.17	118	ZACUALPAN	326,029	\$32,602.90
56	MEXICALTZINGO	294,096.44	\$29,409.64	119	ZINACANTEPEC	4,259,248.95	\$425,924.90
57	MORELOS	717,598.97	\$71,759.90	120	ZUMPAHUACÁN	382,093.80	\$38,209.38
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	21,313,521.24	\$2,131,352.12	121	ZUMPANGO	4,839,885.27	\$483,988.53
59	NEXTLALPAN	941,187.83	\$94,118.78	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	8,262,275.67	\$826,227.57

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio							
MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM	MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM
60	NEZAHUALCÓYOTL	26,560,912.29	\$2,656,091.23	123	LUVIANOS	693,405.79	\$69,340.58
61	NICOLÁS ROMERO	9,040,022.42	\$904,002.24	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,115,349.28	\$211,534.93
62	NOPALTEPEC	268,860	\$26,886.00	125	TONANITLA	278,952.85	\$27,895.29
63	OCOYOACAC	1,558,814.73	\$155,881.47				

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina como tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, las cantidades señaladas en el apartado de Motivación, numerales 1 y 2 del presente instrumento.
- SEGUNDO.** El tope de gastos determinado deberá ser incluido en la Convocatoria que en su momento expida este Consejo General.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la DPP para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/98/2023

Por el que se expide la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "APOYO CIUDADANO-INE".

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2023: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del PAA 2023

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el PAA 2023.

En el cual se prevé la actividad número 050707 a cargo de la DPP, entorno a “Elaborar la propuesta de Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral 2024, por el que se elegirán Diputaciones y Ayuntamientos, así como los formatos respectivos y, en su caso, realizar la difusión correspondiente.”

2. Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes

En sesión extraordinaria de veinte de julio de la presente anualidad, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, denominada *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, la cual establece en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO lo siguiente:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

...

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fechas de término
...
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.*

...

SÉPTIMO. *Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.*

3. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En la sesión referida, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

4. Aprobación de los Lineamientos

En sesión ordinaria de veinticinco de agosto del año en curso, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG494/2023, emitió los Lineamientos.

5. Remisión de la Convocatoria

El cuatro de octubre de la presente anualidad, la DPP remitió¹ a la SE, el proyecto de Convocatoria y sus anexos, para su análisis, discusión y aprobación definitiva en su caso.

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/1391/2023.

6. Determinación del tope de gastos

En sesión extraordinaria de cinco de octubre del año en curso, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/97/2023, aprobó el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente, para la obtención de apoyo de la ciudadanía.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar y expedir la Convocatoria, en términos de lo previsto por los artículos 94, párrafo primero, 185, fracción LX del CEEM; y 7 del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo segundo del artículo en cita, menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, indica que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de diputaciones locales e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro a una candidatura para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 3, párrafo 1, inciso c), establece que, para los efectos de la LGIPE, se entiende por candidatura independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la LGIPE.

El artículo 7, numeral 3, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 361 determina que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la LGIPE.

Lineamientos

El numeral 3, señala que los Lineamientos son de observancia obligatoria para el OPL, así como para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local, las personas que estas últimas registren como sus auxiliares y la ciudadanía misma que proporcione su apoyo a alguna de las personas aspirantes.

El numeral 8, indica las obligaciones de los OPL en su respectivo ámbito de competencia.

El numeral 9, inciso a), determina que las personas interesadas tienen entre sus obligaciones el de presentar su manifestación de intención en el plazo correspondiente, conforme a los formatos, con la documentación original que se señale y ante las autoridades correspondientes conforme a la convocatoria que emita el OPL.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, la actividad 9.1 establece la emisión de la convocatoria a la ciudadanía interesada en participar a una candidatura independiente.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo quinto del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38, párrafo primero, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado, mandata que por cada diputación propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa.

El artículo 113, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 117, párrafo primero, estipula que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará presidencia municipal y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V, establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones, para el caso que nos ocupa, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

El artículo 7, fracción II, señala que se entenderá por candidatura independiente, la ciudadanía que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo tercero, refiere que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo.

El artículo 29, fracciones II y III, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la legislatura y ayuntamientos.

El Libro Tercero, "De las Candidaturas Independientes", tiene por objeto regular lo relativo a las candidaturas independientes, entre las que se encuentran las correspondientes a Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos.

El artículo 84, dispone que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del mismo ordenamiento legal.

El artículo 86 precisa que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el presente CEEM.

El artículo 93, enuncia que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidatas/os independientes.
- La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- El registro de candidatas/os independientes.

El artículo 94, párrafo primero, indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El párrafo segundo del artículo en cita, determina que el IEEM dará amplia difusión a la convocatoria.

El artículo 95, párrafo primero, estipula que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo, fracciones II y III, del artículo aludido, precisa que durante los procesos electorales locales en que se renueven entre otros, la legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria.

El párrafo tercero del precepto en cita refiere que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El artículo 100, estipula que para la planilla de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 101, determina que para la planilla de integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección y estar integrada por personas ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

El artículo 107, indica que este Consejo General determinará el tope de gastos de obtención de apoyo de la ciudadanía equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El artículo 115, fracción I, establece que, entre los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente, se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 116, fracción IX, señala que son obligaciones de las y los aspirantes el abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas e instituciones públicas o privadas.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, indica como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, prevé que entre los fines del IEEM, están los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción LX, indica que este Consejo General tendrá como atribuciones, las demás que le confieren este CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 202, fracción X, menciona que la DPP tiene las demás atribuciones que le confiera este CEEM.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,P%20ROCESO,ELECTORAL>

Reglamento

El artículo 1, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tiene por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente, entre otras, para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, previstos en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracciones II y III, estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

En términos del artículo 7, fracción XIV, este Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, estableciendo cuando menos, los topes de gastos que pueden erogarse en los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

El artículo 8, determina que el IEEM publicará la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en la página electrónica y en sus estrados, así como en el momento procesal oportuno, en los órganos desconcentrados y realizará su difusión a través de la UCS, considerando al menos un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios y organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros, así como en las demás que determine este Consejo General. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

III. MOTIVACIÓN

Como se refirió en el antecedente 2, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023 por la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una sola fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024. Por otra parte, aprobó el acuerdo INE/CG521/2023 por el que se reformó el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Derivado de lo anterior, para homologar los calendarios de los procesos electorales locales con el proceso electoral federal, vinculó a los OPL a fin de que tomen las medidas pertinentes y, de ser el caso, ajusten sus plazos en los términos establecidos en dicha resolución.

En ese orden de ideas, este Consejo General a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de candidaturas independientes, debe aprobar y expedir la Convocatoria y sus respectivos anexos.

Para tal efecto, la DPP elaboró el proyecto de Convocatoria y sus anexos, remitiéndolos a la SE para que por su conducto se sometieran a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

En tal sentido, el proyecto de Convocatoria se conforma de las siguientes bases y anexos:

Bases:

- PRIMERA. Marco jurídico*
- SEGUNDA. Requisitos de elegibilidad*
- TERCERA. Etapa de Actos Previos: Escrito de Manifestación de Intención (EMI)*
- CUARTA. De la substanciación de los EMI*

- QUINTA. Etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía*
- SEXTA. Tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía*
- SÉPTIMA. De la etapa del registro de las candidaturas independientes*
- OCTAVA. Sesión para resolver sobre el registro de las candidaturas independientes*
- NOVENA. Disposiciones generales*

Anexos:

- Anexo 1 ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN – DIPUTACIONES*
- Anexo 2 ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN – AYUNTAMIENTOS*
- Anexo 3 MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS*
- Anexo 4 ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO*
- Anexo 5 ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL*
- Anexo 6 ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA*
- Anexo 7 MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (VERSIÓN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS)*
- Anexo 8 AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL*
- Anexo 9 CÉDULA DE RESPALDO DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA (USO EXCEPCIONAL) (VERSIÓN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS)*
- Anexo 10 SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y DE REGISTRO DE PLANILLAS*
- Anexo 11 DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE*
- Anexo 12 DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (VERSIÓN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS)*

Del análisis a la Convocatoria y sus anexos se advierte que se apegan al marco constitucional y legal aplicable, al contener los requisitos exigidos por los artículos 94 del CEEM y 7 del Reglamento, así como a lo determinado por el INE; y que los formatos anexos a la Convocatoria se encuentran elaborados y diseñados de tal manera que la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente, esté en posibilidad de cumplir con los requisitos legales para ser registrada en tal modalidad de participación; por lo que este Consejo General considera procedente su aprobación definitiva.

En cuanto al número mínimo de apoyos de la ciudadanía que deberán recabar, se advierte que en la Convocatoria se incluyen los porcentajes de apoyo requeridos para cada municipio y distrito electoral local, calculado con el corte de la lista nominal que hasta el momento de la emisión de dicha Convocatoria ha sido remitido por el INE (treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés), el cual es preliminar y será actualizado una vez que dicha autoridad nacional remita el corte previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, esto es, al treinta y uno de diciembre del presente año, cifra que será notificada a las personas aspirantes en el momento procesal oportuno y por los medios oficiales correspondientes.

Derivado de su aprobación, se instruye a las UCS y UIE para que provean lo necesario a fin de que se publique y se realice una amplia difusión de la Convocatoria y sus anexos en los términos señalados en el artículo 8 del Reglamento.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba y expide la Convocatoria y los anexos adjuntos al presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se instruye a la UCS y a la UIE a efecto que de manera coordinada prevean todo lo necesario para que se lleven a cabo las actividades referidas en el último párrafo del apartado de Motivación del presente instrumento.
- TERCERO.** Infórmese a la DPP la aprobación y expedición de la Convocatoria y sus anexos para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la DO, a efecto de que remita la Convocatoria y sus anexos a las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, una vez que se hayan instalado, para que procedan a su publicación en los inmuebles que ocupen, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** Una vez que el INE remita la lista nominal de electores de la entidad con corte al treinta y uno de diciembre del año en curso, se notificará a las personas aspirantes el número mínimo de apoyo de la ciudadanía que tendrán que captar para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM.
- SEGUNDO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

En lo particular se presentó una propuesta por parte de la Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, respecto a la modificación al Anexo I del Acuerdo (Convocatoria) relativa al artículo 118 del CEEM, la cual fue rechazada por cinco votos en contra de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y del consejero electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona y, dos votos a favor de las Consejeras Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas.

Lo anterior, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



- La totalidad de los anexos del presente acuerdo pueden ser consultados en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a098_23.pdf

CONVOCATORIA A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2024

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numerales 3, 10 y 11; y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 29, fracciones II y III; 39 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III; 13; 16, párrafos segundo y tercero; 17; 29, fracciones II y III; 83 al 167; 168, párrafos primero, segundo y tercero, fracciones I, II y III; 175; 185, fracción XXV; y 190, fracción VI del Código Electoral del Estado de México; en términos de lo previsto en el Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México; los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y este Instituto; así como el acuerdo IEEM/CG/98/2023:

CONVOCA

A la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024, en caso de cumplir con lo dispuesto en los artículos 28; 40; 118; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 16, párrafos segundo y tercero; 17; 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo lo siguiente:

GLOSARIO

Aplicación Móvil o APP:

Herramienta informática implementada por el Instituto Nacional Electoral para que las personas aspirantes a una candidatura independiente recaben el apoyo de la ciudadanía y para verificar el estado registral de quienes respalden dicha aspiración.

Apoyo de la ciudadanía:

Es el término equivalente al que se encuentra regulado en el artículo 93, fracción III y en el Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo Tercero, ambos del Código Electoral del Estado de México (apoyo ciudadano), relacionado con el cumplimiento de uno de los requisitos para contender a un cargo público mediante una candidatura independiente, que se circunscribe exclusivamente al proceso electoral para el cual se obtenga el registro y que constituyen todos aquellos actos tendentes a recabar el consentimiento de la ciudadanía para respaldar a una persona aspirante.

Auxiliar:

Persona mayor de edad con credencial para votar vigente registrada en el Portal Web, habilitado para realizar la captación del apoyo de la ciudadanía a nombre de la persona aspirante a una candidatura independiente, cumpliendo previamente con los requisitos previstos para ello. Adquiere el estatus de activo al momento de descargar e instalar la aplicación móvil en el dispositivo correspondiente.

Consejo General:

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP:

Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI:

Escrito de Manifestación de Intención.

IEEM:

Instituto Electoral del Estado de México.

INE:

Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos

Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE".

OD:

Órganos Desconcentrados: Juntas y Consejos Distritales o Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.

Portal Web:

Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las personas aspirantes a candidaturas independientes por parte del OPL, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las personas aspirantes, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de apoyo de la ciudadanía, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

Sistema:

Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos: Sistema informático entre cuyos componentes se encuentra el Portal web, la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" y una Plataforma de Gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.

Smartphone:

Teléfono celular (móvil) que ofrece funciones similares a las que brinda una computadora (ordenador) y que se destaca por su conectividad.

SNR:

Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes administrado por el Instituto Nacional Electoral.

UIE:

Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

B A S E S

PRIMERA. Marco jurídico

El proceso de selección a una candidatura independiente para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se rige bajo la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal).
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).
- c) Reglamento de Elecciones del INE (Reglamento de Elecciones).
- d) Reglamento de Fiscalización del INE (Reglamento de Fiscalización).
- e) Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral

local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”, aprobados mediante Acuerdo INE/CG494/2023 (Lineamientos).

- f) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (Constitución Local).
- g) Código Electoral del Estado de México (CEEM).
- h) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (Ley de Acceso).
- i) Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el IEEM, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/41/2020 (Reglamento de Candidaturas Independientes).
- j) Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el IEEM, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/27/2021 (Reglamento de Candidaturas).
- k) Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo INE/CG446/2023 (Calendario de Coordinación).
- l) Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.
- m) La demás normativa que emita el INE en la materia.

SEGUNDA. Requisitos de elegibilidad

a) Diputaciones locales

Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Local, para ocupar una diputación por el principio de mayoría relativa a la “LXII” Legislatura del Estado de México, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. No haber sido condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal;
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección;
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección;
- VI. No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del IEEM, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;
- VII. No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;
- VIII. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;
- IX. No ser militar, jefe o jefa de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.
- X. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XI. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

En el caso a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX podrán postularse si se separan del cargo, por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como, el Calendario de Coordinación.

b) Integrantes de los ayuntamientos

Conforme al artículo 119 de la Constitución Local, para ocupar un cargo en la integración de los ayuntamientos del Estado de México, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y
- VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

No podrán registrarse como integrantes propietarias o suplentes de los ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local, las personas siguientes:

- I. Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- II. Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
- III. Las juezas o jueces, magistradas o magistrados, consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
- IV. Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
- V. Las y los militares, las y los integrantes de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
- VI. Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos, veinticuatro horas antes del inicio de las campañas, conforme al calendario electoral aprobado por el Consejo General para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a una candidatura independiente a una diputación local e integrantes de los ayuntamientos, deberán satisfacer de conformidad con el artículo 17 del CEEM, lo siguiente:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del IEEM, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejera o consejero electoral en el Consejo General del IEEM ni Secretaria o Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del IEEM ni directora o director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y
- VII. No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del CEEM, las y los dirigentes, militantes, afiliadas o afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro a una candidatura independiente, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postuladas o postulados candidatas o candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político, coalición o candidatura común en el proceso electoral inmediato anterior.

Corresponde a la persona interesada acreditar no encontrarse en los supuestos señalados mediante documentación fehaciente.

c) Abstenerse de ejercer violencia política de género

Las personas aspirantes y quienes obtengan el registro de una candidatura independiente, deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, así como de realizar cualquier acto de los previstos en los artículos 470 Bis, 482, párrafos segundo y tercero del CEEM y 27 Quinquies de la Ley de Acceso.

TERCERA. Etapa de Actos Previos: Escrito de Manifestación de Intención (EMI)

1. De los plazos de la presentación del EMI y órgano competente

Las personas que pretendan postularse a una candidatura independiente al cargo de una diputación local o integrantes de los ayuntamientos deberán hacerlo del conocimiento al IEEM por escrito¹ a partir del día siguiente a la emisión de la presente Convocatoria y hasta la fecha que se señala a continuación, según corresponda:

CARGO	INICIO	TÉRMINO	INSTANCIA RECEPTORA
Diputaciones Locales	A partir del día siguiente a la emisión de la presente Convocatoria	6 de diciembre de 2023	Órgano Central del IEEM*
Ayuntamientos		10 de enero de 2024	

* Ubicado en Paseo Tollocan No. 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Antes del inicio del proceso electoral, deberá presentarse en formato físico y de manera presencial, ante la Oficialía de Partes del Órgano Central del IEEM, en un horario de lunes a viernes, de 09:00 a 17:00 horas, en los días hábiles marcados en el Calendario Oficial del IEEM.

Lo anterior, para que el Consejo General supletoriamente conozca de los EMI, en términos del artículo 185, fracción XXV del CEEM, así como del Calendario de Coordinación.

Una vez realizada la declaratoria de inicio del proceso electoral ordinario 2024, la presentación de los EMI para los cargos de integrantes de los ayuntamientos se realizará en los términos indicados en el artículo 413 del CEEM.

2. De los términos de la presentación del EMI

La ciudadanía que manifieste su intención de aspirar a una candidatura independiente, deberá hacerlo en el formato del EMI respectivo (**Anexo 1 o 2**, según corresponda) y adjuntar la documentación siguiente:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente:
 - a) De las personas que integren una fórmula o planilla y aspiren a una candidatura independiente;
 - b) De las personas que funjan como representante legal y encargada de la administración de los recursos.
- II. Copia simple del acta de nacimiento de cada una de las personas integrantes de la fórmula o planilla que aspiran a un cargo de elección popular.

¹ De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del CEEM, 9 y 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

- III. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil; conformada expresamente para la postulación de una candidatura independiente en el proceso electoral que corresponda, protocolizada ante Notaría Pública del Estado de México, en coherencia con el modelo único de estatutos **(Anexo 3)**.

Asimismo, el objeto social de la asociación civil no podrá ser modificado en ninguna de las etapas del proceso electoral, así como tampoco al concluir la elección.

La asociación civil deberá estar constituida, por lo menos, por la persona interesada en postularse a una candidatura independiente, su representante legal y la persona que será la encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Asimismo, el nombre de la asociación civil no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas que participen en el proceso de selección a una candidatura independiente al cargo de una diputación local e integrantes de los ayuntamientos, y no deberá contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante, ni estar relacionado con una circunscripción distinta a la cual se pretende contender.

Para el cumplimiento de este requisito no se aceptará la presentación de actas constitutivas de asociaciones civiles conformadas para participar en procesos electorales anteriores o con un objeto diverso a la postulación de una candidatura independiente.

- IV. Copia simple del documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria en el que se acredite la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como el régimen fiscal de la asociación civil, el cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político, con régimen fiscal de personas morales con fines no lucrativos, relacionada con la actividad económica "Asociaciones y organizaciones políticas".
- V. Anexar la carátula de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la asociación civil para recibir el financiamiento público y privado correspondiente en la que se adviertan los datos de dicha cuenta (número de cuenta e institución financiera) y tener registrada la actividad económica mencionada en el párrafo que antecede.
- VI. Aceptación de que las notificaciones se realicen por correo electrónico durante todo el proceso de selección a una candidatura independiente, incluyendo el procedimiento de disolución y liquidación de la asociación civil **(Anexo 4)**.

En los casos en que se realicen notificaciones a través de correo electrónico, el IEEM podrá hacer uso de los medios que estén a su alcance para confirmar con la persona destinataria la recepción del mismo, a través de la comunicación vía telefónica mediante los números de contacto proporcionados por ésta. En su caso, se llevarán a cabo las acciones necesarias para informar a la o el ciudadano, del acto administrativo respectivo.

- VII. Original de las constancias de residencia de las personas integrantes de la fórmula o planilla, expedidas por la persona que funja como titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que corresponda al domicilio de las personas que aspiran a una candidatura independiente, indicando el tiempo exigido por el CEEM.
- VIII. Escrito de aceptación del uso de la Aplicación Móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el que se deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter (App X Corp) **(Anexo 5)**. Dicho correo será autenticado, en los términos de la presente Convocatoria.
- IX. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la asociación civil, sean fiscalizados en cualquier momento por el INE **(Anexo 6)**.
- X. Manifestación bajo protesta de decir verdad, firmada autógrafamente, en la que se declare no contar con ningún impedimento legal para aspirar a una candidatura independiente **(Anexo 7)**.
- XI. Aviso de Privacidad de los datos personales que se recaben en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, que se utilizará en caso de obtener la calidad de aspirante **(Anexo 8)**.
- XII. Opcionalmente, emblema impreso y en medio digital, en formato PNG, sin que exceda el tamaño de 500 KB, para ser visible en la Aplicación Móvil.

El emblema no podrá ser igual o semejante a los utilizados por partidos políticos ya existentes o por otras personas aspirantes a una candidatura independiente; además, no deberán contener expresiones de ofensa,

difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. Asimismo, carecer de discursos de odio.

Si el emblema incumple con lo establecido en el párrafo que antecede, se hará del conocimiento de la persona que aspira a una candidatura independiente para que, en su caso, sea sustituido.

De la obligación de realizar registro en el SNR

Previo a presentar el EMI, es responsabilidad de quien aspire a una candidatura independiente, ingresar la información y documentación requerida en el SNR, en términos de los artículos 267, numeral 2 y 270, numerales 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, así como el Anexo 10.1, sección II, consecutivo 1, del citado Reglamento relativos a los datos de captura de aspirantes a candidaturas independientes y especificaciones para el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía.

Con el EMI, se deberá presentar el Formulario de Registro del SNR con firma autógrafa, así como el Informe de Capacidad Económica, los cuales se obtienen e imprimen del propio sistema.

Los datos capturados, deberán coincidir con los proporcionados en el EMI.

Una vez que el INE realice la habilitación del SNR, se hará público por la DPP, en la página web del IEEM y se brindará la asesoría que corresponda.

CUARTA. De la substanciación de los EMI

1. Revisión y notificación de omisiones

Dentro de los 3 días siguientes a la recepción del EMI, la DPP verificará la documentación exhibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción IV del Reglamento de Candidaturas Independientes, de advertirse la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las bases Segunda y Tercera de esta Convocatoria, se notificará al solicitante, para que en un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, realice la subsanación de los requisitos omitidos, observando lo previsto en el artículo 413 del CEEM.

2. Resolución del EMI

CARGO	FECHA DE SESIÓN PARA RESOLVER SOBRE EL EMI	INSTANCIA RESOLUTORA
Diputaciones Locales	3 de enero de 2024	Consejo General
Ayuntamientos	18 de enero de 2024	

El acuerdo respectivo será notificado a la representación legal de la asociación civil o a quien encabece la fórmula o planilla, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto.

Asimismo, se otorgará la calidad de aspirante a las fórmulas o planillas que cumplan con los requisitos legales y se expedirá la constancia que acredite dicha calidad.

3. Del incumplimiento de requisitos en los EMI

Se tendrán por no presentados los EMI recibidos fuera de los plazos mencionados en la presente Convocatoria, así como los que, habiendo sido notificados de la existencia de errores u omisiones, no hayan sido subsanados en el plazo correspondiente.

QUINTA. Etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

1. Plazo para recabar el apoyo

Las fórmulas o planillas a quienes se les haya otorgado la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar la captación del apoyo de la ciudadanía, en los plazos siguientes:

CARGO	PLAZO	PERIODO
Diputaciones Locales	45 días	Del 4 de enero al 17 de febrero de 2024
Ayuntamientos	30 días	Del 19 de enero al 17 de febrero de 2024

Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, en términos del artículo 98 del CEEM y 14 del Reglamento de Candidaturas Independientes, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente, con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos previstos en el CEEM.

Los actos mencionados podrán realizarse por medios diversos a la radio y televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, ni tampoco configuren actos de presión, coacción o entrega de dádivas de cualquier naturaleza, ni en la vía pública, ni privada en observancia a lo señalado en los artículos 96 y 103 del CEEM.

La violación a lo antes mencionado se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 del CEEM.

2. Porcentaje del apoyo de la ciudadanía y número mínimo de apoyos que se deberán recabar

a) Diputaciones locales

Porcentaje del apoyo de la ciudadanía

Conforme lo previsto en el artículo 100 del CEEM, las personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de una diputación local, deberán acreditar la obtención del apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral por el que se pretende contender, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos el 1.5% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de en cada una de ellas.

Corte preliminar del número de apoyos de la ciudadanía

Con el corte de la lista nominal de electores por distrito al 31 de agosto de 2023², el cálculo preliminar del 3%, corresponde a:

CORTE PRELIMINAR (31 de agosto de 2023)			
No.	Distrito	Lista nominal de electores	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista nominal de electores
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	280,020	8,401
02	TOLUCA DE LERDO	266,735	8,003
03	CHIMALHUACÁN	293,592	8,808
04	LERMA	246,838	7,406
05	CHIMALHUACÁN	275,725	8,272
06	ECATEPEC DE MORELOS	297,048	8,912
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	232,136	6,965
08	ECATEPEC DE MORELOS	279,985	8,400
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	257,744	7,733
10	VALLE DE BRAVO	260,988	7,830
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	262,261	7,868
12	TEOLOYUCAN	287,954	8,639

² Información remitida al IEEM por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, con la que se cuenta al momento de emitir la presente Convocatoria.

CORTE PRELIMINAR (31 de agosto de 2023)			
No.	Distrito	Lista nominal de electores	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista nominal de electores
13	ATLACOMULCO DE FABELA	289,031	8,671
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	281,276	8,439
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	274,108	8,224
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	298,382	8,952
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	284,448	8,534
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	345,656	10,370
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	304,848	9,146
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	259,618	7,789
21	ECATEPEC DE MORELOS	277,092	8,313
22	OJO DE AGUA	255,530	7,666
23	TEXCOCO DE MORA	263,697	7,911
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	276,155	8,285
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	308,638	9,260
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	300,375	9,012
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	276,214	8,287
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	299,519	8,986
29	TIANGUISTENCO DE GALEANA	229,195	6,876
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	344,780	10,344
31	LOS REYES ACAQUILPAN	279,690	8,391
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	282,231	8,467
33	OJO DE AGUA	308,394	9,252
34	TOLUCA DE LERDO	308,376	9,252
35	METEPEC	286,705	8,602
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	276,513	8,296
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	291,622	8,749
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	319,310	9,580
39	TEPEXPAN	229,627	6,889
40	IXTAPALUCA	278,636	8,360
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	280,661	8,420
42	ECATEPEC DE MORELOS	280,498	8,415
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	297,695	8,931
44	NICOLÁS ROMERO	304,966	9,149
45	BARRIO LA CABECERA 3A SECCIÓN	264,504	7,936

b) Integrantes de ayuntamientos

Conforme lo previsto en el artículo 101 del CEEM, las personas aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos, deberán acreditar la obtención del apoyo de la ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al municipio por el que se quiere acceder a la candidatura, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5% de la lista nominal de electores de en cada una de ellas.

Con el corte de la lista nominal de electores por ayuntamiento al 31 de agosto de 2023³, el cálculo preliminar del 3% se describe a continuación:

CORTE PRELIMINAR (31 de agosto de 2023)			
No.	Municipio	Lista nominal de electores	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista nominal de electores
001	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	49,410	1,483
002	ACOLMAN	91,609	2,749
003	ACULCO	36,364	1,091
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	12,240	368
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	125,473	3,765
006	ALMOLOYA DEL RÍO	9,236	278
007	AMANALCO	19,328	580
008	AMATEPEC	20,131	604
009	AMECAMECA	44,661	1,340
010	APAXCO	23,480	705
011	ATENCO	49,861	1,496
012	ATIZAPÁN	9,352	281
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	414,223	12,427
014	ATLACOMULCO	83,071	2,493
015	ATLAUTLA	23,268	699
016	AXAPUSCO	19,569	588
017	AYAPANGO	6,599	198
018	CALIMAYA	45,240	1,358
019	CAPULHUAC	27,866	836
020	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	229,328	6,880
021	COATEPEC HARINAS	29,102	874
022	COCOTILÁN	12,531	376
023	COYOTEPEC	40,451	1,214
024	CUAUTILÁN	105,054	3,152
025	CUAUTILÁN IZCALLI	424,198	12,726
026	CHALCO	280,020	8,401
027	CHAPA DE MOTA	23,320	700
028	CHAPULTEPEC	9,270	279
029	CHIAUTLA	23,375	702
030	CHICOLOAPAN	142,138	4,265
031	CHICONCUAC	21,548	647
032	CHIMALHUACÁN	498,166	14,945
033	DONATO GUERRA	26,196	786
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,270,583	38,118
035	ECATZINGO	7,702	232
036	HUEHUETOCA	112,607	3,379
037	HUEYPOXTLA	33,727	1,012

³ Información remitida al IEEM por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, con la que se cuenta al momento de emitir la presente Convocatoria.

CORTE PRELIMINAR (31 de agosto de 2023)			
No.	Municipio	Lista nominal de electores	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista nominal de electores
038	HUIXQUILUCAN	213,696	6,411
039	ISIDRO FABELA	8,929	268
040	IXTAPALUCA	367,033	11,011
041	IXTAPAN DE LA SAL	28,386	852
042	IXTAPAN DEL ORO	5,407	163
043	IXTLAHUACA	118,342	3,551
044	XALATLACO	19,900	597
045	JALTENCO	20,565	617
046	JILOTEPEC	72,652	2,180
047	JILOTZINGO	16,891	507
048	JIQUIPILCO	56,028	1,681
049	JOCOTITLÁN	52,553	1,577
050	JOQUICINGO	10,895	327
051	JUCHITEPEC	19,311	580
052	LERMA	120,126	3,604
053	MALINALCO	20,835	626
054	MELCHOR OCAMPO	44,733	1,342
055	METEPEC	193,629	5,809
056	MEXICALTZINGO	10,379	312
057	MORELOS	24,519	736
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	697,763	20,933
059	NEXTLALPAN	35,462	1,064
060	NEZAHUALCÓYOTL	865,454	25,964
061	NICOLÁS ROMERO	304,966	9,149
062	NOPALTEPEC	8,363	251
063	OCOYOACAC	53,791	1,614
064	OCUILAN	22,570	678
065	EL ORO	28,450	854
066	OTUMBA	28,847	866
067	OTZOLOAPAN	4,080	123
068	OTZOLOTEPEC	62,802	1,885
069	OZUMBA	21,591	648
070	PAPALOTLA	4,305	130
071	LA PAZ	208,703	6,262
072	POLOTITLÁN	12,482	375
073	RAYÓN	9,927	298
074	SAN ANTONIO LA ISLA	19,948	599
075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	99,738	2,993
076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	21,935	659
077	SAN MATEO ATENCO	73,427	2,203
078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	5,357	161

CORTE PRELIMINAR (31 de agosto de 2023)			
No.	Municipio	Lista nominal de electores	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista nominal de electores
079	SANTO TOMAS	7,733	232
080	SOYANIQUEL PAN DE JUÁREZ	11,313	340
081	SULTEPEC	19,650	590
082	TECÁMAC	367,602	11,029
083	TEJUPILCO	59,952	1,799
084	TEMAMATLA	11,640	350
085	TEMASCALAPA	31,555	947
086	TEMASCALCINGO	52,115	1,564
087	TEMASCALTEPEC	26,054	782
088	TEMOAYA	76,229	2,287
089	TENANCINGO	75,726	2,272
090	TENANGO DEL AIRE	9,375	282
091	TENANGO DEL VALLE	64,846	1,946
092	TEOLOYUCAN	69,607	2,089
093	TEOTIHUACAN	48,626	1,459
094	TEPETLAOXTOC	23,670	711
095	TEPETLIXPA	15,294	459
096	TEPOTZOTLÁN	65,289	1,959
097	TEQUIXQUIAC	29,598	888
098	TEXCALTITLÁN	13,711	412
099	TEXCALYACAC	4,447	134
100	TEXCOCO	214,469	6,435
101	TEZOYUCA	35,640	1,070
102	TIANGUISTENCO	60,709	1,822
103	TIMILPAN	14,059	422
104	TLALMANALCO	39,150	1,175
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	559,349	16,781
106	TLATLAYA	25,181	756
107	TOLUCA	702,762	21,083
108	TONATICO	11,009	331
109	TULTEPEC	129,495	3,885
110	TULTITLÁN	377,809	11,335
111	VALLE DE BRAVO	57,428	1,723
112	VILLA DE ALLENDE	36,788	1,104
113	VILLA DEL CARBÓN	37,157	1,115
114	VILLA GUERRERO	46,933	1,408
115	VILLA VICTORIA	74,007	2,221
116	XONACATLÁN	47,101	1,414
117	ZACAZONAPAN	3,967	120
118	ZACUALPAN	10,749	323
119	ZINACANTEPEC	148,862	4,466

CORTE PRELIMINAR (31 de agosto de 2023)			
No.	Municipio	Lista nominal de electores	Cálculo PRELIMINAR del 3% de la Lista nominal de electores
120	ZUMPAHUACÁN	12,901	388
121	ZUMPANGO	172,813	5,185
122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	276,214	8,287
123	LUVIANOS	22,276	669
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	72,842	2,186
125	TONANITLA	10,247	308

Actualización del corte estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores

Las cifras anteriores son **preliminares** y serán actualizadas una vez que el INE remita al IEEM el estadístico de la lista nominal de electores con corte al 31 de diciembre del año 2023, las cuales se notificarán a las personas aspirantes a fin de que conozcan el número mínimo de apoyos de la ciudadanía **definitivo que deberán obtener. Esa cifra será la que se tomará en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 100 y 101 del CEEM.**

3. Procedimiento para captar el apoyo de la ciudadanía

Las personas aspirantes recabarán el apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil o APP administrada por el INE, sujetándose a lo previsto en los Lineamientos⁴, la cual es compatible con *Smartphone* de gama media o alta con los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 6.0 en adelante.

El acceso a la APP se obtendrá al descargarla de las tiendas *Play Store* (Android) o *Apple Store* (iOS), según el tipo de dispositivo móvil que sea utilizado. Las características mínimas son las siguientes: procesador de 4 núcleos, memoria interna de 2 GB, 2 GB en memoria RAM, 8 GB de almacenamiento, modalidad desde ubicación (modo de alta precisión), cámara frontal y trasera.

Para los efectos anteriores, la persona aspirante deberá proporcionar un correo electrónico activo y vinculado a Google, Facebook o Twitter (App X Corp), el cual será registrado en el **Anexo 5** de la presente Convocatoria, para su autenticación.

La DPP realizará el registro de la persona aspirante en el Sistema, quien recibirá en la cuenta de correo electrónico que proporcionó, la confirmación y notificación de alta en el Portal Web, la cual contendrá un folio único asignado.

La APP permite captar el apoyo de la ciudadanía de dos formas: por medio de las personas auxiliares y directamente por la ciudadanía, mediante la funcionalidad "Mi apoyo".

La persona aspirante resguardará y custodiará la cuenta de correo electrónico, así como la contraseña proporcionada. Asimismo, estará en posibilidad de realizar el registro de las y los auxiliares en el Portal Web, en los términos indicados en los Lineamientos, así como en la normatividad aplicable.

De igual forma, con el fin de verificar y garantizar el control de las personas que se encuentran autorizadas para captar el apoyo de la ciudadanía, se tendrá la obligación de presentar ante el IEEM el Formato Único de Registro de Auxiliares (FURA), responsiva del tratamiento de los datos personales, aceptación de notificaciones por correo electrónico firmadas autógrafamente y copia del anverso y reverso de la Credencial para Votar (CPV) de cada una de las personas auxiliares registradas; la autoridad electoral podrá dar de baja a las personas mencionadas, si se incumple con los requisitos respectivos y por actualizarse alguno de los supuestos establecidos en los Lineamientos, lo que se notificará vía correo electrónico a la persona aspirante para conocimiento.

Asimismo, se deberá vigilar que las y los auxiliares se encuentren activos, es decir que, al ser registrados en el Portal Web, además hayan descargado e instalado la Aplicación Móvil, para estar en posibilidad de realizar la captación.

⁴ Acuerdo INE/CG494/2023, visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-4.pdf>

La persona aspirante a una candidatura independiente informará a sus auxiliares que deberán validar la vigencia de su CPV en la liga electrónica siguiente:

<https://listanominal.ine.mx/scpln/>

Si de la revisión de los formatos FURA o la información recibida se detecta que no corresponde con las cédulas electrónicas que se generen con motivo del registro de las personas auxiliares en la APP, se efectuará la baja de la persona auxiliar y los apoyos de la ciudadanía captados que no hayan sido enviados al Sistema, automáticamente serán eliminados, lo que se notificará vía correo electrónico a la persona aspirante para conocimiento.

En caso de detectar envíos o recepción de apoyos con fecha posterior a la baja, dichos apoyos no serán contabilizados, es decir, serán marcados con una inconsistencia, o no recibidos en los servidores del INE.

La persona aspirante deberá informar a las y los auxiliares de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados a través de la APP.

Los Manuales sobre la APP podrán consultarse de forma permanente en la página institucional del INE: www.ine.mx, así como en la página del IEEM: www.ieem.org.mx.

La DPP brindará la capacitación necesaria en su ámbito de competencia.

Exclusivamente en los casos en que el INE haya incluido algún municipio del Estado de México en el *Listado de municipios con índice muy alto de marginación*⁵, lo que puede constituir un impedimento para la captación del apoyo de la ciudadanía, derivado de condiciones de marginación y vulnerabilidad que impidan el funcionamiento correcto de la APP, el apoyo de la ciudadanía podrá recabarse mediante cédula física (**Anexo 9**). Asimismo, únicamente en las zonas geográficas en donde se haya declarado situación de emergencia por desastres naturales por la autoridad competente, que también impida la captación del apoyo por medio de la APP. En ambos casos, podrá realizarse la captación de apoyo de la ciudadanía mediante cédula física, previa autorización del Consejo General y de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

4. Garantía de Audiencia

Parcial

Durante el plazo de captación del apoyo de la ciudadanía, la persona aspirante podrá solicitar, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del IEEM, el ejercicio de su derecho de **garantía de audiencia** sobre los registros que obren en el Portal Web, concernientes a los apoyos de la ciudadanía y que se encuentren con el estatus de inconsistencia siempre que al momento de la petición se haya captado preliminarmente al menos el cincuenta por ciento del apoyo de la ciudadanía exigido por la legislación.

Para los efectos anteriores, la DPP podrá notificar semanalmente por correo electrónico, a quien encabece la fórmula o planilla de las personas aspirantes, los reportes estadísticos con la información que obra en el Sistema, sobre el número de apoyos obtenidos y el estatus de los mismos, con la finalidad de que cuenten con mayores elementos para solicitar el ejercicio de su garantía de audiencia, la que deberá solicitarse dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, en los términos indicados en el párrafo anterior.

Final

Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remita los resultados finales al IEEM y calculada la dispersión por la UIE; la DPP de forma directa o a través de los Órganos Desconcentrados, realizará la notificación formal de los mismos a las personas aspirantes a una candidatura independiente en el plazo previsto en los Lineamientos, para que dentro de los cinco días subsecuentes, en su caso, soliciten la garantía de audiencia, únicamente sobre los registros con inconsistencias que no hayan sido revisados en otra sesión, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrá por precluido su derecho y, en consecuencia se tendrán como definitivos tales resultados.

⁵ <https://ine.mx/wp-content/uploads/2021/10/RM-Anexo2-Listado-Regimen-Excepcion.pdf>

5. Protección de los datos personales proporcionados por la ciudadanía al brindar su apoyo

Las personas aspirantes son responsables del tratamiento de los datos personales que se capten a través de la APP hasta su envío al INE mediante el Portal Web, y deberán protegerlos en términos de la normatividad aplicable, por lo que deberán hacer del conocimiento de la ciudadanía que brinda su apoyo, el tratamiento, protección y destino de los mismos, mediante el Aviso de Privacidad Integral (**Anexo 8**), el cual deberá presentarse conjuntamente con el EMI.

El IEEM protegerá los datos personales en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

De conformidad con el numeral 36 del apartado de consideraciones del acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos, relativo a la Confidencialidad de datos personales, el INE es responsable de los datos personales, una vez que los apoyos de la ciudadanía son recibidos en sus servidores para su procesamiento, así como de las bases de datos que, en su caso, sean conformadas.

En este sentido, el INE cuenta con el Aviso de Privacidad de la Aplicación Móvil para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, el cual se encuentra disponible en la Página Web del INE, a través de la siguiente URL:

<https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2022/07/DERFE-AvisoPrivInt-AppCl.pdf>

SEXTA. Tope de gastos en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía

En términos de lo previsto en el artículo 107 del CEEM, el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía por las personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de una diputación local e integrantes de los ayuntamientos, debe ser el equivalente al 10% del tope de gastos de campaña de la elección inmediata anterior para dichos cargos, que, en el caso, es el aprobado para el proceso electoral 2021; por lo que atendiendo al Acuerdo INE/CG609/2022 "Por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva" información que fue reiterada mediante similar INE/CG847/2022, el marco seccional de la entidad fue modificado; por lo que se realiza el cálculo aplicando un incremento y decremento en los porcentajes de las personas electoras en los diversos Distritos Locales.

En mérito de lo anterior, conforme al acuerdo IEEM/CG/97/2023 "Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024" aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 05 de octubre de 2023; son los siguientes:

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Distrito					
	CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS		CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	\$789,531.74	24	CD. NEZAHUALCOYOTL	\$847,580.08
2	TOLUCA DE LERDO	\$769,000.98	25	CD. NEZAHUALCOYOTL	\$950,222.35
3	CHIMALHUACAN	\$871,644.30	26	CUAUTITLAN IZCALLI	\$913,857.36
4	LERMA DE VILLADA	\$709,666.44	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$826,227.57
5	CHIMALHUACÁN (ANTES CHICOLOAPAN DE JUAREZ)	\$799,167.28	28	AMECAMECA DE JUAREZ	\$877,582.90
6	ECATEPEC DE MORELOS	\$890,670.77	29	TIANGUISTENCO DE GALEANA (ANTES NAUCALPAN DE JUÁREZ)	\$663,707.53

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Distrito					
CABECERA DISTRITAL		TOPE DE GASTOS		CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	\$680,196.04	30	NAUCALPAN DE JUAREZ	\$1,066,163.63
8	ECATEPEC DE MORELOS	\$858,114.55	31	LOS REYES ACAQUILPAN	\$831,586.67
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	\$784,594.86	32	NAUCALPAN DE JUAREZ	\$848,796.29
10	VALLE DE BRAVO	\$764,795.77	33	OJO DE AGUA (ANTES TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA)	\$892,068.73
11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	\$786,357.57	34	TOLUCA DE LERDO	\$919,339.72
12	TEOLOYUCAN	\$822,922.77	35	METEPEC	\$833,107.69
13	ATLACOMULCO DE FABELA	\$842,358.39	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	\$796,311.19
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	\$818,631.40	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$887,559.76
15	IXTLAHUACA DE RAYON	\$798,981.29	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	\$973,449.56
16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$902,776.86	39	TEPEXPAN (ANTES ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL)	\$661,487.30
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	\$830,289.06	40	IXTAPALUCA	\$846,040.73
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$1,074,067.20	41	CD. NEZAHUALCOYOTL	\$858,291.56
19	SANTA MARIA TULTEPEC	\$884,583.24	42	ECATEPEC DE MORELOS	\$861,342.96
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	\$737,558.13	43	CUAUTITLAN IZCALLI	\$890,412.29
21	ECATEPEC DE MORELOS	\$830,810.03	44	NICOLAS ROMERO	\$904,002.24
22	OJO DE AGUA (ANTES ECATEPEC DE MORELOS)	\$725,490.34	45	BARRIO LA CABECERA 3ª SECCIÓN (ANTES ALMOLOYA DE JUÁREZ)	\$762,049.04
23	TEXCOCO DE MORA	\$770,595.88			

a) Integrantes de los ayuntamientos

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio							
MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM		MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM
01	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	1,464,449.14	\$146,444.91	64	OCUILAN	669,425.90	\$66,942.59
02	ACOLMAN	2,648,574.28	\$264,857.43	65	EL ORO	826,224.52	\$82,622.45
03	ACULCO	1,051,732.99	\$105,173.30	66	OTUMBA	847,583.99	\$84,758.40
04	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	370,637.08	\$37,063.71	67	OTZOLOAPAN	268,860	\$26,886.00
05	ALMOLOYA DE JUÁREZ	3,616,697.59	\$361,669.76	68	OTZOLOTEPEC	1,809,552.36	\$180,955.24
06	ALMOLOYA DEL RIO	269,933.73	\$26,993.37	69	OZUMBA	642,094.31	\$64,209.43
07	AMANALCO	571,007.80	\$57,100.78	70	PAPALOTLA	268,860	\$26,886.00
08	AMATEPEC	626,676.49	\$62,667.65	71	LA PAZ	6,202,016.15	\$620,201.62
09	AMECAMECA	1,304,664.46	\$130,466.45	72	POLOTITLAN	362,318.77	\$36,231.88

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio

	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM		MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM
10	APAXCO	687,189.91	\$68,718.99	73	RAYÓN	282,792.01	\$28,279.20
11	ATENCO	1,438,732.46	\$143,873.25	74	SAN ANTONIO LA ISLA	565,766.96	\$56,576.70
12	ATIZAPÁN	271,853.34	\$27,185.33	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	2,879,506.41	\$287,950.64
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	12,520,001.12	\$1,252,000.11	76	SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES	639,534.83	\$63,953.48
14	ATLACOMULCO	2,409,841.83	\$240,984.18	77	SAN MATEO ATENCO	2,073,392.09	\$207,339.21
15	ATLAUTLA	675,550.37	\$67,555.04	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	268,860	\$26,886.00
16	AXAPUSCO	574,389.97	\$57,439.00	79	SANTO TOMAS	268,860	\$26,886.00
17	AYAPANGO	268,860	\$26,886.00	80	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	328,710.36	\$32,871.04
18	CALIMAYA	1,260,635.31	\$126,063.53	81	SULTEPEC	603,306	\$60,330.60
19	CAPULHUAC	816,017.07	\$81,601.71	82	TECÁMAC	10,499,322.13	\$1,049,932.21
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	6,948,835.85	\$694,883.59	83	TEJUPILCO	1,800,228.54	\$180,022.85
21	COATEPEC HARINAS	858,644.60	\$85,864.46	84	TEMAMATLA	324,840.67	\$32,484.07
22	COCOTITLAN	362,288.30	\$36,228.83	85	TEMASCALAPA	907,823.18	\$90,782.32
23	COYOTEPEC	1,173,765.34	\$117,376.53	86	TEMASCALCINGO	1,543,244.56	\$154,324.46
24	CUAUTITLÁN	3,008,456.86	\$300,845.69	87	TEMASCALTEPEC	775,278.68	\$77,527.87
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	12,772,658.36	\$1,277,265.84	88	TEMOAYA	2,192,895.43	\$219,289.54
26	CHALCO	7,896,940.37	\$789,694.04	89	TENANCINGO	2,230,921.99	\$223,092.20
27	CHAPA DE MOTA	672,899.48	\$67,289.95	90	TENANGO DEL AIRE	270,695.48	\$27,069.55
28	CHAPULTEPEC	268,860	\$26,886.00	91	TENANGO DEL VALLE	1,901,541.29	\$190,154.13
29	CHIAUTLA	679,633.35	\$67,963.34	92	TEOLOYUCAN	2,037,742.19	\$203,774.22
30	CHICOLOAPAN	4,191,666.49	\$419,166.65	93	TEOTIHUACÁN	1,422,674.77	\$142,267.48
31	CHICONCUAC	628,291.40	\$62,829.14	94	TEPETLAOXTOC	686,550.04	\$68,655.00
32	CHIMALHUACÁN	14,628,951.70	\$1,462,895.17	95	TEPETLIXPA	446,080.80	\$44,608.08
33	DONATO GUERRA	769,093.27	\$76,909.33	96	TEPOTZOTLÁN	1,870,461.89	\$187,046.19
34	ECATEPEC DE MORELOS	38,561,917.90	\$3,856,191.79	97	TEQUIQUIAC	868,181.71	\$86,818.17
35	ECATZINGO	268,860	\$26,886.00	98	TEXCALTITLAN	422,710.31	\$42,271.03
36	HUEHUETOCA	3,149,104.97	\$314,910.50	99	TEXCALYACAC	268,860	\$26,886.00
37	HUEYPOXTLA	979,854.26	\$97,985.43	100	TEXCOCO	6,288,855.65	\$628,885.57
38	HUIXQUILUCAN	6,150,796.08	\$615,079.61	101	TEZOYUCA	987,197.53	\$98,719.75
39	ISIDRO FABELA	268,860	\$26,886.00	102	TIANGUISTENCO	1,745,687.24	\$174,568.72
40	IXTAPALUCA	11,077,063.80	\$1,107,706.38	103	TIMILPAN	410,278.55	\$41,027.86
41	IXTAPAN DE LA SAL	853,830.34	\$85,383.03	104	TLALMANALCO	1,160,754.65	\$116,075.47

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio

MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM	MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM
42	IXTAPAN DEL ORO	268,860	\$26,886.00	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	17,238,311.09	\$1,723,831.11
43	IXTLAHUACA	3,462,001.40	\$346,200.14	106	TLATLAYA	795,967.81	\$79,596.78
44	XALATLACO	579,173.76	\$57,917.38	107	TOLUCA	20,586,842.21	\$2,058,684.22
45	JALTENCO	617,383.14	\$61,738.31	108	TONATICO	332,640.99	\$33,264.10
46	JILOTEPEC	2,107,884.13	\$210,788.41	109	TULTEPEC	3,781,905.93	\$378,190.59
47	JILOTZINGO	478,165.71	\$47,816.57	110	TULTITLÁN	11,417,535.58	\$1,141,753.56
48	JIQUIPILCO	1,648,305.12	\$164,830.51	111	VALLE DE BRAVO	1,678,257.13	\$167,825.71
49	JOCOTITLÁN	1,528,923.66	\$152,892.37	112	VILLA DE ALLENDE	1,080,344.32	\$108,034.43
50	JOQUICINGO	319,477.95	\$31,947.80	113	VILLA DEL CARBÓN	1,070,441.57	\$107,044.16
51	JUCHITEPEC	560,008.13	\$56,000.81	114	VILLA GUERRERO	1,370,510.13	\$137,051.01
52	LERMA	3,449,843.87	\$344,984.39	115	VILLA VICTORIA	2,144,143.43	\$214,414.34
53	MALINALCO	613,147.81	\$61,314.78	116	XONACATLÁN	1,358,565.89	\$135,856.59
54	MELCHOR OCAMPO	1,280,532.22	\$128,053.22	117	ZACAZONAPAN	268,860	\$26,886.00
55	METEPEC	5,705,781.73	\$570,578.17	118	ZACUALPAN	326,029	\$32,602.90
56	MEXICALTZINGO	294,096.44	\$29,409.64	119	ZINACANTEPEC	4,259,248.95	\$425,924.90
57	MORELOS	717,598.97	\$71,759.90	120	ZUMPAHUACÁN	382,093.80	\$38,209.38
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	21,313,521.24	\$2,131,352.12	121	ZUMPANGO	4,839,885.27	\$483,988.53
59	NEXTLALPAN	941,187.83	\$94,118.78	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	8,262,275.67	\$826,227.57
60	NEZAHUALCÓYOTL	26,560,912.29	\$2,656,091.23	123	LUVIANOS	693,405.79	\$69,340.58
61	NICOLÁS ROMERO	9,040,022.42	\$904,002.24	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,115,349.28	\$211,534.93
62	NOPALTEPEC	268,860	\$26,886.00	125	TONANITLA	278,952.85	\$27,895.29
63	OCOYOACAC	1,558,814.73	\$155,881.47				

Las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos respectivo determinado por el Consejo General, perderán el derecho a ser registradas a una candidatura independiente, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, conforme lo dispuesto por los artículos 108 del CEEM y 375 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, deberán presentar los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados durante el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, según corresponda, permitir la práctica de auditorías sobre el manejo de sus activos y pasivos, así como su situación contable y financiera, los cuales serán revisados por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, en los términos de los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones, ambos de la autoridad electoral nacional.

Quienes no entreguen los informes antes señalados, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, les será negado el registro a la candidatura independiente que corresponda, serán sancionados por el INE en términos de la normatividad aplicable.

La DPP brindará capacitación permanente sobre este rubro.

SÉPTIMA. De la etapa del registro de las candidaturas independientes

1. Plazo para la presentación de la solicitud del registro

Las personas aspirantes que cumplan con el número mínimo de apoyos de la ciudadanía requeridos por la legislación, estarán en posibilidad de solicitar su registro como candidatura independiente para el cargo de una diputación local e integrantes de los ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, respectivamente, de conformidad con los artículos 119, 185, fracción XXV y 251 del CEEM, en los plazos siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERIODO
Diputaciones Locales	Del 10 al 19 de abril de 2024
Integrantes de Ayuntamientos	

2. Requisitos de la solicitud de registro

La solicitud de registro (**Anexo 10**) deberá presentarse ante la Oficialía de Partes del órgano central, suscrita por la persona a postularse y con la documentación establecida en los artículos 120 del CEEM; 37 y 40 del Reglamento de Candidaturas.

Los datos asentados en el formato deben coincidir con los establecidos en el acta constitutiva de la asociación civil. En ningún caso podrán recaer en una misma persona las funciones de representación legal y de administración de los recursos de la persona jurídica colectiva.

La solicitud formal de registro se acompañará de la documentación siguiente:

- I. Declaratoria de aceptación de la candidatura, utilizando el **Anexo 11** de la presente Convocatoria. En caso de no presentarse, se entenderá por otorgado el consentimiento con la presentación de la solicitud y la documentación respectiva.
- II. Copia simple y legible del acta de nacimiento de quienes integren la fórmula o planilla.
- III. Original de la documentación que acredite la residencia efectiva de la persona aspirante en el Estado de México y de cada una de las personas que integren la fórmula o planilla.
- IV. Copias simples y legibles del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona aspirante, de quienes integren la fórmula o planilla, de quien funja como representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos.
- V. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en la normatividad aplicable (**Anexo 12**), entre ellos:
 - a) No encontrarse inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
 - b) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - c) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito público o privado.
 - d) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada contra la libertad sexual, de violencia de género, intimidación corporal o delitos sexuales.
 - e) No haber sido condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada como deudora o deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda; y no estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa.
 - f) No haber sido condenada o condenado por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual;

por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

En los supuestos mencionados en los incisos e y f), conforme al artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, la persona aspirante a una candidatura independiente no podrá ser registrada.

Asimismo, declarar o manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

1. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía.
 2. No ser ni haber sido presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal; ni ser dirigente, militante, afiliada o afiliado o su equivalente, de un partido político; ni haber tenido una postulación a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el CEEM.
 3. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender en candidatura independiente.
- VI.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral.
- VII.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del CEEM, del Reglamento de Candidaturas Independientes y de esta Convocatoria.
- VIII.** Comprobante de haber cumplido las obligaciones de fiscalización ante el INE; en su caso, se observará lo previsto en el artículo 40, fracción III del Reglamento de Candidaturas.
- IX.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada para tal efecto sean fiscalizados en cualquier momento por el INE (**Anexo 6**).
- X.** El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por los artículos 243, párrafo tercero; y 262, fracción VII del CEEM.
- XI.** El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del CEEM; además, no deberán contener expresiones de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, personas, autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas u otra persona aspirante. Asimismo, carecer de discursos de odio.

La documentación deberá adjuntarse al registro de la candidatura en el SNR mediante archivo en formato PDF.

Además, deberá adjuntarse a la documentación, el Formulario de Registro, así como el Informe de Capacidad Económica emitido por el SNR, ambos con firma autógrafa.

El requisito relativo al porcentaje mínimo de apoyos de la ciudadanía obtenido según la elección de que se trate, previsto en los artículos 100 y 101 del CEEM, se verificará con la constancia u oficio entregado a la persona aspirante, que acredite que haya reunido el porcentaje del apoyo de la ciudadanía respectivo, con los resultados definitivos remitidos por el INE, conforme lo indicado en el artículo 123 del CEEM.

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 del CEEM, en caso de que, de la revisión realizada a la documentación presentada se detecte alguna omisión o inconsistencia, la DPP realizará la notificación respectiva a la persona aspirante o a quien funja como representante, para que en un plazo de 48 horas realice la subsanación correspondiente.

OCTAVA. Sesión para resolver sobre el registro de las candidaturas independientes

El Consejo General celebrará sesión para resolver sobre las solicitudes de registro que se presenten por las personas aspirantes a una candidatura independiente en los términos siguientes:

CARGO	FECHA DE SESIÓN PARA RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO	INSTANCIA RESOLUTORA
Diputaciones Locales Ayuntamientos	25 de abril de 2024	Consejo General

Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las personas candidatas registradas en la modalidad de candidatura independiente, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

NOVENA. Disposiciones generales

1. Difusión de la convocatoria con formato de accesibilidad para personas con discapacidad

La Unidad de Comunicación Social (UCS) es el área responsable de elaborar el plan de difusión de la Convocatoria, y garantizará la accesibilidad para las personas con discapacidad, incluyendo formato de audio, de lectura fácil, en su caso en sistema braille y todo aquello que resulte necesario⁶.

A la Convocatoria se le dará amplia difusión en:

- Periódico Oficial Gaceta del Gobierno;
- Estrados del IEEM;
- Página electrónica (www.ieem.org.mx);
- En al menos un medio de comunicación impreso de cobertura estatal;
- Redes sociales del IEEM;
- Universidades, colegios, organizaciones profesionales y de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, y todos aquellos aliados estratégicos del IEEM.

2. Del procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para postular una candidatura independiente

Al finalizar la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, las asociaciones civiles constituidas para postular una candidatura independiente, deberán iniciar el procedimiento de disolución o liquidación, según corresponda. La DPP realizará las acciones conducentes, observando el marco jurídico aplicable en materia de fiscalización y una vez agotadas las obligaciones respectivas.

Ninguna asociación civil constituida para participar en procesos electorales previos o que se haya conformado inicialmente con objeto social diferente a la postulación de candidatura independiente, podrá participar en el proceso de selección en esta modalidad en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Se ponen a disposición de la ciudadanía mexiquense los formatos siguientes:

Anexo 1

ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN - DIPUTACIONES

Anexo 2

ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN - AYUNTAMIENTOS

Anexo 3

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

Anexo 4

ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO

⁶ De acuerdo con el criterio orientador adoptado en la Sentencia SUP-JDC-220/2023, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Anexo 5**ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL****Anexo 6****ACEPTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE EN
CUALQUIER MOMENTO LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA CUENTA BANCARIA****Anexo 7****MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (VERSIÓN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS)****Anexo 8****AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL****Anexo 9****CÉDULA DE RESPALDO DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA (USO EXCEPCIONAL)
(VERSIÓN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS)****Anexo 10****SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE Y DE REGISTRO DE PLANILLAS****Anexo 11****DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE****Anexo 12****DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (VERSIÓN DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS)**

Todo lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Consejo General de conformidad con lo establecido en el CEEM y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Toluca de Lerdo, México, 5 de octubre de 2023

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA
AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO EJECUTIVO
FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRAL**

Informes: El IEEM brindará la asesoría correspondiente sobre esta Convocatoria a través del Centro de Orientación Electoral (COE) en el número telefónico 800 7124336; en el correo electrónico candidaturasindependientes@ieem.org.mx; y por redes sociales a través del WhatsApp: 722 784 9978.

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/99/2023

Por el que se determina la recepción supletoria de los escritos de manifestación de intención presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

EMI: Escrito(s) de Manifestación de Intención.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y Calendarios de Coordinación: Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes

En sesión extraordinaria de veinte de julio de la presente anualidad, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, denominada *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024*, la cual establece en sus puntos resolutivos *PRIMERO*, *SEGUNDO* y *SÉPTIMO* lo siguiente:

PRIMERO. *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

...

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fechas de término
...
5	<i>Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa</i>	17/02/2024

SEGUNDO. *La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.*

...

SÉPTIMO. *Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.*

2. Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En la sesión referida, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

3. Expedición de la Convocatoria

En sesión extraordinaria de cinco de octubre de la presente anualidad, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/98/2023 expidió la Convocatoria.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar que la SE realice la recepción supletoria de los EMI presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente para la Elección de

Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por los artículos 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la LGIPE; 185, fracciones XII, XXV y LX del CEEM; y 5, fracción I, del Reglamento.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafo primero, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo segundo del artículo en cita, menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción II, dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 de la Base en cita, menciona que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- Las elecciones de diputaciones locales y de integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.

- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 6, numeral 2, señala que el INE, los OPL, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres

El artículo 7, numeral 1 establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular.

El numeral 3 del citado artículo, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f) y r), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 361 determina que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la LGIPE.

Plan Integral y Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, las actividades 9.3 y 9.4, contemplan lo relativo a la recepción de escritos de intención y documentación anexa presentados por la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente para Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano

sea parte, en la propia Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de las diputaciones a la legislatura del Estado e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo quinto del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 38, párrafo primero, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El párrafo segundo del artículo invocado, mandata que por cada diputación propietaria se elegirá una suplente del mismo género.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa.

El artículo 113 contempla que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 117, párrafo primero, estipula que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará presidenta o presidente municipal, síndicas o síndicos y regidoras o regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V, establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

El artículo 7, fracción II, señala que se entenderá por candidatura independiente, la ciudadanía que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo primero, prevé que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo tercero, del artículo en cuestión, refiere que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo.

El artículo 29, fracciones II y III, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y Ayuntamientos.

El Libro Tercero, "De las Candidaturas Independientes", tiene por objeto regular lo relativo a las candidaturas independientes, entre las que se encuentran las correspondientes a Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal, los artículos 12 y 29, fracciones II y III de la Constitución Local.

El artículo 84, dispone que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del mismo ordenamiento legal.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El artículo 86, precisa que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el presente CEEM.

El artículo 87, fracciones II y III, establece que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 88, determina que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40 de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente integrada por el cargo propietario y su suplencia.

El artículo 89, precisa que para los ayuntamientos las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por propietarias y suplencias, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina este CEEM.

El artículo 90, prevé que para la elección de diputaciones no procede ni el registro ni la asignación de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.

El artículo 92, establece que las fórmulas de candidaturas para el cargo de diputaciones y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

El artículo 93, enuncia que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidatas/os independientes.
- La obtención del apoyo de la ciudadanía.
- El registro de candidatas/os independientes.

El artículo 94, párrafo primero, indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El artículo 95, párrafo primero, estipula que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que este determine.

El párrafo segundo, fracciones II y III, del artículo aludido, precisa que durante los procesos electorales locales en que se renueven entre otros, la legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- Las personas aspirantes al cargo de diputación por el principio de mayoría relativa, ante la vocalía ejecutiva de la junta distrital correspondiente.
- Las personas aspirantes al cargo de integrantes de los ayuntamientos, ante la vocalía ejecutiva de la junta municipal correspondiente.

El párrafo tercero del precepto en cita refiere que una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

El párrafo cuarto del artículo en mención, indica que con la manifestación de intención, la candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El artículo 96, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 115, fracción I, determina que entre los derechos de las personas aspirantes se encuentra el de solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.

El artículo 168, tercero, fracciones II, VI, XX y XXI, indica como funciones del IEEM:

- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, prevé que entre los fines del IEEM, los siguientes:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XII y XXV, refiere que entre las atribuciones de este Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los consejos distritales y de los consejos municipales electorales.
- Registrar supletoriamente a las candidaturas independientes.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹.

Reglamento

Conforme al artículo 4, fracciones II y III, son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 5 mandata que, para efectos del proceso de selección a una candidatura independiente, una vez emitida la convocatoria respectiva, los plazos se computarán de la siguiente forma:

- Si los EMI se presentan antes del inicio del proceso electoral, esto se realizará ante el Órgano Central, y se atenderá a lo dispuesto por la Junta General, así como del Calendario Oficial del IEEM, es decir será en el horario señalado para el funcionamiento de la Oficialía de Partes.
- En el supuesto indicado en la fracción anterior, para los plazos previstos en las fracciones III y IV del artículo 13 del Reglamento, se computarán en los mismos términos, entendiéndose que los días se considerarán de veinticuatro horas y si se cuantifican en horas, se computarán de momento a momento.

¹ Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

- Una vez iniciado el proceso electoral, en el supuesto de que no se encuentren instalados aún los órganos desconcentrados, la presentación de los EMI, será ante Oficialía de Partes, considerando que para el cómputo de los plazos todos los días y horas son hábiles, en cuyo caso, serán remitidos al órgano competente, en el momento procesal oportuno. Los plazos del proceso de selección a una candidatura independiente se computarán cuando el EMI se encuentre bajo resguardo del órgano competente.
- Iniciado el proceso electoral e instalados los órganos desconcentrados la presentación del EMI será ante los mismos, en el horario de funcionamiento señalado por la Junta General.

El artículo 10, prevé que la presentación del EMI se podrá realizar a partir del día siguiente a aquel en que este Consejo General haya emitido la Convocatoria y hasta antes del inicio del período para recabar el apoyo ciudadano respectivo, señalado en la misma.

El artículo 12, fracciones II a la VIII, establece que, recibido el EMI, la autoridad competente procederá conforme a lo siguiente:

- En todos los demás casos, a partir de que la DPP tenga conocimiento de la manifestación de intención, notificará a la SE, quien a su vez informará inmediatamente a quienes integran este Consejo General.
- Recibido el EMI se verificará que reúna todos los requisitos que se establecen en el CEEM y en el Reglamento, dentro de los tres días siguientes, contados a partir de la presentación del escrito y computando los plazos conforme al artículo 5 del Reglamento. Tratándose de la elección a la gubernatura o del registro supletorio la DPP realizará la verificación de los requisitos debiendo emitir un dictamen que será enviado a la SE para que por su conducto se someta a consideración de este Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38, párrafo primero, determina que la DPP es el órgano encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con registro ante el IEEM, y en su caso, a candidaturas independientes, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas y el cumplimiento de sus obligaciones.

III. MOTIVACIÓN

Como se refirió en el antecedente 1, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023 por la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una sola fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024.

Derivado de lo anterior, para homologar los calendarios de los procesos electorales locales con el proceso electoral federal, vinculó a los OPL a fin de que se tomen las medidas pertinentes y, de ser el caso, ajusten sus plazos.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el CEEM los órganos desconcentrados del IEEM se instalarán en la segunda semana del mes de enero de dos mil veinticuatro, y de acuerdo a la normativa electoral estos son los facultados para recibir los EMI de la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente a diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.

No obstante, ya que el plazo establecido en la convocatoria para la presentación de los EMI se encuentra establecido en su mayoría antes de la instalación de los órganos desconcentrados la ciudadanía interesada deberá presentarlos ante este Consejo General, a fin de que el procedimiento sea llevado a cabo en su totalidad por este órgano.

Aunado a lo anterior, el Consejo General de INE al aprobar el Plan Integral y Calendarios de Coordinación mediante acuerdo INE/CG446/2023, en el que con respecto al Estado de México establece en sus actividades 9.6 y 9.7 que las resoluciones sobre la procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para diputaciones locales y ayuntamientos le corresponden a este Consejo General.

Por las razones expuestas y conforme a lo previsto en los artículos 5 y 12 del Reglamento, se determina que la presentación y tramitación de los EMI se realice ante el órgano central en el horario señalado para el funcionamiento de la Oficialía de Partes conforme al Calendario Oficial del IEEM aprobado por la Junta General, como se precisa en la Convocatoria.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina que la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente al cargo de diputaciones locales o como integrantes de los ayuntamientos, deberá presentar supletoriamente su EMI ante la SE adscrita a este Consejo General a través de la Oficialía de Partes, en el horario establecido en la Convocatoria, a partir del día siguiente a aquel en que este Consejo General haya emitido la Convocatoria.
- SEGUNDO.** Para la recepción y trámite de los EMI presentados ante la Oficialía de Partes se atenderá a lo previsto por el artículo 12, fracciones II a la VIII del Reglamento.
- TERCERO.** Este Consejo General resolverá supletoriamente respecto de la procedencia o improcedencia de la manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para diputaciones locales y ayuntamientos.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente acuerdo, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Se instruye a la UCS y a la UIE a efecto de que, conforme a sus atribuciones, se coordinen para publicar y difundir el presente acuerdo en los medios de comunicación impresos, en la página electrónica y en las redes sociales del IEEM.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**



AVISOS JUDICIALES**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 249/2023.

EMPLAZAMIENTO A ROMANA S.A. y CONSTRUCTORA TULPA S.A.

Por medio del presente se hace saber que AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR, promueve en la vía SUMARIA DE USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 249/2023 en contra de ROMANA S.A. y CONSTRUCTORA TULPA S.A., de quien reclama la prescripción positiva a su favor del inmueble ubicado en: MANZANA 34, LOTE 50, COLONIA VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 140.00 m², con las siguientes medidas y colindancias a) AL NORTE: en 20.00 metros con lote 51, b) AL SUR: en 20.00 metros con lote 49, c) AL ORIENTE: en 7.00 metros con lote 4, d) AL PONIENTE: en 7.00 metros con calle Roma, asimismo la cancelación de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO que aparece a favor de CONSTRUCTORA TULPA S.A. y en su lugar se constituya la inscripción a favor de AGUSTIN TARSICIO ROSALES SALAZAR. La parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua, pacífica y de buena fe y a título de dueño, en razón de que el 11 de Noviembre del 2010 celebró contrato de compraventa con ROMANA S.A. y desde entonces le fue entregada la posesión del mismo por haber pagado la totalidad de pesos. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés la Jueza del conocimiento ordena publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUAREZ, de el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los veintidós días del mes de Septiembre del dos mil veintitrés.

DOY FE -----

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.- RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

2012.- 2, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SHARON GARCÍA CARRASCO.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1202/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, RESCISIÓN DE CONTRATO DE COMPRA VENTA, promovido por OSCAR RENERO MELLADO, contra de SHARON GARCÍA CARRASCO, a quien le demanda la declaración judicial de rescisión del contrato de compra venta de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, celebrado por OSCAR RENERO MELLADO y SHARON GARCÍA CARRASCO, respecto del inmueble identificado como VIVIENDA UBICADA EN PORTAL DEL AIRE (TAMBIÉN CONOCIDO COMO PORTAL DEL AGUA), CASA 58 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 2 DE LA MANZANA 6 PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DENOMINADO PORTAL CHALCO, UBICADO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO; Como consecuencia, la desocupación y entrega de la casa objeto de la compra venta; El pago de una renta que determinará el perito para el caso sea designado por el uso y goce de la parte demandada del inmueble materia del contrato de compra venta; El pago de una indemnización que determinará el perito, por el deterioro sufrido por el uso del inmueble materia del contrato; El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del juicio que nos ocupa. AUTO. Chalco, México, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se tienen por hechas sus manifestaciones que nos ocupan, se tiene por desahogada la vista ordenada, por lo que se solicita, notifíquese mediante edictos a la demandada SHARON GARCÍA CARRASCO, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además, el Secretario deberá fijar en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

- - - PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los siete días de septiembre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

2022.- 2, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ROMANA S.A., Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4952/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA LÓPEZ AVIÑA y JORGE LÓPEZ GARCÍA, en contra de ROMANA S.A., se dictó un auto de fecha ocho (08) de Diciembre del dos mil veintidós (2022) en la que se admitió la demanda y con fecha catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023) en la que se ordenó su emplazamiento a través de edictos, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que la usucapion se ha consumado a favor de la parte actora respecto del inmueble identificado con el LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN ZAHUATLAN O PARTE OCCIDENTAL DEL CERRO ZAHUATLAN, UBICADO DENTRO DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA EN VALLE CEYLAN LOTE 82, COLONIA VALLE CEYLAN MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con una superficie de 150.00 metros cuadrados. Inscrito ante el IFREM, bajo el folio real electrónico 00345606, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE en 15.00 metros con lote 81, AL SUR en 15.00 metros con lote 83, AL ESTE en 10.00 metros con lote 79, y al OESTE en 10.00 metros con retorno Las Petunias. B).- Se declare como legítimo propietario a MARTHA LÓPEZ AVIÑA y JORGE LÓPEZ GARCÍA del inmueble descrito. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha nueve de Enero de 1978, las partes celebraron un contrato de Promesa de Compra Venta, en la cual, se adquirió la propiedad del inmueble descrito de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de dominio, en calidad de propietario, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos, siendo que quedo inscrita ante el IFREM de Tlalnepantla, así como en la tesorería municipal bajo el número 092 02 395 40 00 0000; hechos que le consta a ELSA ATILANO ALVAREZ, MA. ESTHER DON JUAN URIBE y ELVIA SILVIA CASTELAN. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ROMANA S.A., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa al demandado que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diecisiete (17) días de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2034.- 2, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JUANA BRIZUELA JIMÉNEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1203/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSUE CALZADA QUINTANAR en contra de JUANA BRIZUELA JIMÉNEZ, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. **A)** La prescripción positiva respecto del inmueble. **B)** Se me declare propietario del predio que vengo a usucapir, con fundamento en el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. **C)** Que dicha declaración se inscriba a mi nombre en el Instituto de la Función Registral de Estado de México, **Hechos 1.-** El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Nezahualcóyotl, Estado de México, me expidió un certificado de inscripción con fecha 08/11/2022, en el cual se hace constar que el bien inmueble del cual demando la Usucapion, se encuentra ubicado, en el Lote número 21 de la Manzana 75 de la Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, e inscrito en la oficina a su cargo bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO: 00125519 bajo La partida 832, Volumen 78, del Libro Primero de la Sección Primera, de fecha 09 de junio de 1978. **2.-** El inmueble del cual demando la Prescripción Positiva de Posesión se ubica en el Lote número 21 de la Manzana 75

de la Colonia Aurora, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente conocido como Lote número 21 de la Manzana 75, Calle Zopilote Mojado número 253, de la Colonia Aurora, actualmente Colonia Benito Juárez, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ostenta las siguientes medidas, colindancias y superficie total del inmueble y que son las siguientes: AL NORTE: 17.00 metros y colinda con Lote 20, AL SUR: 17.00 metros y colinda con Lote 22, AL ORIENTE: 9.00 metros y colinda con Lote 47, AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Calle Zopilote Mojado. SUPERFICIE TOTAL DE 153.00 (ciento cincuenta y tres metros cuadrados).

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 07 de septiembre de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 28 y 31 de Agosto de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. en D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑÓN.-RÚBRICA.

2035.- 2, 11 y 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: ALFREDO CONTRERAS REYES Y UBALDO CONTRERAS REYES.

En el expediente 50/2021 relativo al juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por FRANCISCO MARTIN VALVERDE TRUJILLO; en auto de uno de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a los demandados ALFREDO CONTRERAS REYES Y UBALDO CONTRERAS REYES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA PRESCIPCIÓN ADQUISITIVA POR MEDIO DE USUCAPIÓN; considerando que el suscrito he reunido todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley para ejercitar dicha acción, sobre una fracción del total del inmueble, siendo esta una superficie de 100,000 cien mil metros cuadrados que forma parte de un terreno de mayor extensión que lo es de 328,961.7 trescientos veintiocho mil novecientos sesenta y un metros cuadrados con/siete centímetros, tal como se encuentra descrito en el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, bajo el Folio Real Electrónico 00328876, Inmueble que es denominado "EL CERRO", ubicado en lote 1 uno, colonia Ocoyotepec, (Ocoyotepec Centro) Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, actualmente ubicado y conocido como Poblado de Ocoyotepec, con las medidas y colindancias que se mencionan en el propio certificado de Inscripción y que solicito se tenga aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen. B).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su petición en los siguientes hechos: 1.- Mediante instrumento número 34,136 treinta y cuatro mil ciento treinta y seis, pasado ante la fe de la Notaría Pública número 39, de la Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, maestra en derecho Araceli Hernández de Coss, el señor EULALIO CONTRERAS GONZALEZ otorgó poder general limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, al señor CARLOS TELLO CHÁVEZ, respecto de los derechos que al poderdante le corresponden sobre una fracción del inmueble denominado "EL CERRO", ubicado en el Poblado de Ocoyotepec, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, Distrito de Toluca, Estado de México, con una superficie de 100,000 cien mil metros cuadrados con las medidas y colindancias: Al Norte: 666.60 seiscientos sesenta y seis punto sesenta metros colindando con el señor Pablo Contreras Reyes, Al Sur: 666.60 seiscientos sesenta y seis punto sesenta metros colindando con el señor Alfonso González González y Eleuterio González López, Al Oriente: 150 ciento cincuenta metros colindando con el señor Pablo Contreras, y al Poniente: 150 ciento cincuenta metros colindando con el señor Carlos Mejía Flores. Documento que exhibo en copia simple. 2.- Con base en el poder otorgado por el señor EULALIO CONTRERAS GONZALEZ al C. CARLOS TELLO CHAVEZ, esté mediante contrato privado de compraventa celebró en fecha veinticinco de abril del año dos mil quince, en su carácter de vendedor y el suscrito FRANCISCO MARTÍN VALVERDE TRUJILLO, en mi carácter de comprador, adquirí en legítima propiedad la finca rustica sin construcción de una fracción de terreno del inmueble denominado "EL CERRO" ubicado en el Poblado de Ocoyotepec Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, lo que se acredita con copia certificada del propio contrato antes aludido, del cual pretendo usucapir una fracción, siendo esta una superficie de 100,000 cien mil metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 666.60 metros y colinda con el señor Pablo Contreras Reyes; AL SUR: 666.60 metros y colinda con el señor Alfonso González González y Eleuterio González López; AL ORIENTE: 150 metros y colinda con el señor Pablo Contreras; AL PONIENTE: 150 metros y colinda con el señor Carlos Mejía Flores. 2.- Como se desprende del contrato de compra venta celebrado entre el señor EULALIO CONTRERAS GONZÁLEZ, a través de su apoderado legal señor CARLOS TELLO CHÁVEZ y el suscrito, el primero de los mencionados resulta ser representante legal y albacea de los señores ALFREDO, PABLO Y UBALDO todos de apellidos CONTRERAS REYES, quienes son propietarios del inmueble denominado "EL CERRO" identificado como Lote 1 Uno, colonia Ocoyotepec (Ocoyotepec Centro), Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, con una superficie de 328,961.7 trescientos veintiocho mil novecientos sesenta y un punto siete metros cuadrados, lo que acredito ante el suscrito con la escritura número 8,127, volumen 157, pasada ante la fe del Notario Público 145 del Estado de México, Licenciado José Ramón Arana Pozos y que contiene el auto declarativo de berederos, emitido por el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, Estado de México, tal como se desprende de la copia simple que se adjunta a la presente manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD no contar el suscrito con copia certificada de los mencionados documentos; 3.- Que la fracción de la finca rustica a usucapir forma parte de un terreno de mayor extensión, es decir de una superficie total de 78,381.90 setenta y ocho mil trescientos ochenta y un metros cuadrados con noventa centímetros, con las medidas y colindancias que se mencionan en el propio Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, el cual solicito se tenga aquí por reproducido como si a la letra se insertase. Que el inmueble mencionado en el numeral anterior, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina registral de Toluca a favor de los señores ALFREDO CONTRERAS REYES, PABLO CONTRERAS REYES Y UBALDO CONTRERAS REYES, bajo el Folio Real Electrónico 00328876, tal como se acredita con el Certificado de Inscripción que se adjunta a la presente demanda en original. 4.- Que el inmueble objeto de este juicio y que el suscrito pretende usucapir, lo he poseído en forma, con los atributos y requisitos que establece la Ley, ya que desde el momento en que el señor EULALIO CONTRERAS GONZÁLEZ por conducto de su apoderado e C. CARLOS TELLO CHAVEZ me entrego la posesión material a usucapir a saber el día veinticinco de abril del año dos mil quince, y que a partir de dicha fecha lo he poseído en forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, y en concepto de dueño y propietario pues a adquirir el bien inmueble antes descrito,

lo he hecho sin que exista dolo, error, mala fe o lesión, situación que les consta a varias personas; 5.- No obstante de que al momento en que la parte vendedora por conducto de su apoderado legal, firmo contrato privado de compra venta; le indico al suscrito que acudiría ante el Notario Público de mi elección para firmar la escritura correspondiente, situación que no aconteció. Sin embargo a mediados del mes de noviembre del presente año, fue el propio apoderado legal señor CARLOS TELLO CHAVEZ quien tramito el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, que se agrega a la presente y que de manera personal me lo entrego a fines del mes de octubre del año en curso, en su propio domicilio y en presencia de algunas personas que acompañaban al suscrito, según él como un acto de buena voluntad, sin embargo de la fecha antes mencionada hasta el día de hoy no he obtenido respuesta favorable por parte del antes mencionado.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados Alfredo Contreras Reyes y Ubaldo Contreras Reyes, como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Alfredo Contreras Reyes y Ubaldo Contreras Reyes, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad federativa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial.

Toluca, México, a lo once días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2047.- 2, 11 y 20 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA, MÉXICO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 676/2020, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por ALEJANDRO ESPINOSA MIRANDA en carácter de apoderado legal de BBVA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, BBVA, MÉXICO.

Quien solicito por vía Oral Mercantil, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en vivienda vertical 4B, (casa habitación) construida sobre el sub lote 4, lote 8, manzana 15, del conjunto urbano de tipo habitacional Toluca- Temoaya, catastralmente ubicado en de interés social denominado La Florida, ubicado en condominio Ambrosía sin número, colonia Ejido San Mateo Nopala, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 63.200 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, bajo el folio electrónico número 00061272; el precio de la venta es de \$905,000.00 (novecientos cinco mil pesos 00/100), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo presentado por el perito de la parte actora Arquitecto Martín Sánchez González, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Planta Baja Superficie 35.580 metros cuadrados. Al sur En 2.750 m y 1.200 m con cochera propia y acceso. Al Oeste En 7.150 m y 3.600 m con casa 4A y patio de servicio, al Norte En 1.300 m y 2.650 m con patio de servicio y patio posterior.

Planta baja Al Sur En 2.850 m y 1.100 m con vacío a cochera propia y al acceso. Al Oeste En 1.650 m y 6.100 con vacío al acceso y casa 4 A. Al Norte En 3.950 m con vacío al patio de servicio y al patio posterior. Al Este. En 7.750 m con casa 4C.

Cochera y acceso superior. 18.890 metros cuadrados. Al Sur En 3.950 m con vialidad privada. Al Oeste En 4.225 m t 0.800 con cochera de casa 4A y casa 4B. Norte En 1.200 m y 2.750 m con casa 4B. Este En 5.025 m con cochera de casa 4C.

Patio de servicio superior. 6.913 metros cuadrados. Sur En 1.300 m con casa 4. Al Oeste En 4.625 m con patio de servicio de casa 4 A. Al Norte En 1.300 m con lote nueve manzana 15. Al Este En 4.625 m con patio posterior y casa 4 B.

Patio posterior superior 2.217 metros cuadrados. Al Sur En 2.650 m con casa 4 B. Al Oeste En 1.025 m con patio de servicio de casa 4 B Al Norte En 2.650 m con lote 9 de manzana 15, Al Este En 1.025 m con patio de servicio y casa 4 C.

Para la celebración de la almoneda de remate se señalan las once horas del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Para anunciar la venta judicial del inmueble por medio de edictos en publicación por dos veces en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, entre la primera y la segunda publicación de edictos, deberá mediar un lapso de nueve días, así mismo, entre la última publicación y la fecha fijada para el remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de trece de septiembre de 2023.- Segundo Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2183.- 6 y 20 octubre.

**JUZGADO MIXTO DE DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 122/2021, relativo al procedimiento especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ABELARDO REBOLLAR PEDRAZA, en contra de ARACELI MARTINEZ ESTRADA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a ARACELI MARTINEZ ESTRADA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, Estado de México, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a, ARACELI MARTINEZ ESTRADA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- Que en fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, el promovente y la señora ARACELI MARTINEZ ESTRADA, contrajeron matrimonio civil. 2.- Que dicha unión matrimonial procrearon una hija de identidad reservada de iniciales A.G.R.M., quien a la fecha es menor de edad. 3.- Que el último domicilio conyugal lo establecieron en la comunidad del Salitre en Temascaltepec, Estado de México. Se dejan a disposición de ARACELI MARTINEZ ESTRADA, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo apersonarse al Juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia centro de Temascaltepec, México, o proporcione correo electrónico institucional; con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles), en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de Mayor Circulación de esta Población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día dieciséis de Agosto del Año Dos Mil Veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

2295.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 93/2023, promovido por TERESA OLALDE RODRIGUEZ, demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL en ejercicio de la acción de USUCAPIÓN en contra de GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ y BARBARA CHAVEZ VIUDA DE ROA, reclaman lo siguiente:

PERSONA A EMPLAZAR: BARBARA CHAVEZ VIUDA DE ROA.

En fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2017 (dos mil diecisiete), adquirí mediante contrato de donación el inmueble ubicado en GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ACTUALMENTE GUADALUPE VICTORIA, SIN NUMERO, COLONIA INDEPENDENCIA 1ª SECCION, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO: mismo que cuenta con una superficie total de 45,463 m² (cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados), del cual pretendo usucapir la superficie de 266.25 m² (doscientos sesenta y seis metros cuadrados con veinticinco centímetros) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 09.70 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL SUR: 10.90 METROS Y COLINDA CON JUAN CRUZ Y CARMEN GONZALEZ.

AL ORIENTE: 24.20 METROS Y COLINDA CON NORMA RODRIGUEZ GONZALEZ.

AL PONIENTE: 20.42 Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA.

B) Como consecuencia de lo anterior, tenga a bien su Señora girar el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral (Oficina Registral Tlalnepantla) para su debida inscripción de la Sentencia Definitiva que su Usía se sirva dictar.

Ordenando la publicación de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicara por tres veces con intervalos de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA OFICIAL" otro de mayor circulación diaria y en el boletín judicial. Lo anterior con la finalidad de que se presente en el juzgado ubicado en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N, COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54401, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Y si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los tres (03) días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- AUTORIZADOS POR: L. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

2297.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 350/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) promovido por JESUS FERNANDO FONSECA DE LA CRUZ Y ANA LUISA FONSECA DE LA CRUZ en contra de FERNANDO FONSECA SOLANO Y FAUSTINO PEREZ demandando las siguientes: PRESTACIONES: La declaración judicial de que ha operado en nuestro favor la usucapión del predio que se encuentra ubicado en GUILLERMO PRIETO, NÚMERO VEINTIUNO (21), COLONIA BENITO JUAREZ 1ª SECCIÓN CABECERA MUNICIPAL, CÓDIGO POSTAL 54405, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie total de 184,031.27 m² (ciento ochenta y cuatro mil treinta y un metros cuadrados con veintisiete centímetros) del cual pretendemos usucapir la superficie 301.00 m² (trescientos un metros cuadrados) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON ÁNGELA ZARCO. AUM. A 75 CMS MAS, AL SUR: 16.10 METROS Y COLINDA CON CALLEJON PÚBLICO ACTUALMENTE CALLE GUILLERMO PRIETO, AL ORIENTE: 21.00 METROS Y COLINDA CON ABRAHAM JACOME, AL PONIENTE: 21.50 METROS Y COLINDA CON ÁNGELA ZARCO. B) Como consecuencia de lo anterior, tenga a bien su Señora girar el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral (Oficina Registral Tlalnepantla) para su debida inscripción de la Sentencia Definitiva que su Usía se sirva dictar.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a FAUSTINO PEREZ y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el cinco (05) días de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.-RÚBRICA.

2298.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 302/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) promovido por ELVIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ en contra de REBECA GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y BÁRBARA CHÁVEZ VIUDA DE ROA demandando las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que ha operado en mi favor la usucapión del predio que se encuentra ubicado en GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, COLONIA INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO ACTUALMENTE GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, COLONIA INDEPENDENCIA 1ª SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 54409, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO; mismo que cuenta con una superficie total de 45,463.00 m² (cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados) del cual pretendo usucapir la superficie 452.00 m² (cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados) y se delimita con las medidas y colindancias siguientes: al norte 12.30 metros y colinda con privada sin nombre, al sur 15.30 metros y colinda con Juan Cruz y Carmen González, al oriente 35.60 metros y colinda con propiedad privada, al poniente 31.94 y colinda con propiedad privada, b) Como consecuencia de lo anterior, tenga a bien su Señora girar el oficio correspondiente al Instituto de la Función Registral (Oficina Registral Tlalnepantla) para su debida inscripción de la Sentencia Definitiva que su Usía se sirva dictar.

Se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a BARBARA CHAVES VIUDA DE ROA y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto de referencia, a efecto de dar contestación a la demanda entablada en su contra y opongán las excepciones y defensas que tuvieren, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se les tendrá por precluido el derecho que pudieron haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía.

Procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de presente edicto veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMÉNEZ ARCE.-RÚBRICA.

2299.- 11, 20 y 31 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 602/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PISAQ S.A. DE C.V., con nombre comercial GRUPO EMPRESARIAL WINNIES en contra de LMF FRISA COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V., el Juez del conocimiento por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado

reconvencional PISAQ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda reconvencional entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda; A.- La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado con fecha 15 de marzo del 2019, entre mi representada LMF FRISA COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., en calidad de arrendadora, PISAQ S.A. DE C.V., en calidad de arrendataria y GRUPO EMPRESARIAL WINNIES, S.A. DE C.V., en calidad de obligada solidaria de la arrendataria señalada, por incumplimiento a las obligaciones asumidas a su cargo en dicho contrato y a las que me referiré en el capítulo de hechos. B.- Como consecuencia de la rescisión de contrato que se reclama en la presentación que antecede, la devolución y entrega de la localidad arrendada en los términos pactados en la cláusula DECIMA CUARTA del contrato celebrado y exhibido como base de la acción. C.- El pago de las rentas denominadas "Renta Mínima Mensual de Garantía", conforme al tercer párrafo del inciso 1), de la cláusula CUARTA del contrato exhibido como base de la acción, correspondientes a los siguientes meses: C.1.- Renta proporcional del mes de mayo del 2019 a razón de \$21,888.35 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se detalla en los hechos de la presente demanda por el uso del inmueble materia del contrato exhibido como base de la acción. C.2.- Renta anticipadas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2019, a razón de \$39,914.03 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 03/100 M.N.) cada una de ellas, más el Impuesto al Valor Agregado. Mismas que se detallan en los hechos de la presente demanda por el uso del inmueble materia del contrato exhibido como base de la acción. D.- El pago del derecho de arrendamiento. Al que se refiere la cláusula VIGESIMA SEPTIMA del contrato exhibido como base de la acción, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2019, a razón de \$31,931.22 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 22/100 M.N.) cada una de ellos, más el Impuesto al Valor Agregado, mismos que se detallan en los hechos de la presente demanda. E.- El pago de las cuotas de mantenimiento conforme al inciso 4) de la cláusula NOVENA del contrato exhibido como base de la acción, correspondiente a los siguientes meses: E.1.- Mantenimiento proporcional del mes de mayo del 2019, por la cantidad de \$3,939.90 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se detalla en los hechos de la presente demanda por el uso del inmueble materia del contrato exhibido como base de la acción. E.2.- Mantenimiento de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2019, por la cantidad de \$7,184.53 (SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), cada uno de ellos, más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se detalla en los hechos de la presente demanda por el uso del inmueble materia del contrato exhibido como base de la acción. F.- El pago de los consumos de agua del local comercial, de conformidad al segundo párrafo de la cláusula DECIMA SEGUNDA del contrato exhibido como base de la acción, y correspondiente a los siguientes meses: F.1.- Consumo del mes de junio del 2019, por la cantidad de \$1,548.00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se detalla en los hechos de la presente demanda por el uso del inmueble materia del contrato exhibido como base de la acción. F.2.- Consumo del mes de julio del 2019, por la cantidad de \$520.00 (QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se detalla en los hechos de la presente demanda por el uso del inmueble materia del contrato exhibido como base de la acción. F.3.- Consumo del mes de agosto del 2019, por la cantidad de \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se detalla en los hechos de la presente demanda por el uso del inmueble materia del contrato exhibido como base de la acción. F.4.- Consumo del mes de septiembre del 2019, por la cantidad de \$546.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se detalla en los hechos de la presente demanda por el uso del inmueble materia del contrato exhibido como base de la acción. G). El pago de los intereses moratorios que se han causado por el incumplimiento al pago de las prestaciones a las que se refieren los incisos del C) al E) del presente capítulo, a la tasa mensual que resulte de multiplicar por 4 (cuatro) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 (veintiocho) días, según publicación realizada por el Banco de México, calculados desde la fecha en que incurrió en mora y hasta la fecha en que efectivamente sean cubiertos dichos intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en la cláusula QUINTA del contrato exhibido como base de la acción, intereses que se cuantificará en ejecución de sentencia. H). El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. CONFORME A LOS SIGUIENTES HECHOS.- Con fecha 15 de marzo del 2019, PISAQ, S.A. DE C.V., en calidad de arrendataria y obligada principal en calidad de ARRENDATARIA, celebró con LMF FRISA COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.- en calidad de ARRENDADORA, un contrato de arrendamiento, por virtud del cual la ARRENDATARIA ocuparía el local comercial número "5F", del Centro Comercial denominado "MUNDO E", ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 1007, Colonia San Lucas Teptatlcalco, en el Municipio de Tlalneptla, Estado de México, se acordó que en el local comercial sería bajo el nombre de "WINNIES HOT DOGS DESDE 1963", con una duración sesenta meses contados pactando que la arrendataria pagaría a la arrendadora, la cantidad de \$39,914.03 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 03/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado y que sería incrementada semestralmente en forma automática, y que se obligaba a pagar por concepto de gastos de cobranza a la arrendadora, la cantidad que resulte de aplicar el 10% (diez por ciento) al importe que sumen los conceptos adeudados, por el simple retraso en el pago de cualquiera de dichos conceptos. Así también se determinó la arrendataria se obligaba a pagar a la arrendadora una cuota de mantenimiento mensual, equivalente al 18% (dieciocho por ciento) de la renta. Que el El Arrendatario se obliga a devolver la posesión física y jurídica del Inmueble al término del Contrato, en las condiciones que correspondan, a elección del Arrendador, así también las partes convienen en forma expresa que, en virtud de la presencia del establecimiento mercantil que el arrendatario instalará y operará en el local comercial derivado de la celebración del contrato, el arrendatario se obliga a pagar a favor del arrendador, la cantidad de \$957,936.67 (Novecientos cincuenta y siete mil novecientos treinta y seis pesos 67/100 Moneda Nacional). Que la arrendataria incumplió con el contrato exhibido desde mes de mayo de 2019 a razón de \$21,888.35 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 35/100 M.N.) así como junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2019, a razón de \$39,914.03 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 03/100 M.N.), cada una de ellas. El pago de las cuotas de mantenimiento del mes de mayo por la cantidad de \$3,939.90 (TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.), junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2019, por la cantidad de \$7,184.53 (SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.), el pago del derecho de arrendamiento, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del 2019, a razón de \$31,931.22 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 22/100 M.N.) cada una de ellos. El pago de los consumos de agua del local comercial, del mes de junio del 2019, por la cantidad de \$1,548.00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), del mes de junio del 2019, por la cantidad de \$520.00 (QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), del mes de agosto del 2019, por la cantidad de \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) del mes de septiembre del 2019, por la cantidad de \$546.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), y adeudos de rentas anticipadas, mínimas, derecho de arrendamiento, cuotas de mantenimiento y consumo de agua, que se acredita su falta de pago adeudo referido a la fecha asciende a la cantidad total de \$455,627.37 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 37/100 M.N.). Dando los incumplimientos a las

obligaciones de pago detalladas en los hechos que anteceden, se demanda tanto del arrendamiento como del obligado solidario las prestaciones reclamadas en la presente reconvencción y las constancias que de dicha rescisión se originen. Se dejan a disposición de la demandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad de Huixquilucan, México, a doce de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de agosto de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.- Rúbrica.

2310.- 11, 20 y 31 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1179/2023.

Se hace saber, en el expediente 1179/2023, que se tramita en este juzgado, promueve FRANCISCO NAVA ZARAGOZA en su calidad de albacea testamentario de la de cujus CARMEN GONZÁLEZ MORA, en la vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, la Consumación de la Usucapión de la Posesión, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco Javier Mina, sin número, Barrio de la Magdalena, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 33.94 metros con Armando González Mora;

AL SUR TRES LINEAS: una de 12.70 metros con Calle Francisco Javier Mina, otra de 5.25 metros con Servidumbre de paso y otra de 16.20 metros con María Norma González Dávila;

AL ORIENTE TRES LINEAS: una de 9.95 metros con Avenida Independencia, otra de 2.70 metros con Servidumbre de paso y otra de 10.20 metros con Antonio González Fernández; y

AL PONIENTE: 32.20 metros con María Norma González Dávila.

Con una superficie aproximada de 504.84 m² (quinientos cuatro metros con ochenta y cuatro centímetros).

En fecha diez de marzo de 2000, el Director del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, declaro procedente la matriculación administrativa en el expediente 1264/1999 a favor de Carmen González Mora, quedando inscrita bajo el asiento número 249-1264, volumen 51, del Libro Primero, Sección Primera, bajo el folio real electrónico 00017436, lo que la convierte en una posesión a título de propietaria, de buena fe, de forma pacífica, pública e ininterrumpida por un plazo muy superior a los cinco años. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

2445.- 17 y 20 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 2320/2023, ROBERTO RUIZ RODRIGUEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO).

Respecto del inmueble ubicado en CIRCUITO PIRAMIDES SIN NUMERO, BARRIO DE PURIFICACION, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando la promovente que en fecha ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) celebró contrato de compra venta con ROBERTO RUIZ COMPEAN, que a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, que el bien no reporta antecedente registral alguno, se encuentra inscrito bajo la clave catastral 089 07 018 13 00 0000 ante el H. Ayuntamiento de Teotihuacan y al corriente de sus contribuciones, asimismo no forma parte de los bienes del domino público municipal; inmueble que cuenta a la fecha con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 149.03 MTS CON ZONA FEDERAL (CIRCUITO PIRAMIDES).

AL SUR 1: 48.95 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO S.A. DE C.V.

AL SUR 2: 99.77 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO S.A. DE C.V.

AL ORIENTE 1: 18.00 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MEXICO S.A. DE C.V.

AL ORIENTE 2: 20.92 MTS CON PORFIRIA ROMERO DE LA O.

AL PONIENTE 1: 9.31 MTS CON RANCHO EL HORREO.

AL PONIENTE 2: 12.93 MTS CON RANCHO EL HORREO.

Teniendo una superficie aproximada de 2,603 (dos mil seiscientos tres metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VIENTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE: LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

2449.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 376/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN, promovido por JAVIER CASTREJÓN SÁNCHEZ, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico 00020410, ubicado en SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DISTRITO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 954.00 novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 28.37 METROS Y COLINDA CON EPIFANIA HERNANDEZ MACEDO;

AL SUR: 6 LINEAS LA PRIMERA DE 17.90 METROS Y COLINDA CON MARGARITA OLASCUAGA RODRIGUEZ; LA SEGUNDA DE 3.79 METROS; LA TERCERA DE 18.76 METROS Y COLINDA CON AURELIANO HERNÁNDEZ MACEDO; LA CUARTA DE 0.40 METROS; LA QUINTA DE 13.44 METROS Y COLINDA CON GENOVEVA TORRES SOLIS Y LA SEXTA DE 13.44 METROS Y COLINDA CON NASARIO SAUCEDO;

AL ORIENTE: 9.84 METROS Y COLINDA CON GELACIO SAUCEDO "N";

AL PONIENTE: 5 LINEAS LA PRIMERA DE 20.14 METROS; LA SEGUNDA DE 11.87 METROS; LA TERCERA DE 1.73 METROS; LA CUARTA DE 7.16 METROS; LA QUINTA DE 5.60 METROS Y TODOS COLINDAN CON LA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2452.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1052/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ JUAN DE JESÚS CÁRDENAS, mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), José Juan de Jesús Cárdenas adquirió de Isidro de Jesús Cárdenas, el predio que se encuentra bien ubicado en el Paraje conocido como "QUINSHÍ"

sobre la Calle 17 de Junio de la Tercera Sección de la Comunidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 321.88 metros cuadrados (trescientos veintiuno punto ochenta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Mide 6.80 metros y colinda con Justino Blas Cruz; actualmente con Juan Blas Martínez.

Al Noreste: Mide 12.40 metros y colinda con Justino Blas Cruz; actualmente con Luis Blas Martínez.

Al Suroeste: Mide 24.50 metros y colinda con Santiago Cruz; actualmente con Lucía Cruz Blas.

Al Sureste: en una sola línea recta de norte a sur; 9.00 metros con terreno de Isidoro de Jesús Mejía y 4.50 metros con calle privada.

Al Noroeste: 18.80 metros con terreno de Sabino Cruz Blas; actualmente con Lucía Cruz Blas.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez de octubre del dos mil veintitrés (10/10/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2453.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1085/2023 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de información de Dominio promovido por GLORIA ANGELINA BALCAZAR MELENDEZ respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, Colonia Ampliación la Garita, Atlacomulco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 18.40 metros y colinda con Calle sin Nombre; al Sur: 18.40 metros y colinda con Jardín de Niños Lic. Carmen Maza del Mazo; Al Oriente: 14.95 metros y colinda con Jardín de Niños Lic. Carmen Maza del Mazo; al Poniente: 14.55 metros y colinda con Jardín de Niños Lic. Carmen Maza del Mazo. Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el diez de octubre de dos mil veintitrés (10/10/2023).- LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO.-RÚBRICA.

2454.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 656/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ALFREDO BAEZA ROJAS, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el veintisiete de diciembre de dos mil catorce, con MARÍA FABIOLA LOPEZ VELAZQUEZ, adquirió el inmueble ubicado en LOTE 3-A, MANZANA 15 BIS, ubicado en la COLONIA EL PEDREGAL, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie aproximada de 375.00 m², con las siguientes medidas y colindancias: NORTE mide 30.00 metros y colinda con calle Monte Calvario; PONIENTE mide 12.50 metros y colindan con lote de Rosa Margarita Arcia Becerril; SUR mide 30.00 metros y colinda con lote 3 de Carlos Melchor Batista y al ORIENTE: 12.50 metros y colinda Calle Monte Libano; inmueble que carece de antecedentes registrales, pero que se encuentra empadronado a favor de la promovente en la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México, acreditando su dicho con el contrato de compraventa de veintisiete de diciembre de dos mil catorce, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 04 de octubre de 2023.- Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

2456.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 609/2023, promovido por JUAN CARLOS CASARRUBIAS ROMAN en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar a título de propietario, respecto del terreno ubicado en SAN AGUSTÍN BERROS, VILLA VICTORIA, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 74.00 metros y colinda con Juan Carlos Casarrubias Román.

AL SUR: 78.10 metros y colinda con Joana Nayelly González Soto.

AL ORIENTE: Dos líneas de 25.50 y 16.20 metros y colindan con camino Vecinal.

AL PONIENTE: 40.00 metros y colinda con Adalberto Camacho Salgado.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,061.02 M²

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

2460.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1080/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ZALDIVAR, GEOVANNA CASTRO JIMÉNEZ, VALERIA CASTRO JIMÉNEZ Y SAID ROLANDO CASTRO JIMÉNEZ por propio derecho y nombrando como representante común a MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ZALDIVAR, mediante auto de fecha cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del contrato de donación de dieciocho (18) de enero de dos mil catorce (2014), MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ ZALDIVAR, GEOVANNA CASTRO JIMÉNEZ, VALERIA CASTRO JIMÉNEZ Y SAID ROLANDO CASTRO JIMÉNEZ adquirieron de ROLANDO CASTRO ALVARADO, el predio que se encuentra bien ubicado en Avenida Atlacomulco, sin número en Santiago Acutzilapan, México; con una superficie aproximada de 1,652.34 metros cuadrados (Mil seiscientos cincuenta y dos metros cuadrados, con treinta y cuatro centímetros), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 35.00 metros colinda con AVENIDA ATLACOMULCO (vialidad estatal).

Al Sur: 35.90 metros colinda con CECILIA SANTIAGO SÁNCHEZ.

Al Oriente: 50.30 metros y colinda CECILIA SANTIAGO SÁNCHEZ.

Al Poniente: 43.55 metros y colinda con DAVID MIGUEL MARTÍNEZ.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el diez (10) de octubre del dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, LIC. ERNESTINA VELASCO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con el acuerdo emitido en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, mediante circular 61/2016 de diez de noviembre de dos mil dieciséis.

2474.- 17 y 20 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 261/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN) promovido por ANASTACIO CHAVEZ GARCIA, se hace saber que por auto de fecha veintidós 22 de septiembre del año dos mil veintitres 2023, se ordenó publicar un extracto la diligencia consumación de la usucapión, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En fecha 08 de enero de 2002, el señor CANDIDO CHAVEZ ROSAS, como vendedor y el señor ANASTACIO CHAVEZ GARCIA como comprador, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado en CALLE LAS ROSAS SIN NÚMERO, COLONIA VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes características, medidas y colindancias y una superficie de 345.32 m2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE LAS ROSAS; AL SUR MIDE 09.80 METROS Y COLINDA CON FRACCIONAMIENTO COMPAÑIA DE LUZ; AL ORIENTE MIDE 35.00 METROS Y COLINDA CON MARTINIANO OSNAYA SANCHEZ Y AUGUSTIN HERNANDEZ Y; AL PONIENTE MIDE 34.76 METROS Y COLINDA CON SALVADOR ZUÑIGA.

DADO EN NICOLAS ROMERO, A LOS DIEZ 10 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintidós 22 de septiembre de dos mil veintitres 2023.- Firmando la Maestra en Derecho LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.- Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

758-A1.-17 y 20 octubre.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 226/2022.

Emplazamiento a: COMERCIALIZADORA JASS DE COMPRESORES S.A. DE C.V., JUAN ANTONIO SORIA YAÑEZ Y ANAHI SORIA HERNÁNDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintinueve de mayo de dos mil veintitres** dictado dentro el expediente laboral número **226/2022**, del índice de este Tribunal formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **María del Carmen Zenaida Alonso** en contra de **COMERCIALIZADORA JASS DE COMPRESORES S.A. DE C.V., JUAN ANTONIO SORIA YAÑEZ Y ANAHI SORIA HERNANDEZ** quien ejercito como acción principal **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL** basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como sus anexos respectivos acuerdo del doce de mayo de dos mil veintidós, acuerdo de trece de mayo de dos mil veintidós promoción 1948/2022 presentada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en el local de este Tribunal con domicilio en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, anexo al Centro Preventivo, Bordo de Xochiaca Colonia Benito Juárez Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México Código Postal 57000 por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, página Web de la Institución, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y un periódico de circulación estatal para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezara a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de treinta días concedido. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezara a correr el plazo de **quince días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial. Lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Nezahualcóyotl, Estado de México a 29 de mayo de dos mil veintitres.

EL SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, Lic. Rodolfo Miguel González Hernández.-Rúbrica.

VALIDACIÓN.

Fecha de acuerdo: veintiséis de mayo de dos mil veintitrés	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.	
LIC. Rodolfo Miguel González Hernández. (Rúbrica).	

760-A1.-17 y 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 1580/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por GLORIA ESTELA GUINTO SERRANO, respecto del inmueble denominado "LA PALMA", UBICADO EN CALLE 17 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, SANTA MARIA COZOTLAN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha seis (06) de febrero de dos mil quince (2015), lo adquirió de MARIA CRISTINA BRISEÑO JIMENEZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, de buena fé, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.62 metros y colindan anteriormente con ALEJANDRO BRISEÑO JIMENEZ actualmente con BLANCA ROMERO TORRES; AL SUR 23.37 metros y colinda anteriormente con ALFONSO BRISEÑO MONTIEL; AL ORIENTE 3.27 metros y colinda anteriormente con SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 27.27 metros y colinda anteriormente con PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 30.47 metros y colinda con LISBETH BRISEÑO JIMENEZ. Con una superficie de total aproximada de 706.79 metros cuadrados (SETECIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE Y SEIS DE JULIO DE AMBOS DOS MIL VEINTITRES.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

91-B1.-17 y 20 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXP. 407/2021.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MURILLO ALVARADO JORGE Y TORRES MIRELES SOCORRO ADRIANA expediente número 407/2021 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: (...) En la Ciudad de México, siendo las diez horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de año dos mil veintitrés, día y hora señalados en auto dictado en audiencia de fecha trece de julio del año en curso para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA en el presente juicio; LA C. JUEZA ACUERDA. Se tiene por hechas las manifestaciones de la parte actora en voz de su apoderada y en cuanto a lo solicitado, toda vez que no comparecen postores a la presente audiencia, con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable para la Ciudad de México se ordena sacar a REMATE EN TERCERA ALMONEDA, SIN SUJECION A TIPO el bien materia de esta audiencia identificado como LA CASA NÚMERO DIECISEIS "A" DE LA MANZANA SESENTA Y SIETE DEL LOTE NÚMERO VEINTICINCO DE LA CALLE CIRCUITO RIO CUTZMALA (sic) DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, inscrito en el Registro Público de dicha entidad como: CONJUNTO URBANO DE TIPO CONDOMINIAL "SAN BUENAVENTURA", SECCIÓN 6 DE LA EX-HACIENDA BUENAVISTA O CANUTILLO UBICADO EN LA CALLE CIRCUITO RIO CUTZAMALA MANZANA 67, LOTE 25, CASA 16 "A" MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo dicha almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este juzgado, en la Secretaría de Administración y Finanzas de ésta Ciudad, así como en la Sección de Avisos Judiciales del Periódico "CRONICA" debiendo realizarse las publicaciones por UNA SOLA OCASIÓN y mediar entre la publicación y la fecha de audiencia de remate un plazo mínimo de CINCO DIAS hábiles y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la competencia territorial de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, haciéndose del conocimiento de los posibles postores

que el precio del inmueble para esta segunda almoneda con la rebaja correspondiente fue de \$606,400.00 (SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- (...) firmando en ella la compareciente en unión de la C. JUEZA y del C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ÉSTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LA SECCION DE AVISOS JUDICIALES DEL PERIÓDICO "CRONICA" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR UNA SOLA OCASIÓN Y MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE UN PLAZO MINIMO DE CINCO DIAS HÁBILES.

2568.- 20 octubre.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE 70/2017.

SE CONVOCA POSTORES:

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., en contra de RODRIGUEZ MONROY DIONICIO., expediente número 70/2017. EL C. JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICEN: "...Ciudad de México, uno de septiembre de dos mil veintitrés..." "...se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA LUNES TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado identificado como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "CASA B", DEL CONDOMINIO QUINTUPLEX CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 1, DE LA MANZANA 9, (ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO "BONITO SAN VICENTE" EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ESTADO DE MEXICO, cuyas características obran en autos, por tanto, elabórese los edictos respectivos a efecto de anunciarse la pública subasta, los cuales se fijarán por UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros de Avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publicarán en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para tal efecto la cantidad de \$427,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio del avalúo rendido en autos; siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, gírese atento exhorto con los insertos que sean necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, a fin de que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva fijar en los sitios de costumbre de esa localidad los edictos respectivos en los términos ordenados en el presente proveído, así como publicarlos en el Diario de circulación en esa localidad que para tal efecto se sirva señalar el C. Juez exhortado, debiendo parte interesada realizar lo conducente para la publicación de los edictos respectivos en los términos aquí ordenados, lo anterior es así, en virtud de que el bien a rematar se encuentra situado en esa entidad; otorgándole plenitud de jurisdicción a dicho Juez exhortado para que por su conducto se dé cumplimiento al presente; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código procedimental en cita, esto es, consignar previamente, por cualquiera de los medios permitidos por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien, que sirva para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo deberán estar vigentes tanto el avalúo como el certificado de gravámenes a la fecha en que se celebre el remate y respetando en todo momento la sana distancia entre los comparecientes, lo anterior es así a fin de evitar conglomeraciones innecesarias de personas y así tratar de evitar riesgos de contagio..."

EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y SE PUBLICARÁN EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

CIUDAD DE MÉXICO A 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL MORENO RIVERA.- RÚBRICA.

2569.- 20 octubre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por FINASTATEGY MX, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JUAN DE BOQUE SÁNCHEZ, expediente 689/2018. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés:

"Se convocan postores a la subasta en primer almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo día treinta de octubre del año dos mil veintitrés a las once horas con treinta minutos, siendo objeto

de remate el inmueble ubicado e identificado como Carretera Federal México-Cuautla manzana 25, lote 2, casa 16, colonia Hacienda Las Palmas, Ixtapaluca, Estado de México. Se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$713,000.00 (setecientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Banco del Bienestar. En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edicto que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles"... Doy fe."

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.-RÚBRICA.

Publíquese por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación cuando menos cinco días hábiles y la última y el remate el mismo plazo.

2570.- 20 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1114/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ CIRIACO, mediante auto de fecha doce de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha diez de abril del dos mil dieciocho (2018), María Angélica Sánchez Ciriaco adquirió de Margarita Ciriaco Domingo, el predio que se encuentra bien ubicado en calle Maximino Montiel, Poblano de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie aproximada de 135.38 metros cuadrados (ciento treinta y cinco punto treinta y ocho metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 32.49 metros con Margarita Ciriaco Domingo.

Al Sur: 35.09 metros con Pedro Julián Apolonio.

Al Oriente: 05.00 Metros con calle Maximino Montiel.

Al Poniente: 03.70 Metros con José Gómez Encarnación y Felipa Gómez Encarnación.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciséis de octubre del dos mil veintitrés (16/10/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2571.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1294/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ GARCÍA, sobre un bien inmueble ubicado en Calle Lázaro Cárdenas Sur, número 127, Colonia La Merced, Jilotepec de Molina Enríquez, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En 5 líneas, la primera de 7.70 metros, linda con Manuel Juárez Suárez; las siguientes de 5.20, 4.30, 3.30 y 5.20 metros y linda con María Guadalupe Rodríguez García; Al Sur: en una línea de 5.34 metros, linda con Reyna Angélica Rivera Padrón; Al Oriente: en dos líneas discontinuas descritas de Norte a Sur, la primera de 4.90 metros y linda con Calle Lázaro Cárdenas Sur y la segunda de 13.96 metros con Reyna Angélica Rivera Padrón y Al Poniente: En una línea de 21.65 metros y linda con El Arroyo Colorado; con una superficie aproximada de 176.64 m² (CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden el día doce (12) del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
2572.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 275/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por JUANA BARRERA GONZALEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha trece 13 de abril de dos mil veintiuno 2021, admitió a trámite el procedimiento de que se trata, respecto del inmueble denominado "APAPASCO EL CHICO", UBICADO EN CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA APAPASCO, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO COLONIA SANTA MARIA APAPASCO Y VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 55.00 METROS y COLINDA CON ELENA GARCÍA SEGOVIA; AL SUR: 50.00 METROS y COLINDA CON OCTAVIANO BARRERA ACTUALMENTE CON GRACIELA ENCISO VALENCIA, ALBERTO HERNÁNDEZ RANGEL, CLAUDIA HERNÁNDEZ RANGEL, JORGE MORA RODRÍGUEZ, ROSA SANTIAGO MENDOZA y CALLE VICENTE SUÁREZ; AL ORIENTE: 39.00 METROS y COLINDA CON HERIBERTO VALENTINO; AL PONIENTE: 20.00 METROS y COLINDA CON CALLEJÓN PARTICULAR y OTRO PONIENTE: 19.00 METROS Y COLINDA CON OCTAVIANO BARRERA ACTUALMENTE JUAN JESUS JIMENEZ ORTIZ, con una SUPERFICIE TOTAL de 1,191.10 METROS CUADRADOS; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha TRES 03 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO 1988, celebrado con la señora MARIA DE LA LUZ GONZÁLEZ GÁLVEZ, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 11 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro 24 de marzo del año dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2573.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

ERIKA YANELI GARCÍA MARTÍNEZ, por su propio derecho inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO" mismo que se radico bajo el número de expediente 1683/2023, en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MÉXICO, promovido por ERIKA YANELI GARCIA MARTÍNEZ, respecto del predio denominado "XATEMPA GRANDE" que se ubica en la Delegación de de San Juan Tehuixtltlán Municipio de Atlautla, Estado de México, con una superficie 348.48 m2 (trescientos cuarenta y ocho punto cuarenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 22.00 metros Y COLINDA CON ELFEGO GARCÍA GALICIA, AL SUR: 22.00 metros Y COLINDA CON RODOLFO GARCÍA GALICIA, AL ORIENTE: 15.50 metros Y COLINDA CON MARCELINO ESTRADA, AL PONIENTE: 16.15 metros Y COLINDA CON CALLE HIDALGO.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta ciudad, para que personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; debiéndose fijar un ejemplar de la solicitud en el predio objeto de la información; expedido en Amecameca, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. en D. JOSE EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2576.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1094/2023, LIDIA MONTAÑO CASTELLANOS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre Información de Dominio respecto del inmueble identificado como UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CAMINO VIEJO A SAN NICOLAS, SIN NÚMERO, SAN JUAN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORORIENTE: 8.00 metros colinda con Servidumbre de Paso a la entrada y de servicio de drenaje con Área Común; AL SURPONIENTE: 8.00 metros colinda con Ignacio Apango Catzin; AL NORPONIENTE: 12.00 metros,

colinda con Luis Humberto Salgado Torres; AL SURORIENTE: 12.00 metros, colinda con Edgar Alejandro Salgado Torres; con una superficie de 96.00 M2 (Noventa y seis metros cuadrados); el cual fue adquirido mediante contrato de compraventa del catorce de junio del dos mil dieciocho; celebrado por el promovente y el señor JOSÉ LUIS FERNANDO SALGADO TORRES, de tal modo que desde esa fecha se encuentra poseyéndolo.

Publíquese el presente edicto por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2577.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 818/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN promovido por JUDITH OSNAYA BERNAL, quien promueve con el carácter de Representante Legal de ROSARIO OSNAYA BERNAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE AQUILES SERDÁN S/N, EN EL POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y COLINDA: AL NORTE: 17 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE RAYMUNDO BERNAL VALENZUELA, ACTUALMENTE CON CLAUDIA BERNAL JASSO, AL SUR: 17 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSÉ VALLEJO SÁNCHEZ, ACTUALMENTE JOSUÉ GÓMEZ VALLEJO, AL ORIENTE: 11 MTS Y COLINDA CON CALLE AQUILES SERDÁN Y AL PONIENTE: 12 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE TIBURCIO DÍAZ FLORES, ACTUALMENTE CON JESÚS VILLANUEVA GONZÁLEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 195.5 METROS CUADRADOS.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.-RÚBRICA.

2578.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. YESICA MARICELA GONZÁLEZ BALTAZAR, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **174/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por MARÍA DOMINGUEZ ISIDRO **por mi propio derecho y en representación de la niña de iniciales A.C.G.B.**, en contra de **YESICA MARICELA GONZÁLEZ BALTAZAR**, por auto de siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hija de iniciales A. C. G. B; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalará día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de la niña involucrada basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha nueve de julio del dos mil veinte se presenta ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Temascalapa, Estado de México, la señora Lilia Santiago Rivera, se acredita como Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de dicho Municipio la cual en referencia a los hechos refiere en lo sucesivo lo siguiente: Se exhibe ante el Ministerio Público un escrito por medio del cual presenta su formal Denuncia**

de Hechos Posiblemente Constitutivos de Delito, cometidos en agravio de los niños de identidad resguardada de iniciales G.G.R.G., D.V.G.B. y A.C.G.B., en contra de quien resulte responsable, solicitando también que la niña de identidad resguardada de iniciales A.C.G.B., quede bajo su resguardo para ser remitida al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil "Mónica Pretelini", dependiente del DIFEM, siendo que las niñas de identidad resguardada de iniciales G.G.R.G., D.V.G.B. serían dejadas bajo el cuidado y protección de la señora Miriam González Mejía tía materna de las niñas. 2.- En fecha veintidós de noviembre del dos mil diecinueve se recibe en el DIF Municipal de Temascalapa un reporte por la probable vulneración de derechos de las niñas de identidad resguardada de iniciales G.G.R.G., D.V.G.B. y A.C.G.B., por lo que el grupo multidisciplinario de dicho sistema municipal realizó las valoraciones correspondientes, donde como resultado se obtuvo que las menores eran víctimas de maltrato por negligencia, por parte de la progenitora Yesica Maricela González Baltazar, pues en el momento en que fueron practicadas las valoraciones de Trabajo Social la niñas se encontraban en una estado con escasa e inadecuada higiene, descuidadas, no teniendo estabilidad de un domicilio, viviendo en espacios prestados por familiares y vecinos que carecen de servicios básicos. 3.- Por lo anterior se hicieron acuerdos entre la señora Yesica y el equipo multidisciplinario del DIF Municipal de Temascalapa, teniendo como resultado que la señora en mención ha puesto en riesgo a sus hijas en reiteradas ocasiones, pues ha cambiado de domicilio más de cuatro veces sin que haya informado del lugar de su paradero, sin embargo, vecinos acudían al Sistema DIF Municipal para informar el lugar de residencia, haciendo especial énfasis en las malas condiciones en las que se encontraban las niñas, además de comentar sobre un probable abuso sexual en contra de la niña de identidad resguardada de iniciales G.G.R.G., el cual refería la misma progenitora, que el agresor era su padrastro y padre biológico de las niñas de iniciales D.V.G.B. y A.C.G.B. 4.- Conociendo la historia familiar e inestabilidad de la señora Esther con Yesica no es viable que tenga al cuidado a la niña A.C.G.B. ya que desde que el SMDIF tiene conocimiento del caso y en el momento que el equipo multidisciplinario acudió a pedir ayuda como red de apoyo se negó y se tiene el conocimiento de la mala relación que sostiene con su hija, además de que carece de las condiciones necesarias para el sano desarrollo de la niña, motivo por el cual se considera que no existe viabilidad para la reintegración de la niña al núcleo familiar, tal y como se acredita con la Valoración de Trabajo Social de la señora Esther Baltazar García. 5.- La C. Esther proviene de una familia monoparental de origen incompleta y disfuncional en donde no hay redes de apoyo ni comunicación ya que los lazos afectivos no son sólidos, dado que no fueron cubiertas necesidades básicas de atención, afecto, guía y comunicación en la familia tendiendo a la inestabilidad. 6.- Es el motivo por el cual me encuentro demandando a la señora YESICA MARICELA GONZÁLEZ BALTAZAR, es por ser la madre de la niña en mención.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/07/2023.- Notificador en Funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2581.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GRISELDA FERNÁNDEZ LÓPEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 136/2023 relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELAZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de GRISELDA FERNANDEZ LOPEZ, por auto de veintitrés (23) de junio y veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023) la Jueza del conocimiento ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hija de iniciales N.D.F.L.: por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha dos de diciembre del año dos mil veinte se presenta ante la Agencia del Ministerio Público Para la Atención de Niñas, Niños Adolescentes y Expósitos de Toluca, Estado de México, la señora Rosalba González López, quien refirió que el día domingo veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, hablo por teléfono mi hermana Olga González López, quien dijo que fuera por la niña porque llevaba diez días con la señora Mari "N" "N" y a su vez a ella se la había dejado mi hermana Griselda Fernández González por lo que me trasladé al domicilio donde vive la señora Mari de la que no recuerdo sus apellidos, pero la conozco porque era quien nos cuidaba desde que éramos pequeñas, me comento que teníamos que solucionar el problema, porque ellas la iban a entregar al DIF y no quise que eso pasara, por lo que le dije que no había problema que me la entregaran y yo me haría cargo de mi sobrina, mi hermana Olga me dijo que Griselda ya había ido a amenazar a las personas que tenían a la niña y que a mi me iba a acusar de que la robe, es por lo que en este momento solicito el apoyo para que me ayuden a resolver el problema, informando que no cuento con ningún documento que acredite mi relación de parentesco con mi sobrina, ya que desconozco si está registrada, incluso no me he podido comunicar con mi hermana y una vez que me han hecho del conocimiento que no la puedo continuar teniendo así es por lo que en este acto la presento para que sea canalizada al Centro de Asistencia Social atendiendo a su interés superior y salvaguardando su integridad, haciendo del conocimiento de que a pesar de que no tengo una buena relación con mi hermana, es mi deseo hacerme cargo de ella, por lo que solicito se me considere para proponerme como red de apoyo de mi sobrina, como se acredita con la Carpeta de Investigación NUC: TOL/FVG/NAT/107/298170/20/12, NIC: FVG/NAT/00/MPI/184/00058/20/12. 2.- Se manifiesta que la niña en mención ha permanecido en las instalaciones de la Casa Hogar "Refugio de María, A.C", dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración de la niña antes mencionada al seno familiar. 3.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora GRISELDA FERNÁNDEZ LÓPEZ, es por ser la madre de la niña antes referida.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 23/06/2023 y 23/08/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

2581.- 20 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ALEJANDRA YOSSELIN MORALES MARTÍNEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **176/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el **LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO**, en contra de **ALEJANDRA YOSSELIN MORALES MARTÍNEZ**, por auto de uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hija de iniciales M.M.M;** por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de la niña en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber **que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:** 1.- En fecha diecinueve de enero del año dos mil veintidós se presenta ante la Representación Social la Trabajadora Social del Hospital Materno Infantil Miguel Hidalgo y Costilla, en representación de la víctima recién nacida de identidad resguardada de iniciales M.M.M., refirió a efecto de dar conocimiento que la paciente que ingreso al Hospital, el día trece de enero del año dos mil veintidós, por parto fortuito, hija de madre adicta en situación de calle, contando la madre con antecedentes de adicción, desde los once años sin contar con red de apoyo, refiriendo que hasta la fecha no se ha presentado la madre a informes, así mismo manifiesta que la víctima recién nacida antes referida, se encuentra internada en el Hospital Materno Infantil Miguel Hidalgo y Costilla. 2.- Derivado de lo anterior, en fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, refiriendo que el día dieciocho de enero del año dos mil veintidós, se dio inicio a una carpeta de investigación bajo el número de NUC: CHA/CGO/JMA/009/016287/22/01, no cuenta con instalaciones ni personal calificado para la atención de un recién nacido por lo tanto solicito se sirva canalizar al bebe al Centro de Asistencia Social de DIFEM, tal y como se acredita con la carpeta de investigación NUC: CHA/CGO/JMA/009/016287/22/01, NIC: CGO/JMA/00/MPI/184/00152/22/01. 3.- Es el caso que dentro de la indagatoria mencionada con anterioridad el C. Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expósitos de Ecatepec, Estado de México, en fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, atendiendo al interés superior de la niña en mención al derecho que tienen a vivir en familia, a efecto de preservar su bienestar e interés superior, hace del conocimiento que desde este momento adquiere la guarda y custodia de la niña en mención. 4.- Donde se manifiesta su fecha de nacimiento diez de enero del año dos mil veintidós, contando actualmente con una edad clínica de un año un mes de edad, la niña en mención, expedido por la Doctora Sonia K. Mondragón Servín, adscrita al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil. 5.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora ALEJANDRA YOSSELIN MORALES MARTÍNEZ es por ser la madre de la niña en mención, desprendiéndose su parentesco y filiación del Acta de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 01/08/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.- RÚBRICA.

2581.- 20 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. ROBERTO GARCÍA CHINO y ERIKA RAMÍREZ SALAZAR, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **159/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el **LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO**

REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de **ROBERTO GARCÍA CHINO y ERIKA RAMÍREZ SALAZAR**, por auto de veintinueve (21) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlos por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de su hijo de iniciales R.B.G.R;** por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; asimismo, se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les hará por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha primero de junio del año dos mil veintidós, se presenta ante la Agencia del Ministerio Público Para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Toluca, Estado de México, el Licenciado Armando Israel Cisneros Bejarano Abogado Representante de la Procuraría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, quien refirió lo siguiente: Que el día de hoy se recibe reporte por vulneración de derechos en agravio de dos niños y una niña de identidad reservada de iniciales R.B.G.R., J.J.G.R. y E.E.G.R., por parte de la Secretaria de la Mujer, a efecto de valorarlos, toda vez que existen indicadores de abuso sexual así como violación, una vez realizado en acercamiento la Psicóloga Wendolin Giles Garcés, refiere indicadores de violación y abuso sexual por parte de los CC. Edgar García Chino y Erika Ramírez Salazar, por lo que se les informa que a efecto de no realizar una revictimización se realizara el acompañamiento para dar a conocer los hechos posiblemente constitutivos de un delito. 2.- Se refiere que mediante la observación la conducta hipersexual en el niño de iniciales R.B.G.R. ha ido en aumento pese al proceso terapéutico, teniendo un estímulo dentro del refugio que está aumentando estas conductas hipersexuales, también cabe mencionar que el niño presenta mucha ira y miedo hacia la mamá, tal y como lo acredito con la Carpeta de Investigación NUC: TOL/CGT/NAT/107/160403/22/06, NIC: CGT/NAT/00/MPI/024/00028/22/06. 3.- Se desprende que a partir del ingreso del niño de iniciales R. B. G. R. el día primero de julio del año dos mil veintidós, donde se manifiesta que ha permanecido en las instalaciones del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del niño en mención. 4.- Es el motivo por el cual estoy demandando a los señores ROBERTO GARCIA CHINO Y ERIKA RAMIREZ SALAZAR, es por ser los padres del niño en cita, desprendiéndose su parentesco y filiación del Acta de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 21/08/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
2581.- 20 octubre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. RUBI VÁZQUEZ SALAS, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número **237/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO RODRIGO HUERTA VELÁZQUEZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de **RUBI VÁZQUEZ SALAS**, por auto de cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad **que tiene respecto de sus hijos de iniciales J.C.V.S y A.V.S;** por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo de los niños en cita a la institución en mención; asimismo, se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; En este tenor de acuerdo a lo ordenado en el artículo 2.386 del Código Adjetivo de la materia, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que se realice la audiencia inicial en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalara día y hora para que tenga lugar el desahogo de la audiencia principal, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la Procuraduría en mención y el Ministerio Público de la adscripción, quienes intervendrán para velar por el interés superior de los niños involucrados basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha treinta de julio del año dos mil veinte, se presentó ante la Representación Social el C. Juan Carlos Chávez Sánchez, por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chalco, Estado de México, quien en relación a los

hechos manifestó que me presento de manera voluntaria ante esta autoridad y con la finalidad de referir que laboro para el sistema Municipal DIF del Municipio de Chalco, Estado de México, como asesor jurídico; el treinta de julio del dos mil veinte, siendo aproximadamente las nueve horas con treinta minutos, me encontraba realizando las actividades propias de mi cargo cuando se presentó ante mí la señora Alina Ávila Vázquez, quien refirió que el quince de septiembre del año 2018 recibe una llamada de su hermana Leticia Ávila Vázquez quien le comenta que su inquilina Rubí Vázquez Salas, le rentaba una habitación en su domicilio siendo el ubicado en Avenida Tepozanes, sin número, Nezahualcóyotl, Municipio de Nezahualcóyotl, México, se había ido del domicilio unos días antes, dejando a su dos hijos los menores de identidad resguardada de iniciales J.C.B.V. y menor de identidad desconocida, solos en la calle fuera de su domicilio, percatándose de ello la señora Leticia y al notar que al paso de los días Rubí no regresaba por sus hijos, es que se vio en la necesidad de pedirle a la señora Alina que cuidara a los niños, pues ella no podía ya que trabaja, siendo la razón por la que en fecha quince de septiembre del año 2018 la señora Alina recibió en su domicilio a los dos menores de edad y los estuvo cuidando en espera de que la señora Rubí apareciera por ellos, hechos que se acreditan con la Carpeta de Investigación NIC: FVG/JMA/00/MPI/001/01819/20/07, NUC: CHA/FVG/JMA/009/18042420/07. 2.- Los niños de iniciales A.V.S y J. C.V.S son canalizados al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil dependiente del DIFEM, por la Casa Hogar Niños Vegetarianos de la Nueva Era A.C., por estimarse lo más conveniente para los niños ya que ahí encontrarán el apoyo, seguridad, educación y los cuidados necesarios que requieren de acuerdo a su edad y buen desarrollo. Sin que a la fecha familiar y/o persona alguna se presente en oficinas del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil a conocer la situación de vida de los niños en cita, fecha que no se conoce existencia de redes de apoyo viables para un posible proceso de reintegración, tal y como se acredita con la Conclusión de Trabajo Social en relación a los niños en mención. 3.- Es el motivo por el cual estoy demandando a la señora RUBÍ VÁZQUEZ SALAS, es por ser la madre de los niños en cita, desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS ONCE (11) DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 04/09/2023.- Notificador en Funciones de Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EN DERECHO LUIS HERNÁNDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

2581.- 20 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

MARÍA OLIVIA MONTES JUÁREZ promueve ante este Juzgado, en el expediente número 1435/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble conocido con el nombre de paraje "TRES PICOS" ubicado en términos de este Municipio, actualmente Cerrada Zacateco número 34, Barrio San Martín, Tultepec, Estado de México el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 58.96 metros y linda con PROPIEDAD DE TERESA ROJAS VÁZQUEZ, actualmente JUAN VALDEZ CRUZ;

AL SUR: 55.06 metros y linda con JUAREZ HERNÁNDEZ MARGARITA DEL CARMEN Y JUAREZ HERNÁNDEZ ALMA DELIA, actualmente CERRADA ZACATENCO;

AL ORIENTE: 40.68 metros y linda con ALBINO JUÁREZ CORTES, actualmente ANGELINA JUÁREZ CALVA;

AL PONIENTE: 39.27 metros y linda con JOSÉ CARMEN JUÁREZ CORTES, actualmente con JESÚS ANTONIO JUÁREZ URBAN.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,240.03 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2582.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 94/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por SALVADOR MORALES GALLEGOS, en contra de ARRENDADORA FINANCIERA MOTERREY, S.A. HOY ARRENDADORA BANCOMER, CARLOS CASAS CHAVEZ y VÍCTOR MANUEL GUZMÁN VELASCO, reclamando la siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) respecto del lote del terreno marcado con el número 03 manzana 04, zona uno perteneciente al ex ejido de Atizapán de Zaragoza, Estado de México ubicado sobre la Avenida 16 de Septiembre Colonia Prof. Cristóbal Higuera hoy Colonia Alfredo V. Bonfil conocido registralmente (IFREM) como terrenos pertenecientes al Ejido de Atizapán de Zaragoza y las construcciones existentes marcadas con el número 626 ubicado en la calle Avenida 16 de Septiembre, hoy Colonia Alfredo B. Bonfil sector zona 1 manzana 4 lote 3 el cual se encuentra inscrito el hoy Instituto de la Función Registral bajo el folio real electrónico 00346793, b).- La cancelación total

de la inscripción que ante él hoy el Instituto de la Función Registral de esta ciudad aparece a favor del hoy codemandado ARRENDADORA FINANCIERA MONTERREY S.A. HOY ARRENDADORA BANCOMER bajo el folio real electrónico 00346793 respecto de lote referido en el cuerpo de este libelo. c).- La inscripción que a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad mediante sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio, respecto del lote de terreno materia de este litigio. d).- El pago de gastos y cosas, originados por la tramitación del presente Juicio Sumario.

Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- La hoy demandada ARRENDADORA FINANCIERA MONTERREY, S.A. HOY ARRENDADORA BANCOMER, aparece inscrita como propietaria del lote del terreno citado en líneas que anteceden, que cuenta con UNA SUPERFICIE TOTAL 516.00 m² Tal y como se puede corroborar con el certificado de inscripción expedido por el hoy Instituto de la Función Registral. 2.- En fecha 07 de noviembre del año de 1991, el codemandado CARLOS CASAS CHÁVEZ vendió los derechos de posesión y propiedad respecto del lote del terreno citado.- En fecha 07 de noviembre del año de 1991. El demandado CARLOS CASAS CHÁVEZ me dio la posesión física y jurídica del lote de terreno en materia de este juicio señalándome físicamente y documentalente las medidas colindancias desde entonces lo poseo en carácter de dueño de una manera pública, pacífica, de buena fe e ininterrumpida y es por ello que los vecinos y demás personas se identifican al suscrito como propietario, toda vez que a la fecha siempre ha ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueño del citado predio. 4.- Es el caso de que como quedó debidamente comprobado con el documento base de la acción desde que él que suscribe tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitablemente que soy el que manda en la bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar así como la demás gente y es por eso que los mismos tienen pleno conocimiento que el demandante es el dueño del citado inmueble. Además de que a mi cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble ya que el firmante le ha hecho a esta toda clase de reparaciones y adecuaciones con el objeto de darle un buen mantenimiento y que tenga excelente funcionamiento.

Así mismo, el Juez de conocimiento, mediante proveído de fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio, y su llamamiento a la demandada ARRENDADORA FINANCIERA MONTERREY SOCIEDAD ANÓNIMA Y ARRENDADORA BANCOMER S.A., mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETSABÉ BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETSABÉ BRETÓN ALVAREZ.-RÚBRICA.

2583.- 20, 31 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ LUIS TORRES CORONA. Relativo al expediente número 1247/2019. El C. Juez Décimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó la siguiente audiencia que en su parte conducente dice: "... se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA del siguiente bien inmueble consistente en: VIVIENDA QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL (SOCIAL PROGRESIVO Y DE INTERÉS SOCIAL) DENOMINADO "HACIENDA LOS ENCINOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO LOTE NÚMERO 7 (SIETE), DE LA MANZANA 02 (DOS ROMANO), VIVIENDA 170 (CIENTO SETENTA), UBICADO EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$460,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el precio con rebaja del veinte por ciento, siendo postura legal las dos terceras partes de dicho precio y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad citada, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores... "

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ARACELI LAURA CABRERA SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

Debiéndose publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijará por una ocasión en el periódico DIARIO IMAGEN, en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate, cuando menos cinco días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

2584.- 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: "EDUARDO CASO BERCHT".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés en el expediente 289/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por la sucesión de LUZ ELENA ZABALA BUENO Y/O LUZ ELENA ZAVALA Y/O LUZ ELENA ZAVALA DE NOGUERA Y/O LUZ ELENA ZAVALA DE GALLO, por conducto de su albacea, contra EDUARDO CASO BERCHT y otro, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a dicha persona física a efecto de que comparezca a defender sus derechos dentro de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, conforme a lo siguiente:

La actora demandó la PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPIÓN, respecto de los locales 213 y 214, ambos del cuerpo "B", planta baja de la unidad comercial denominada Centro Comercial Condomex-Viveros del Valle, sujeto al régimen de propiedad y condominio, construidos sobre el predio formado por los lotes ocho y nueve, manzana 1, supermanzana VI, del Fraccionamiento Viveros de Valle, así como los derechos de copropiedad proindiviso que representan dichos locales, tanto en el terreno y partes comunes, ubicados en el número 1 (uno) de la Supercarretera México-Querétaro, esquina con la Calle Ocho, Boulevard Querétaro y con la Avenida Viveros de la Hacienda, Tlalnepantla, Estado de México; la orden al Registrador correspondiente de inscribir dicha prescripción en favor de la sucesión actora, así como el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, fundándose para ello esencialmente en que la sucesión actora, ha gozado de la posesión de dichos inmuebles en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública por más de cincuenta años, por diversos actos de veinte de setenta y siete mil novecientos setenta y uno, y tres de noviembre de mil novecientos setenta y dos, celebrados con el demandado Eduardo Caso Bercht. Queda apercibido el demandado que en caso de omisión se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones le surtirán por medio de lista, quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado respectivas.

Se hace saber que deberá apersonarse al juicio en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las personales les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

2585.- 20, 31 octubre y 14 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A BERNAL TORRES DOLORES:

RICARDO JOEL AGUIRRE CHILIAN por su propio derecho, promueve, en el expediente 532/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) PROMOVIDO POR RICARDO JOEL AGUIRRE CHILIAN EN CONTRA DE MARIA JOSEFINA PEREZ PEÑA y DOLORES BERNAL TORRES, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial en el sentido de que me he convertido en propietario, en virtud de haber operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en HACIENDA LAS NINFAS, NUMERO 68 A, LOTE 39, MANZANA XXVIII, EN EL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC", EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes superficie, medidas y colindancias: CASA DUPLEX EN CONDOMINIO SUPERFICIE PLANTA ALTA 30.20 M2., SUPERFICIE PLANTA BAJA 30.20 M2, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: En 4.00 metros. PATIO DE SERVICIO, AL SUR: EN 4.00 metros. PATIO DE ESTACIONAMIENTO, AL ESTE: En 8.06 metros. CASA MARCADA CON EL NUMERO 68-B, AL OESTE: En 8.06 metros., CASA MARCADA CON EL NUMERO 70-B, PATIO DE ESTACIONAMIENTO SUPERFICIE 20.00 M2, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: En 4.00 metros. CASA, AL SUR: En 4.00 metros. CALLE HACIENDA LAS NINFAS, AL ESTE: En 8.06 metros. PATIO ESTACIONAMIENTO DE LA CASA 68- B, AL OESTE: En 8.06 metros. PATIO DE ESTACIONAMIENTO CASA 70-B, PATIO INTERIOR, SUPERFICIE 10.00 M2; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: En 4.00 metros. PATIO INTERIOR DE LA CASA 78-B, AL SUR: En 4.00 metros CASA, AL ESTE: EN 8.06 metros. PATIO INTERIOR DE LA CASA 68- B, AL OESTE: En 8.06 metros. PATIO INTERIOR DE LA CASA 70-B; SUPERFICIE DE TERRENO PRIVATIVO 60.00 M2, INDIVISO 50%. LOTE 39 MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE En 8.00 metros Y COLINDA CON LOTE 3, AL SUR En 8.00 metros Y COLINDA CON CALLE HDA. LAS NINFAS, AL OESTE EN 15 metros Y COLINDA CON LOTE 41, AL ESTE EN 15 METROS Y COLINDA CON LOTE 38. B).- Como consecuencia de lo anterior solicito se ordene la cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de la demandada, BERNAL TORRES DOLORES en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL de este Distrito Judicial, y con fundamento en lo establecido por el Artículo 5.141 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, solicito se inscriba a mi favor la sentencia que se llegue a dictar en el presente asunto, la cual me servirá de título de propiedad en el Instituto de la Función Registral. C).- Se inscriba a nombre del suscrito, el inmueble descrito en la prestación marcada en el inciso "A" del presente escrito, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, perteneciente a esta ciudad. D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- De acuerdo con el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN), la demandada BERNAL TORRES DOLORES, aparece como titulara registral del inmueble que se ubica en HACIENDA LAS NINFAS, NUMERO 68 A, LOTE 39, MANZANA XXVIII, EN EL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias ya descritas en el inciso A de las prestaciones. 2.- En fecha 15 de enero del año dos mil dieciséis, adquirí a través de CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, celebrado por el suscrito RICARDO JOEL AGUIRRE CHILIAN, como comprador y la señora MARIA JOSEFINA PEREZ PEÑA, como vendedora, el bien inmueble ubicado en HACIENDA LAS NINFAS, NUMERO 68 A, LOTE 39, MANZANA XXVIII, EN EL FRACCIONAMIENTO "HACIENDA REAL DE TULTEPEC, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias ya descritas en el inciso A de las prestaciones. 3.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el inmueble descrito en el hecho que antecede desde que lo adquirí y hasta la actualidad lo he venido poseyendo en concepto de PROPIETARIO,

EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE, siendo la causa generadora de mi posesión el Título Traslativo de propiedad que ya se mencionó con anterioridad, por lo que mi posesión es en concepto de propietario y de buena fe; posesión que no adquirí a través de la violencia por lo que es pacífica, es continua en virtud de que no ha sido irrupida, siendo pública en virtud de que la he disfrutado de manera conocida por todos. 4.- Desde el momento que adquirí el bien inmueble descrito con anterioridad el suscrito he venido realizando actos de dominio sobre dicho bien inmueble, incluso realizado pagos de impuestos, como lo es el pago de impuesto predial, mismos que a un salen a nombre de la C. BERNAL TORRES DOLORES, ya que no se ha realizado el cambio de propietario, por no contar con Sentencia Ejecutoriada y/o Escritura Pública ante Notario Público, sin embargo dichos pagos los he realizado el suscrito, como medio de actos de dominio sobre dicho bien inmueble, por lo que dichos recibos se encuentra en mi poder. 5.- Es por lo anterior y en virtud de que considero que cumplí con las condiciones establecidas en el Código Civil en cita, solicito a su Señoría se DECLARE JUDICIALMENTE QUE DE POSEEDOR ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO, POR HABER OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE MENCIONO EN MI PRESTACION MARCADA EN EL INCISO A).- Y COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE ORDENE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN QUE EXISTE A FAVOR DE LA DEMANDADA BERNAL TORRES DOLORES, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN ESTADO DE MEXICO, CON JURISDICCIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y POR ENDE LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE LLEGUE A DICTAR EN EL PRESENTE JUICIO SE INSCRIBA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL PARA QUE ME SIRVA EN EL FUTURO DE PROPIEDAD. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha once de agosto de dos mil veintitrés. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a RICARDO JOEL AGUIRRE CHILIAN visto su contenido se tienen por hechas sus manifestaciones vertidas y visto el estado procesal de los autos, de los cuales de una revisión minuciosa se advierte que en razón de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno asentada por el notificador, en la cual se advierte que el domicilio con el cual se intentó llevar a cabo la diligencia, es el mismo que arrojo en el informe rendido por la SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO por lo que efectivamente ya fue agotado en la misma en la cual se desprende que el demandado no vive en dicho domicilio, por lo que de los informes rendidos por las autoridades se advierte que es la misma residencia, por tanto por tanto y a fin de regularizar el procedimiento, lo que implica mantener o preservar el orden y equilibrio, así como subsanar o reparar las deficiencias o defectos en el procedimiento que tiendan a entorpecer o generar dilaciones para dar vigencia a los principios de orden público y equidad procesal y a efecto de no vulnerar o conculcar derecho humano o garantía de las partes que prevén los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego al principio del debido proceso que debe imperar en todos los procedimientos judiciales, se deja sin efectos turnar los autos al notificador por las razones antes expuestas. Ahora bien y en razón a lo anterior y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas de los cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado BERNAL TORRES DOLORES con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la misma mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA RIVERA.-RÚBRICA.

2586.- 20, 31 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA CODEMANDADA: SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE CONCEPCIÓN ÁNGELES ÁVILA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA CONCEPCIÓN ÁNGELES VIUDA DE ESPINOSA, A TRAVES DE SU ALBACEA JOSÉ CONCEPCIÓN ESPINOZA ANGELES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 63/2023. QUE SE TRAMITA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR ALEJANDRO MORALES VELAZQUEZ POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LICENCIADO EN DERECHO RAJID RANDI TIBURCIO CRUZ, EN CONTRA DE JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ ISLAS, RAYMUNDA CÁRDENAS BECERRIL Y SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CONCEPCIÓN ÁNGELES ÁVILA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA CONCEPCIÓN ÁNGELES VIUDA DE ESPINOSA, A TRAVES DE SU ALBACEA JOSÉ CONCEPCIÓN ESPINOZA ANGELES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, CÍTESE A SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CONCEPCIÓN ÁNGELES ÁVILA, TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA CONCEPCIÓN ÁNGELES VIUDA DE ESPINOSA, A TRAVES DE SU ALBACEA JOSÉ CONCEPCIÓN ESPINOZA ANGELES, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERÁN SER PUBLICADOS POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y FIJESE UNA COPIA DEL MISMO EN LA PUERTA DEL JUZGADO, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL EEMPLAZAMIENTO A LA CODEMANDADA EN COMENTO, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE A ESTE JUZGADO POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

SE HACE UNA RELACIÓN SUCINTA DE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES.

1.- LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN/POSITIVA EN FAVOR DE MI REPRESENTADO EL SEÑOR ALEJANDRO MORALES VELÁZQUEZ, RESPECTO UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 11 QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE:

SUPERFICIE DE: 1.029.00 M2 (MIL VEINTINUEVE METROS CUADRADOS).

AL NORTE: EN 67.40 METROS CON GABRIEL PADILLA CHAPARRO.

AL SUR: EN 71.00 METROS CON JORGE GARCÍA MULIA.

AL ORIENTE: EN 15.00 METROS CON CALLE VICENTE GUERRERO.

AL PONIENTE: EN 14.74 METROS CON FELIPE ALCÁNTARA RICO.

2.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE MI REPRESENTADO HA ADQUIRIDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE ANTES CITADO AL HABERSE SATISFECHO LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA ELLO, PARA SERVIR ÉSTA COMO SU TITULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD.

3.- LA CANCELACIÓN PARCIAL DE LOS ASIENTOS DE REGISTRO HECHOS EN SU MOMENTO EN FAVOR DE LAS SEÑORA MARÍA CONCEPCIÓN ANGELES VIUDA DE ESPINOSA, EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE EL REGISTRADO EN EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00096530 Y, POR CONSECUENCIA DE ELLO, SE INSCRIBA LA SENTENCIA QUE SU SEÑORÍA SIRVA DICTAR EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, DONDE CONSTE QUE MI REPRESENTADO, SE HA CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE MATERIA DEL ASUNTO.

HECHOS.

1.- EN FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, MI REPRESENTADO EL SEÑOR ALEJANDRO MORALES VELAZQUEZ, CELEBRO CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, CON LOS SEÑORES JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ ISLAS Y RAYMUNDA CÁRDENAS BECERRIL, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIES DESCRITAS ANTERIORMENTE.

2.- QUE EN EL CONTRATO ANTES REFERIDO, SE PACTO COMO PRECIO DE CONTRAPRESTACIÓN, LA CANTIDAD DE \$360,150.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), DE LOS CUALES, MI REPRESENTADO PAGO EN EL ACTO LA CANTIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) PAGANDO EL RESTO, ES DECIR, LA CANTIDAD DE \$110,150.00 CIENTO DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), DE CONTADO, EL DIA 15 DE ENERO DEL AÑO 2003, COMO SE SEÑALÓ EN EL PROPIO CONTRATO, DANDO CUMPLIMIENTO DE ESTA FORMA A LA OBLIGACIÓN DE PAGO.

3.- QUE DESDE EL MOMENTO DE HABER CELEBRADO EL CONTRATO ANTES MENCIONADO, MI REPRESENTADO, INICIÓ A POSEER EL MULTICITADO INMUEBLE, DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, EN CONCEPTO DE ÚNICO PROPIETARIO Y DE BUENA FE (POR HABER EXISTIDO UN ACTO JURIDICO QUE LE TRANSMITIERA LA POSESIÓN), EJECUTANDO SOBRE EL MISMO ACTOS DE DOMINIO COMO LO ES LA EDIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE EN SU CONJUNTO, COMO CASA HABITACIÓN, DISPONIENDO DE ÉL A VOLUNTAD Y SIN LIMITACIÓN ALGUNA HACIÉNDOSE CARGO DE LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO MATERIAL Y/O FISCAL QUE GENERA, SIN QUE A LA FECHA EXISTA PERSONA ALGUNA QUE LE RECLAME O HAYA COARTADO EN MOMENTO ALGUNO, LA POSESIÓN EJERCIDA SOBRE EL INMUEBLE...

6.- QUE COMO LO HE MENCIONADO, ASÍ COMO SE SEÑALO EN EL CONTRATO BASE DE ESTA ACCIÓN, EL INMUEBLE DEL CUAL SE RECLAMA LA USUCAPIÓN ES UN FRACCIÓN DE UNO DE MAYOR SUPERFICIE, MISMO QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INSCRITO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, DEPENDIENTE DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LO CUAL ACREDITO POR MEDIO DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN QUE ADJUNTO A LA PRESENTE; INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 1, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL INMUEBLE UBICADO ENTRE LAS CALLES DE INSURGENTES Y GUERRERO, SAN SALVADOR TIZATLALI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE MAYOR QUE CUENTA CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

SUPERFICIE DE: 5,570.54 M2 (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS).

AL NORTE: EN 68.65 METROS CON ELADIO JIMENEZ RIVERA.

AL SUR: EN 119.50 METROS CON RESTO DE LA PROPIEDAD DE CONCEPCION ANGELES VIUDA DE ESPINOSA.

AL ORIENTE: EN CUATRO LIENAS, UNA DE 14.00 METROS, OTRA DE 12.00 METROS, OTRA DE 21.00 METROS Y LA ULTIMA DE 13.50 METROS, TODAS CON CALLE GUERRERO NORTE.

AL PONIENTE: EN TRES LIENAS, UNA DE 24.40 METROS CON CALLE INSURGENTES, OTRA DE PONIENTE A ORIENTE DE 32.00 METROS CON LOTE 1, QUIEBRA AL NORTE EN 32.00 METROS CON LOTE 2.

DADO EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

2587.- 20, 31 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de DANIEL GUIDO TINAJERO, EXPEDIENTE NÚMERO 95/21, el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dicto un auto de audiencia que a la letra dice: EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DÍA Y HORA SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, EL C. JUEZ ACUERDA.- Se tienen por hechas las manifestaciones de la parte actora y toda vez que no compareció postor alguno a la presente audiencia y como lo solicita, en términos del artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se ordena sacar a remate el inmueble identificado como UNIDAD "M3", PRIVADA PATRAS, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL TRESCIENTOS CUATRO CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NÚMERO DOCE DE LA MANZANA VEINTICUATRO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO Y SU CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO MARCADO COMO "M3" en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo y para ello se señalan las DIEZ HORAS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, se ordena convocar postores a quienes deberá hacerse saber que el precio que sirve como base del presente remate es el de \$556,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE EL ES RESULTANTE DEL PRECIO DE AVALUÓ EXHIBIDO POR LA PARTE ACTORA \$695,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MENOS EL VEINTE PORCIENTO y que para poder participar como licitadores, deberán consignar previamente, una cantidad igual por lo menos que corresponde al diez por ciento del valor del avalúo, deberán practicarse las publicaciones, de la fecha para el remate en una sola ocasión en el periódico "DIARIO IMAGEN", en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, asimismo, ya que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de edictos como esta ordenado en líneas anteriores, convocando postores en los lugares de costumbre de dicha entidad, en los de la tesorería o Recaudación de Rentas de la entidad, y se le concede al C. Juez exhortado el término de TREINTA DÍAS para diligenciar el exhorto y plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a diligenciarlo.- Con lo que da por concluida la presente audiencia, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron ANTE EL TITULAR DEL JUZGADO SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADO GILBERTO RUIZ HERNANDEZ, QUIEN ACTÚA ASISTIDO DEL SECRETARIO DE ACUERDOS A LICENCIADO VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNÁNDEZ, con quien actúa, autoriza y da fe... OTRO AUTO: En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés. Agréguese a los presentes autos el escrito del apoderado legal de la parte actora, como lo solicita, por los motivos que expone, para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Segunda Almoneda, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, por lo anterior, en términos del auto dictado en audiencia celebrada el día dos de agosto del año en curso, elabórese el edicto correspondiente y póngase a disposición de la parte actora para su trámite.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da fe... OTRO AUTO: En la Ciudad de México a veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. A sus autos el escrito presentado por la parte actora, visto su contenido, como lo solicita, en términos de los artículos 55 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se aclara el auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, que a la letra dice "...audiencia de Remate en Segunda Almoneda..." debiendo decir "...audiencia de Remate en Tercera Almoneda...", aclaración que pasa a formar parte formal de dicho proveído.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma electrónicamente el C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Gilberto Ruíz Hernández, ante el Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Víctor Eduardo Tejeda Hernández, quien autoriza y da fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR EDUARDO TEJEDA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

2588.- 20 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

SE EMPLACE A Ana Laura Bernal Camarena.

En el expediente número 606/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁNGEL GIL MUCIÑO, en contra de FELIPE SAN MARTIN ÁNGELES, se ordenó emplazar a ANA LAURA BERNAL CAMAR a través de edictos, el proveído de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, que dice: "Auto. Lerma de Villada, Estado de México, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Ana Laura Bernal Camarena, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. ÁNGEL GIL MUCIÑO, mexicano mayor de edad, por mi propio derecho ... con fundamento en los artículos 2.107 a 2.143 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, en la vía ordinaria civil

y en ejercicio de la acción REAL de prescripción positiva (usucapión) que me compete, vengo a demandar del C. FELIPE SAN MARTIN ANGELES, ... Persona de quien demando el cumplimiento de las siguientes: PRESTACIONES: 1. La declaración de haberme convertido en propietario del inmueble ubicado en domicilio conocido en calle Independencia sin número, esquina con privada de Independencia, poblado de Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, con la clave catastral número 0380113814000000 ante la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México; e inscrito ante la Oficina Registral Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes datos registrales: partida número 597: foja 85 vuelta: Volumen 28 Libro Primero; Sección Primera; de fecha 15 de septiembre de 1989, con Folio Real Electrónico número: 00026437. Terreno y cuenta con una superficie de 500.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: 45.00 metros y colinda con Pavón Leopoldo; Al SUR: 57.00 metros y colinda con Leopoldo Pavón; Al ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Leopoldo Pavón; AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Independencia. 2.- Como consecuencia de la prestación anterior, solicito la inscripción en mi favor ante la oficina Registral Lerma del Instituto de la Función Registral del Estado de México, del terreno descrito en la prestación anterior cuyos gatos registrales ya quedaron precisados. 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos y preceptos de derecho: HECHOS: 1.- El hoy demandado/FELIPE SAN MARTIN ANGELES es propietario del inmueble ubicado en domicilio conocido en calle Independencia sin número, esquina con privada de Independencia, poblado de Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México; con una superficie de (quinientos) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias... 2.- El terreno cuya prescripción positiva (usucapión) demando en este juicio cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias quedaron precisadas en el hecho anterior, lo adquirí en fecha 14 de enero del año 2013 mediante contrato de compraventa que celebré en calidad de comprador con FELIPE SAN MARTIN ANGELES en calidad de VENDEDOR; siendo testigo de la celebración de dicho contrato el C. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MONROY... Destacando a su señoría que desde que adquirí el terreno en mención cuya usucapión demandado, se encuentra delimitado por una malla ciclónica y con el paso de los años construí en el mismo una casucha que es ocupada por el velador o bien personal que por indicación del suscrito, o de la persona que me arrendaba el terreno de mi propiedad, habita dicha casa... Asimismo, desde que adquirí el terreno cuya usucapión demando una vez por mes es limpiado por el C. C. EVELIO MAURICIO MONTERO, quien es vecino del lugar. 3.- Quiero destacar a su Señoría que en fecho 7 de marzo de 2015, celebre en calidad de arrendador con el C. LUIS FELIPE ALCANTARA LOPEZ en calidad de arrendatario, un contrato de arrendamiento respecto del inmueble de mi propiedad objeto del contrato de compraventa de fecha 14 de enero de 2013 descrito en el hecho 2.- de esta demanda, Siendo desocupado por LUIS FELIPE ALCANTARA LOPEZ el terreno de mi propiedad descrito en el hecho 2.- de esta demanda, el pasado 29 de abril de 2019/acompañando a esta demanda el "AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y RECIBO DE ENTREGA DE INMUEBLE" que suscribimos en la fecha mencionada. 4.- Desde que se terminó el contrato de arrendamiento descrito en el hecho anterior, a partir del mes de junio de 2019 utilizo el inmueble cuya usucapión demando, como negocio de estacionamiento público, para los vehículos de los múltiples clientes de los diversos establecimientos comerciales que se encuentran en las cercanías de mi terreno, siendo el velador contratado por el suscrito el C. EVELIO MAURICIO MONTERO, circunstancia que entre otras personas le consta al C. Miguel Ángel López Monroy; asimismo desde que entre en posesión del inmueble cuya prescripción positiva demando, he realizado actos en calidad de propietario y poseedor de buena fe como son realizar el pago del impuesto predial correspondiente; dar en arrendamiento dicho terreno haciendo actos de explotación del mismo a las quince horas del cuatro de octubre de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de octubre de mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

2589.- 20, 31 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1072/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por LAURA LOVERA CRUZ, mediante auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha 31 de octubre del dos mil catorce (2014), Laura Lovera Cruz, adquirió de Joaquín Francisco Lovera Valencia, el predio que se encuentra bien ubicado en Privada sin nombre de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México (Terreno denominado La Loma y El Llano), con una superficie aproximada de 715 metros cuadrados (setecientos quince metros cuadrados), el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte.- Noreste: 29.85 metros, colinda con terreno de Marco Antonio Lovera Cruz.

Al Sur.- Noroeste: 23.40 metros, colinda con Canal de Desague.

Al Oriente.- Sureste: 23.50 metros, colinda con Privada sin Nombre; y

Al Poniente.- Suroeste: 31.20 metros, colinda con terreno de Francisco Lovera Cruz.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés (16/10/2023).- ATENTAMENTE.- Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de El Oro, con Residencia en Atlacomulco.-Rúbrica.

Oficio autorizado conforme a las atribuciones otorgadas en la Circular 61/2016, emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.

2590.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1071/2023 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por AURORA LOVERA CRUZ, respecto del inmueble ubicado en Carretera al Tic ti, de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México (en terreno denominado la Loma y el Llano), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- Noreste: 34.10 metros y colinda con terreno de María de Lourdes Lovera Cruz; al Sur.- Noroeste: 17.60 metros y colinda con Privada sin nombre; al Oriente.- Sureste: 6.10 metros y colinda con carretera al Tic Ti, 11.65 metros colinda con terreno de Francisco De La Cruz Hernández; al Poniente.- Suroeste: 34.00 metros y colinda con terreno de Amos Lovera Cruz, con una superficie aproximada de 608 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés (17/10/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2591.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1073/2023 relativo al juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio promovido por MARCO ANTONIO LOVERA CRUZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Seis, de la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, México (en terreno denominado el Llano), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte.- Noreste: 28.45 metros y colinda con calle Seis; al Sur.- Noroeste: 23.60 metros y colinda con canal de desagüe; al Oriente.- Sureste: 23.60 metros y colinda con Privada sin nombre; al Poniente.- Suroeste: 29.85 metros y colinda con terreno de Laura Lovera Cruz, con una superficie aproximada de 688 metros cuadrados. Con fundamento en el artículo 3.21 el Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió el Procedimiento Judicial No Contencioso Sobre Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la en GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que informe el presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés (17/10/2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2592.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 842/2023, promovido por MARTHA KARELY ZEPEDA GUADARRAMA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble casa habitación ubicado en calle Guadalupe Ron de Hank norte, número exterior 131, colonia la Campesina, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México C.P. 52300, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, celebrado con Ana María Zepeda Guadarrama. Con una superficie 189.00 metros cuadrados. Predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros y colinda con Pablo Jesús de la Cruz actualmente con la señora María Eusebia Molina González; AL SUR: 21.00 metros y colinda con Roberto Consuelo Jiménez actualmente Zita Roció Martínez Arroyo; AL ORIENTE: 9.00 metros colinda con calle Guadalupe Ron de Hank norte; AL PONIENTE: 9.00 metros y colinda con Serafín Albarrán actualmente con Filemón Del Carmen Chande Mejía.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la Ciudad de Tenango del Valle, México, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- AUTORIZA Y FIRMA.- M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2593.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Ciudad de México a 30 de Agosto del año 2023.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, EN CONTRA DE ADRIAN ROJAS GARCIA, expediente 80/2019, LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, por auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés se señaló las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble hipotecado identificado como: VIVIENDA CONSTRUIDA EN EL REGIMEN EN PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE TIPO MIXTO, UBICADO EN LA MANZANA 5, LOTE 20, VIVIENDA C, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "REAL DE COSTITLÁN I", MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N, que es precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo. A fin de darle publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse, por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y publicación en el Periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.-

A T E N T A M E N T E

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DE UN EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES, EL QUE SE FIJARÁ POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MEXICO".

2594.- 20 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 742/2023, promovido por CRISTINA JUAREZ MONTES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en: CALLE JUAN ALDAMA, SIN NUMERO, COLONIA LLANO GRANDE, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 91.44 METROS CON EPIFANIO ROBLES ORTEGA ACTUALMENTE NESTOR IVAN MARTINEZ MARTINEZ.

AL SUR: 90.10 METROS CON CALLE JUAN ALDAMA.

AL ORIENTE: 61.82 METROS CON CODAGEM.

AL PONIENTE: 64.50 METROS, CON CAMILO MEJIA ACTUALMNETE LUIS ANTONIO LUNA GONZALEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,718.00 M2 (CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, Estado de México, diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Doy fe.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2596.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
EL ORO, ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1056/2023, SAMUEL APOLONIO ORTIZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado "YEE", de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NOROESTE: Mide 14.25 metros y colinda con Jorge Rosas Becerril; AL SURESTE: Mide 14.60 metros y colinda con calle privada; AL NORESTE: Mide 9.43 metros y colinda con Samuel Apolonio Ortiz; AL SUROESTE: Mide 9.43 metros y colinda con Hermenegildo Ortiz López, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 136.00 metros cuadrados (ciento treinta y seis punto cero metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023) respectivamente, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación de Edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciado GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- Secretario de Acuerdos, GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.
2599.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 403/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por MARÍA BEATRIZ SOTELO CAMARILLO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en Colonia La Joya en el Poblado de San Juan Tilapa, Toluca, Estado de México también conocido como Calle La Joya número 19, Colonia El Durazno, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 10.00 metros, colinda con calle La Joya;

Suroeste: 9.20 metros, colinda con Arcadio Jiménez Lazcano;

Sureste: 23.12 metros, colinda con Mireya Serrano Espinoza; y 21.89 metros, colinda con Héctor Puga Granados y Maribel Puga Granados.

Noroeste: 45.00 metros, colinda con Juan Manuel Ponton Molina (Privada Circonia).

Con una superficie aproximada de 440.95 m² (cuatrocientos cuarenta punto noventa y cinco metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2600.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 742/2023, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por OFELIA LOPEZ PIMIENTA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del veinte de septiembre del dos mil veintitrés, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el mueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

OFELIA LOPEZ PIMIENTA. Promueve por su propio derecho mediante PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle Andrés Quintana Roo, S/N en el poblado de Cacalomacán, Centro, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: AL NORTE: 12.20 metros colinda con ODILON LOPEZ PIMIENTA; con domicilio en donde puede ser notificado el ubicado en calle Andrés Quintana Roo, No. 32, en el Poblado de Cacalomacán; Municipio de Toluca, Estado de México, AL SUR: 1.90 metros colinda con CALLE JOSE MARIA MORELOS, por lo cual solicito sea notificada la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en la calle Avenida Independencia Poniente No. 207, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, AL ORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 6.30 metros colinda con ODILON LOPEZ PIMIENTA; con domicilio donde puede ser notificado el ubicado en la calle Avenida Quintana Roo, No. 32, en el Poblado de Cacalomacán, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, LA SEGUNDA LINEA DE 11.99 metros colindando con antes TOMAS CUCA, ahora con FEDERICO GIL; con domicilio donde puede ser notificado el ubicado en la calle Andrés Quintana Roo, No. 32, en el Poblado de Cacalomacán, Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, AL PONIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 4.75 metros colinda con CALLE ANDRES QUINTANA ROO; por lo cual sea notificada la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en la calle Avenida Independencia Poniente No. 207, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, LA SEGUNDA LINEA DE 13.78 metros colindando con CALLE JOSE MARIA MORELOS, por lo cual sea notificada la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en la calle Avenida Independencia Poniente No. 207, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, con una superficie aproximada de 130.13 metros cuadrados.

El cual en fecha OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, adquirí mediante CONTRATO DE DONACION.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, el diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

Validado por auto de fecha veinte de septiembre y diez de octubre del dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.- RÚBRICA.

2601.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 818/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por MARISOL TRESS VARGAS Y MARTIN FLORES VARGAS en contra de DIANA GUADALUPE ANDRADE TRESS de quien solicita las siguientes prestaciones:

1.- En fecha 16 de febrero de 1996, la suscrita MARISOL TRESS VARGAS, tuve a mi hija de nombre DIANA GUADALUPE ANDRADE TRESS quien actualmente tiene 26 años de edad, tal y como se demuestra del acta de nacimiento que se acompaña al presente escrito.

2.- Años después la suscrita MARISOL TRESS VARGAS, conocí al señor MARTIN FLORES VARGAS, y formamos una familia junto con mi hija DIANA GUADALUPE ANDRADE TRESS, viviendo juntos en el domicilio ubicado en CALLE DURZANO NÚMERO 2 COLONIA IZCALLI CUAUHEMOC V, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO y trabajando juntos en un negocio de ferretería que emprendimos y que se ubica en MANUEL J. CLOUTHIER NÚMERO EXTERIOR 1264, COLONIA IZCALLI CUAUHEMOC V, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

3.- En fecha 4 de agosto de 2015, mi hija DIANA GUADALUPE ANDRADE TRESS quien vivía con nosotros en el domicilio ubicado en CALLE DURAZNO, NÚMERO 2, COLONIA IZCALLI CUAUHEMOC V, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Tuvo un hijo al que puso por nombre MARTIN BALAM ANDRADE TRESS a quien tuvo que registrar con sus apellidos por no querer haberse hecho cargo su pareja y por haberlo abandonado embarazada; nacimiento de nuestro nieto, que quedó registrado en el Acta número 00154, con fecha de registro 9 de septiembre de 2017 ante el oficial de la Oficialía número 0001 del Registro Civil de Metepec, Estado de México.

4.- Pasados lo años y conforme nuestro nieto iba creciendo, la señora DIANA GUADALUPE ANDRADE TRESS, dejaba a nuestro nieto a cargo de la suscrita Marisol Tress Vargas, para que ella pudiera trabajar e el negocio de ferretería con el que contábamos.

5.- En fecha 6 de enero de 2017, la señora DIANA GUADALUPE ANDRADE TRESS, quien acostumbraba a trabajar con nosotros en nuestro negocio de ferretería, salió de trabajar y ya no llegó a la casa, por lo que al percatarnos de que no llegaba después de mucho tiempo e incluso no había llegado a la casa durante el transcurso de la noche ni había tratado de comunicarse con nosotros, en fecha 7 de enero de 2017, la denunciarnos incluso como desaparecida ante el Ministerio Público correspondiente, por lo cual se generó el boletín del Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas, No localizadas, Ausentes y Extraviadas conocido como ODISEA a cargo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6.- Después de que a través del boletín de "ODISEA" de la Fiscalía, no funcionara para dar con el paradero de nuestra hija Diana Guadalupe Andrade Tress quien había abandonado a nuestro nieto dejándolo, en fecha 26 de abril de 2017, por consejo del personal de la propia Fiscalía en cuestión, abrimos la carpeta con número de expediente con número NUC TOL/CAI/DEP/057/833516/17/04, y número NIC CAI/DEP/00/EXP/00352/17/04 ante la Agencia del Ministerio Público "Modulo de denuncia express" señalando como imputada a la Señora Diana Guadalupe Andrade Tress, por hacer abandonado a su hijo sin interesarle como esta o como se encuentra.

7.- Pasado el tiempo, y sin que la madre de nuestro nieto regresara, en fecha 13 de Noviembre de 2021, los promoventes MARISOL TRESS VARGAS Y MARTÍN FLORES VARGAS, nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal, acto que quedó registrado en el Acta de Matrimonio con número de Acta 65, de fecha de registro 05 de mayo de 1977, ante la Oficialía número 0001 del Registro Civil de Metepec, Estado de México y juntos continuamos cuidando de nuestro nieto en nuestro domicilio, esto por no tener noticias aun acerca del paradero de la señora Diana Guadalupe Andrade Tress.

8.- Por todo lo anterior, y al encontrarnos los suscritos al cuidado de nuestro nieto MARTIN BALAM ANDRADE TRESS de actualmente 6 años de edad, es que con la finalidad de continuar con diversos trámites escolares en la escuela de nuestro nieto, solicitamos a su señoría se nos declare como TUTORES definitivos respecto de nuestro nieto.

Hechos todos, respecto de los cuales las Ciudadanas MARIANE ELIZABETH CARMONA GARZA Y CLAUDIA VIANEY ANDRADE TRESS se han podido pecarar, ya que ellas nos han conocido desde hace ya muchos años y conocen que hemos sido los suscritos quienes hemos cuidado de nuestro nieto desde que su madre lo abandono en el año 2017, viviendo los suscritos con nuestro nieto en el domicilio ubicado en CALLE DURAZNO, NÚMERO 2, COLONIA IZCALLI CUAUHEMOC V, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, de donde deriva la competencia de este H. Juzgado Familiar con Residencia en Metepec.

Por los motivos expuestos en líneas precedentes, es por lo que le demando todas y cada una de las prestaciones numeradas en el apartado correspondiente.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE. -----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

2602.- 20, 31 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3598/22 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en: MANZANA 520, LOTE CUATRO, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.50 metros y colinda con Lote 3. AL SUR: 17.50 metros y colinda con lote 5, AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con lote 31, AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con calle Toltecas, el cual cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados, B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha siete de junio de 2003, SANTIAGO OTEIZA VIDAU y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. bajo el número de folio real electrónico 00358720, del LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO. De la misma forma SANTIAGO OTEIZA VIDAU refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el siete de junio del 2003, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que le constan a los C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JEOVANY RODRIGUEZ MEZA. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín judicial, fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

796-A1.- 20, 31 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3601/22 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SANTIAGO OTEIZA VIDAU, en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., se dictó auto de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en el que se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), por tanto se hace una relación sucinta

de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberse convertido en propietaria del inmueble ubicado en: MANZANA 520, LOTE UNO, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 17.50 metros y colinda con BLVD DE LOS AZTECAS, AL SUR: 17.50 metros y colinda con lote 2, AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con lote 28, AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con calle Toltecas, el cual cuenta con una superficie de 122.94 metros cuadrados, B).- Como consecuencia la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.) En fecha siete de junio de 2003, SANTIAGO OTEIZA VIDAU Y FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. celebraron contrato de compra venta, respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, el cual se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. bajo el número de folio real electrónico 00358715, del LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, VOLUMEN 150, PARTIDA UNO. De la misma forma SANTIAGO OTEIZA VIDAU refiere que el inmueble referido en líneas que anteceden posee desde el siete de junio del 2003, de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario; circunstancias que le constan a los C.C. AZUCENA ALEJANDRA DIAZ CASTILLON Y JEOVANY RODRIGUEZ MEZA. OFRECIENDO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., deberá presentarse por conducto de quien sus derechos represente dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el Boletín Judicial, fijese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de octubre de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

797-A1.- 20, 31 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 967/2023, promovió por RODOLFO CABRERA DOUNCE, del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN "INFORMACIÓN DE DOMINIO", respecto del inmueble ubicado en LOTE 2, MANZANA 2, DE LA CALLE TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE, NÚMERO 11, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes superficies de 374.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO), metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 34.00 metros colinda con lote uno (actualmente RAMOS LÓPEZ ROBERTO CHRISTIAN); AL SUR: En 34.00 metros colinda con lote tres (actualmente ADOLFO BASILIO CONTRERAS); AL ORIENTE: En 11.00 metros colinda con LUZ PIMENTEL (actualmente MARTINEZ MORALES METZLI JANINE); AL PONIENTE: En 11.00 metros colinda con privada de LEANDRO VALLE (hoy TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE). Asimismo, el juez del conocimiento ordenó mediante proveído de doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos. Lo anterior en los siguientes HECHOS: I.- El día veinticinco de enero de mil novecientos noventa y dos celebró contrato privado de compraventa en el que comparecieron como vendedor ISMAEL CABRERA CONTRERAS y como comprador RODOLFO CABRERA DOUCE, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueño a su favor, respecto del inmueble ubicado en LOTE 2, MANZANA 2, DE LA CALLE TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE, NÚMERO 11, COLONIA BARRIO NORTE, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; II.- Desde que celebró el contrato privado de compraventa el promovente RODOLFO CABRERA DOUCE ha poseído el inmueble como casa habitación y que su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el mismo: III.- Que al día de su solicitud tiene más de 21 años poseyendo en calidad de dueño el citado inmueble. Se expiden a los dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

801-A1.- 20 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:
TERESA CORTES ORDOÑEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 9557/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, PROMOVIDO POR PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ en contra de TERESA CORTES ORDOÑEZ, mediante proveído dictado el diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a la parte demandada TERESA CORTES ORDOÑEZ, para que comparezca a

juicio a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes PRESTACIONES:

1.- El cumplimiento de la cláusula primera del contrato privado de compraventa celebrado entre la señora TERESA CORTES ORDOÑEZ, en su carácter de vendedor y PEDRO SANCHEZ PÉREZ, como comprador, del contrato de fecha diez de septiembre del año dos mil, respecto del inmueble ubicado en Calle Milán número 85, Lote número Treinta y Cuatro, de la Manzana Once; Colonia Izcalli Pirámide, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. 2.- LA DECLARACION JUDICIAL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA por parte de la demandada ante el Notario que designe PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ, el contrato de compraventa respecto del inmueble Calle Milán número 85, Lote número Treinta y Cuatro, de la Manzana Once; Colonia Izcalli Pirámide, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 8.00 METROS CON LOTE NUEVE; AL SURESTE EN 17.59 METROS CON LOTE TREINTA Y TRES, AL SUROESTE EN 8.00 METROS CON AVENIDA MILAN; AL NOROESTE CON 17.50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO, Folio Real electrónico 00337333, CON UNA SUPERFICIE DE 85.86 METROS CUADRADOS. 3.- La declaración judicial de que el actor es el legítimo propietario del inmueble ya descrito en la prestación anterior. 4.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total resolución.

HECHOS:

1.- Que PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ en legítimo propietario y poseedor del inmueble ubicado en Calle Milán número 85, Lote número Treinta y Cuatro, de la Manzana Once; Colonia Izcalli Pirámide, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 8.00 METROS CON LOTE NUEVE; AL SURESTE EN 17.59 METROS CON LOTE TREINTA Y TRES, AL SUROESTE EN 8.00 METROS CON AVENIDA MILAN; AL NOROESTE CON 17.50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO, Folio Real electrónico 00337333, CON UNA SUPERFICIE DE 85.86 METROS CUADRADOS. Lo anterior lo justifica con el contrato de compraventa del diez de Septiembre del año dos mil, celebrado entre la señora TERESA CORTES ORDOÑEZ, en su carácter de VENDEDOR y el actor como COMPRADOR, ante la presencia de los testigos de nombres MARIA CELIA PEREZ SALDAÑA Y PEDRO SANCHEZ HERRERA, donde se pactó entre el vendedor y el actor, que por la compra del bien inmueble pagaría la cantidad de \$49,000.00 CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó en efectivo ante la presencia de los testigos ya mencionados a la firma del contrato. Acreditando que pagó en su totalidad el bien inmueble objeto del presente juicio, dándole la posesión el día de la firma, como lo estipula la cláusula segunda del contrato base de la acción, adjuntando copias certificadas de escrituras número 71,427 ante el notario 54 de la Ciudad de México, pasado ante la fe del licenciado Graciano Contreras, de fecha 17 de noviembre de 1977. La posesión del actor es en las condiciones exigidas por la ley, por más de diez años, desde esa fecha y hasta la actualidad, ha sido en forma ininterrumpida, continua en concepto de propietario, a título de dueño, de buena fe, ejerciendo actos de dominio, posesión que ha disfrutado en forma pacífica, por haberlo adquirido sin violencia, sino mediante un acto traslativo de dominio, en forma pública, tal y como le consta a diversas personas que presentará ante su señoría en el momento procesal oportuno. Aunado de que su contrato reúne los elementos previstos en los artículos 7.31, 7.33 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad. 2.- De la lectura del referido Contrato Compraventa, la señora TERESA CORTES ORDOÑEZ, le entregó la posesión física y material, en pleno dominio del inmueble descrito en el hecho anterior. 3.- Su Señoría es competente para conocer del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.42 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, para el Estado de México, toda vez que el inmueble se encuentra dentro de su jurisdicción. DESAHOGO DE VISTA: Que por medio del presente escrito vengo a desahogar la vista ordenada en auto de fecha siete de diciembre del año dos mil veintiuno, publicada el ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en los siguientes términos: El inmueble CALLE MILAN NUMERO 85, LOTE NUMERO TREINTA Y CUATRO, DE LA MANZANA ONCE, COLONIA IZCALLI PIRAMIDE, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE EN 8.00 METROS CON LOTE NUEVE; AL SURESTE EN 17.50 METROS CON LOTE TREINTA Y TRES; AL SUROESTE EN 8.00 METROS CON AVENIDA MILAN; AL NOROESTE CON 17.50 METROS CON LOTE TREINTA Y CINCO Folio Real electrónico 00337333, CON UNA SUPERFICIE DE 85.86 METROS CUADRADOS, siendo que al SURESTE mide 17.50 y no así como aparece en escrito inicial de demanda tratándose de un error mecanográfico.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersonen al juicio, en la inteligencia de que el escrito con el que se apersonen, deberán reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de Avisos de este Tribunal y Boletín Judicial.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- DOCTORA PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS, DOCTORA PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

802-A1.- 20, 31 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE DEL CARMEN CASTRO CASTILLO.

Se hace saber que ADRIANA LARES DIAZ, promueve en la vía SUMARIA SOBRE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 640/2022, en contra JOSE DEL CARMEN CASTRO CASTILLO de quien reclama las siguientes Prestaciones: a).- La

declaración judicial que decreta que ha operado y consumado a favor de la suscrita la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en Privada de Tula, Manzana Cuatro Lote 21, Fraccionamiento HUGO CERVANTES/DEL RIO, en Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54149, en esta Ciudad, con las medidas, linderos y colindancias que se indican en este ocurso. b).- La declaración judicial de que servirá de título de propiedad a la suscrita, la sentencia que declare que se ha consumado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en Privada de Tula, Manzana Cuatro Lote 21, Fraccionamiento HUGO CERVANTES DEL RIO, en Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54149. DEL C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL, RECLAMO: c).- La declaración judicial que decreta la cancelación o tildación parcial de la inscripción que aparece en favor del SR. JOSE DEL CARMEN CASTRO CASTILLO respecto del inmueble ubicado en Privada de Tula, Manzana Cuatro Lote 21, Fraccionamiento HUGO CERVANTES DEL RIO, en Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54149, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 611, volumen 524, libro 1º, sección 1, con fecha 20 de octubre de 1982, actualmente folio real electrónico 00147711 dentro del cual se ubica el inmueble objeto del presente juicio. d).- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio identificado en el inciso que antecede, de la sentencia que se dicte en este juicio, en la que se declare que ha operado a favor de la suscrita la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en Privada de Tula, Manzana Cuatro Lote 21, Fraccionamiento HUGO CERVANTES DEL RIO, en Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54149, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio electrónico 00147711. e).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Con fecha catorce de mayo del año dos mil uno, la suscrita celebró contrato de compraventa con el SR. JOSE DEL CARMEN CASTRO CASTILLO, respecto del inmueble ubicado en Privada de Tula, Manzana Cuatro Lote 21, Fraccionamiento HUGO CERVANTES DEL RIO, en Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54149, Tlalnepantla, Estado de México 2.- Del propio contrato en el apartado DECLARACIONES, se hace constar que el inmueble materia de la Litis, era propiedad del SR. JOSE DEL CARMEN CASTRO CASTILLO y que lo dicho carácter en términos de la Escritura Pública número 47581, de fecha 20 de marzo de 1987 pasada ante la fe del Notario Público número 3 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, LIC. CLAUDIO IBARROLA MURO, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio bajo la partida 611, volumen 524, libro primero sección 1, con fecha 20 de octubre de 1982, actualmente inscrito en el folio real electrónico 00147711. 3.- En la cláusula segunda del contrato de compraventa, se señaló que el inmueble cuenta con una superficie de 128 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: a. AL NORTE, EN DIECISEIS METROS CON EL LOTE DIECINUEVE. b. AL SUR, EN DIECISEIS METROS CON EL LOTE VEINTITRES. c. AL ORIENTE, CON OCHO METROS CON EL LOTE VEINTIDOS d. AL PONIENTE, EN OCHO METROS CON LA CALLE PRIVADA DE TULA. Así mismo que en la cláusula tercera del citado contrato, se pactó como precio de compraventa la cantidad de \$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). 5.- Derivado del precio de la compraventa, en la cláusula cuarta se estipuló la forma de pago que se realizará para la compraventa materia de la Litis y que se establece lo siguiente: I.- El primer pago se realizará por la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se entrega en el acto de la firma de este contrato. II.- El saldo, es decir la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), será pagado en 40 meses, para lo cual se cobrará un interés del 20%, siendo el total a pagar por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). de la siguiente manera: a).- La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) al primer año, es decir el día 15 de mayo del 2002. b).- La cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) al segundo año, es decir el día:15 de mayo del 2003. II.- La cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mediante 40 mensualidades de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una, a partir del 15 de junio de 2001, siendo el último el 15 de septiembre de 2004. IV.- Para garantizar el pago de las anualidades LA COMPRADORA se obliga a suscribir dos letras de cambio cada una por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), así como también las mensualidades LA COMPRADORA se obliga a suscribir 40 letras de cambio por un valor cada una de ellas por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) lo cual garantiza el pago de las anualidades y mensualidades. V.- Que los pagos los entregue en el domicilio I del VENDEDOR, ubicado en Ing. Juan Fernández Albarrán Número 42, Fraccionamiento San Pablo Xalpa, Tlalnepantla, Estado de México, Código Postal 54170 puntualmente el pago de los vencimientos suscritos en las letras de cambio en los días QUINCE de cada mes, la suma específica en dichos documentos, hasta complementar el precio total del mismo. A pagar puntualmente las contribuciones que a su terreno corresponden. Estipulaciones que fueron acordadas entre las partes conforme al citado contrato de compraventa compraventa. 6.- Es así como la suscrita cumplió con todos y cada uno de los pagos acordados en la cláusula cuarta, pagando los documentos que fueron suscritos a favor de la hoy demandada, en él termino estipulado para ello 7.- Con fecha 14 de mayo de 2001, el SR. JOSE DEL CARMEN CASTRO CASTILLO, dió la posesión material del inmueble a la suscrita sin limitación alguna, tal y como consta en el contrato base en su cláusula quinta ya que desde el año 2001, he tenido la posesión del inmueble de acuerdo con el contrato y he pagado las contribuciones inherentes al mismo, así como me he ostentado como dueña del mismo. 8.- Con fecha 26 de septiembre del 2022, me fue expedido el Certificado de Libertad de Gravámenes respecto del inmueble materia de la Litis, con el folio real electrónico 0147711, en el cual se certifica que se encuentra a nombre de JOSE DEL CARMEN CASTRO CASTILLO y no reporta gravamen alguno, por lo que no existe anotación marginal de un tercero que tenga mejor derecho que la suscrita y ni reporta gravamen 9.- Tienen conocimiento de los hechos los C.C. ALFREDO RODRIGUEZ OSORIO, SONIA LILIA NÁJERA PEREZ, NORMA ANGELICA NÁJERA PEREZ que he tenido la posesión inmueble desde que se firmó el contrato de compraventa referido, se han pagado los derechos inherentes como el predial, luz del inmueble en cita, por lo que me encuentro al corriente del pago de impuestos que aún y cuando no salen a nombre de la suscrita por falta de escritura, los mismos se han cubierto por la suscrita, como se demuestra con los correspondientes recibos que se anexan a la presente demanda, ya que tengo reitero a su Señoría tengo la posesión del inmueble desde el año de 2001. Por medio de auto de fecha DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el diez (10) de Octubre del dos mil veintitrés (2023).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

803-A1.- 20, 31 octubre y 14 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 782506/34/2023, El o la (los) C. GERMAN ALEJANDRO MORENO SOTO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado En Calle Privada Zamora esquina con Paso de Servidumbre S/N, San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado México, el cual mide y linda: Norte: 12.80 Metros colinda con Arturo Moreno Espinoza. Sur: 12.80 Metros colinda con Paso de Servidumbre. Oriente: En Dos Líneas: 1ª Línea 12.00 Metros colinda con Andador Oriente. 2ª Línea 4.00 Colinda con Arturo Moreno Espinoza. Poniente: 16.00 Metros Colinda con Antonio de Jesús Jiménez Navarrete. Con una superficie aproximada de: 204.80 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 05 de octubre del 2023.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2451.- 17, 20 y 25 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 383201/88/2023; EL C. MARGARITO MARTÍNEZ VILLALOBOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE EL TERRENO DE SIEMBRA QUE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO "PAREDÓN", UBICADO SOBRE CAMINO REAL S/N DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 14.64 METROS COLINDA CON CAMINO REAL; AL SURESTE: 124.89 METROS COLINDA CON MANUEL ESPINOZA XOCOPA; AL SUROESTE: 14.29 METROS COLINDA CON ADRIÁN ROMERO VÁZQUEZ; AL NOROESTE: 124.16 METROS COLINDA CON CLEMENTE ALVARADO ORTIZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 1,800.44 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2579.- 20, 25 y 30 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 35261/09/2022, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, PANTHÉ MANZANA 3ª, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO. DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DEL JARDÍN DE NIÑOS "GUADALUPE LOAEZA", el cual mide y linda: PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO NORESTE Y UNA DISTANCIA DE 31.75 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDANDO CON CAMINO; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SURESTE Y UNA DISTANCIA DE 24.55 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON ATANACIO DELGADO GONZÁLEZ; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO SUROESTE Y UNA DISTANCIA DE 30.32 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON PRIMARIA "NEZAHUALCÓYOTL"; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 7.46 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 4.00 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, AMBAS LÍNEAS COLINDAN CON CALLE DE ACCESO; DE ESTE PUNTO, CON RUMBO NOROESTE Y UNA DISTANCIA DE 22.84 METROS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, EL CUAL ES NUESTRO PUNTO DE INICIO, COLINDANDO CON NATALIA RUBIO CHARREZ. SUPERFICIE: 906.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el acuerdo octavo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el procedimiento de Inmatriculación Administrativa de los Bienes Inmuebles del Dominio Público del Gobierno del Estado de México y de sus Organismos Auxiliares, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO del 20 de octubre de 2014, y en relación con el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por un sola vez; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ixtlahuaca, Estado de México a 10 de agosto del 2023.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.F. MARIO CASTILLO CID.-RÚBRICA.

2580.- 20 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 366573/25/2022, El C. JOSÉ GUADALUPE MÁRQUEZ RODRÍGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "MOYOTLA" terreno ubicado en Avenida 5 de Mayo N° 34, Colonia Tecámac Centro Municipio de Tecámac, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 metros con Avenida 5 de Mayo. Al Sur: 20.00 metros con Jesús Andrés García. Al Oriente: 20.00 metros con José Ovando Ramírez. Al Poniente: 20.00 metros con Constantino Leal Ceballos. Con una superficie aproximada de: 400.00 metros cuadrados.

La presente para efectos de notificación por edicto al colindante al viento SUR ***JESÚS ANDRÉS GARCÍA***. Lo anterior en virtud que a que el particular a quien debía notificarse tiene domicilio fuera del estado; La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación por una sola vez en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, a fin de notificar de conformidad a lo establecido en los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; haciéndoles saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México a 28 de Septiembre del 2023.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

795-A1.- 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "129,182", del volumen 2,312, de fecha ocho de septiembre del dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR ARNULFO HERNÁNDEZ GARCÍA, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE ARNULFO HERNÁNDEZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **JUANA GARCÍA ESPINOSA, RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA, GABRIELA HERNÁNDEZ GARCÍA, ARNULFO HERNÁNDEZ GARCÍA, SALVADOR HERNÁNDEZ GARCÍA, ISABEL CRISTINA HERNÁNDEZ GARCÍA Y MARCOS DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA (SU SUCESIÓN), A TRAVÉS DE SU ALBACEA EL SEÑOR MARCOS MAURICIO HERNÁNDEZ XIMELLO, II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **JUANA GARCÍA ESPINOSA, RAFAEL HERNÁNDEZ GARCÍA, GABRIELA HERNÁNDEZ GARCÍA, ARNULFO HERNÁNDEZ GARCÍA, SALVADOR HERNÁNDEZ GARCÍA Y MARCOS DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA (SU SUCESIÓN)**, a través de su albacea el señor **MARCOS MAURICIO HERNÁNDEZ XIMELLO**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los SEIS últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de septiembre de 2023.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público número 96.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2274.- 10 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "129,441", del volumen 2,321, de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR ARTURO ROSALES TOLEDO, TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE ARTURO ROSALES**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **GLORIA REYES MARTÍNEZ, PERSEO ROSALES REYES, LIZ ROSALES REYES y HERA ROSALES REYES, II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder en la presente sucesión a la señora **GLORIA REYES MARTÍNEZ**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los TRES últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de septiembre de 2023.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público número 96.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

2275.- 10 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 05 de octubre del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 4,994 del volumen 93, de fecha 29 de septiembre del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora SONIA ALEJANDRA JIMÉNEZ DE LA TORRE, a solicitud de las señoras YAZMÍN, BEATRIZ TRINIDAD y MARÍA DE LA CRUZ, todas de apellidos JIMÉNEZ DE LA TORRE, que se consigna a su solicitud, de ser sus presuntos herederos; para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2282.- 10 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 188 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Huixquilucan, Estado de México, 03 de octubre del año 2023.

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO, Notario Público número 188 del Estado de México, hago saber:

Por escritura pública número 4,890 del volumen 92, de fecha 11 de septiembre del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar:

LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora NATIVIDAD DIONISIO ISIDORO, a solicitud de los señores AUSTREBERTO ÁVILA REBOLLO, PATRICIA ÁVILA DIONISIO, LAURA LETICIA ÁVILA DIONISIO y HÉCTOR ÁVILA DIONISIO, que se consigna a solicitud de sus presuntos herederos; para que se tramite la presente SUCESIÓN INTESTAMENTARIA vía notarial.

Lo anterior, con fundamento en los Artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, así como el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

*Para su publicación por 2 veces con un intervalo de 7 días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO RICARDO GIOVANN ARREDONDO LINO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 188 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2283.- 10 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 4 de octubre del año 2023.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,470 ocho mil cuatrocientos setenta, del Volumen Ordinario 124 ciento veinticuatro, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 28 de septiembre del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora CLAUDIA GUADALUPE MENDOZA OLVERA, a solicitud del señor MARIO MEJÍA VALDEZ, así como de los señores CLAUDIO FERMÍN y MARIANA GUADALUPE, ambos de apellidos MEJÍA MENDOZA, el primero en su calidad de cónyuge supérstite y, los segundos en calidad de descendientes en línea recta en primer grado de la autora de la Sucesión en comento, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2288.- 10 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 4 de octubre del año 2023.

Yo, Licenciado Bernabé Valdez Contreras, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 8,467 ocho mil cuatrocientos sesenta y siete, del Volumen Ordinario 124 ciento veinticuatro, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 28 de septiembre del año 2023, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los señores FRANCISCO MAYA BOBADILLA y MARTHA MARTIARENA AGUILAR, a solicitud de los señores MARÍA ELIZABETH, ÁNGELES, JOSÉ FRANCISCO, JUAN MANUEL, JOSÉ MARTÍN, CÉSAR PEDRO y MARTHA ICELA, todos de apellidos MAYA MARTIARENA, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado de los autores de la Sucesión en comento, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2289.- 10 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 83,675 del volumen número 2025 de fecha 18 de septiembre del año 2023, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de LIDIA AYACIHUATL ORTIZ HERNÁNDEZ, que otorgó el señor BRAULIO RUIZ AGUILAR, en su carácter de cónyuge supérstite y en representación del señor JAIR AZAEL RUIZ ORTIZ y el señor GUILLERMO BATUEL RUIZ ORTIZ, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, y además en su carácter de presuntos herederos en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo y su entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su reglamento.

Cuautitlán Izcalli, México a 22 de septiembre de 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

713-A1.- 10 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65369** volumen **1299**, de fecha **27 de Septiembre de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **LUIS MARCHAN BRITO**, compareciendo la señora **ALICIA MARCHAN ORTEGA**, a título de "ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 27 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2303.- 11 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,364**, volumen **1,300**, de fecha **26 de Septiembre de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DOLORES ESPINOZA BECERRIL**, compareciendo los **MARIO, ABRAHAM, MARÍA DE LA LUZ**, todos de apellidos **DIAZ ESPINOSA, JORGE** y **LIDIA**, ambos de apellidos **DIAZ ESPINOZA**, a título de "**ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**" y la propia señora **MARÍA DE LA LUZ DIAZ ESPINOSA**, a título de "**ALBACEA**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 27 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2304.- 11 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,362** volumen **1,300**, de fecha **26 de Septiembre de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **RODOLFO CORONA MARTÍNEZ**, compareciendo los señores **JULIO MARTÍNEZ**, a título de "**ALBACEA**" y **ENRIQUE CORONA HERNÁNDEZ**, a título de "**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 27 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2305.- 11 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65,361** volumen **1,299**, de fecha **26 de Septiembre de 2023**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELENA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, compareciendo los **JULIO MARTÍNEZ**, a título de "**ALBACEA**" y **ENRIQUE CORONA HERNÁNDEZ**, a título de "**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**".- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 27 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2306.- 11 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65,293**, volumen **1,299**, de fecha **24 de Agosto de 2023**, los señores **EMILIA, MIGUEL y FRANCISCO**, todos de apellidos **GARCÍA LÁZARO** y la señora **HILARIA LÁZARO ÁVILA**, también conocida como **HILARIA LÁZARO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **CELERINO GARCÍA HERNÁNDEZ** también conocido como **CELERINO GARCÍA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 18 de enero del 2020. La publicación deberá realizarse de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 30 de septiembre del 2023.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2307.- 11 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "127,644", ante mí, el veintisiete de abril del dos mil veintitrés, se radicó: La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Jesús Lorenzo Solorzano Villanueva, para cuyo efecto comparecen ante mí la sucesión intestamentaria a bienes de Miguel Ángel Solorzano Álvarez, representada en este acto por su albacea la señora Norma Angelica Franco Ornelas, a su vez representada por la señora Leticia Solórzano Álvarez; la sucesión intestamentaria a bienes de María de Jesús Álvarez Olivier, representada por su albacea la señora Leticia Solórzano Álvarez, quien además comparece por su propio derecho, y los señores Jorge Abraham Solorzano Álvarez, David Lorenzo Solorzano Álvarez, Gabriela Araceli Solorzano Álvarez y Susana Beatriz Solorzano Álvarez, todos en su carácter de presuntos herederos de dicha.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2319.- 11 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 4 de septiembre de 2023.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "129,082", ante mí, el cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de MAGDALENA SIERRA VARGAS, que otorgaron los señores, Rosendo Ruiz López, Yessica y Víctor Javier, ambos de apellidos Ruiz Sierra, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos, respectivamente y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

2320.- 11 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 80 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público Número TREINTA del Estado de México, en suplencia del Licenciado **DANIEL GOÑI DÍAZ**, Notario Público Número OCHENTA hago saber: que por escritura ante mí número 33,325, de fecha 25 de SEPTIEMBRE de 2023, quedo radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor **ELIAS JAFIF MIJARES**, a solicitud de los señores **MARYLÚ**

FERNANDA PEREYRA MIJARES, DIEGO JAFIF PEREYRA, RICARDO JAFIF PEREYRA Y ALEXIA JAFIF PEREYRA cada uno por su propio derecho; en su carácter de herederos y, protestando su fiel y leal desempeño, en su carácter de herederos, reconociendo la validez del testamento, manifiestan que procederán a la formación del inventario respectivo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 06 de OCTUBRE de 2023.

EL NOTARIO No. 80 DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 80
del Estado de México.

**Publíquese dos veces de 7 en 7 días
EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

717-A1.-11 y 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público Interino Número 85 del Estado de México:

Por instrumento número **77,438**, del volumen **1988 Ordinario**, de fecha **28 de septiembre de 2023**, ante mí, a solicitud de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARGARITA ANTILLON MUÑOZ (quien también fue conocida y utilizaba indistintamente como suyo el nombre de MARGARITA ANTILLON MUÑOZ DE GALVÁN), representada por su ALBACEA, la señora **LAURA GALVÁN ANTILLON** (quien también es conocida y utiliza indistintamente como suyo el nombre de **LAURA GALVÁN ANTILLON DE VILLALPANDO**), se llevó a cabo LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y CARGO DE ALBACEA RESPECTO DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a Bienes del señor **JOSÉ GALVÁN MEZA**; por lo que, la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARGARITA ANTILLON MUÑOZ (quien también fue conocida y utilizaba indistintamente como suyo el nombre de MARGARITA ANTILLON MUÑOZ DE GALVÁN), a través de su Albacea, aceptó la herencia instituida en su favor, así como los derechos hereditarios que le corresponden; y la señora **LAURA GALVÁN ANTILLON** (también conocida como **LAURA GALVÁN ANTILLON DE VILLALPANDO**), aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el *de cuius*, cargo que manifestó desempeñar lealmente, quedándole discernido, con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo establece la Ley; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **02 DE OCTUBRE DEL 2023.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 10 DÍAS EN 10 DÍAS HÁBILES
2574.- 20 octubre y 7 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Titular de la notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por instrumento **142,136** Volumen **1956** Folio **112** DE FECHA **CUATRO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS** SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE LA RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DEL **SEÑOR ARTURO SALGADO ROMERO. QUE OTORGAN: LA SEÑORA ITZEL HERNANDEZ LOPEZ Y LA SEÑORITA PAMELA SALGADO HERNANDEZ**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en un **periódico de circulación DIARIA** en el Estado de México, dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los cinco días del mes de octubre del año 2023.

Atentamente.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

2575.- 20 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO **JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ**, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN LA CASA DOCE, DE LA CALLE ÁLVARO OBREGÓN, LOS REYES ACAQUILPAN, LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER.

QUE POR INSTRUMENTO **141,528**, VOLUMEN **1948**, DE FECHA **16 DE AGOSTO DEL 2023**, SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE **“LA RADICACIÓN”** DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE LA SEÑORA **OFELIA JIMENEZ CHAVARRIA**, A SOLICITUD DE MIGUEL ANGEL DE SANTIAGO MENDOZA Y MIGUEL ANGEL DE SANTIAGO JIMENEZ. DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL **“GACETA DE GOBIERNO”** Y EN UN **PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA**, EN EL ESTADO DE MÉXICO, DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE EN SIETE DÍAS HÁBILES.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA
NÚMERO SETENTA Y NUEVE.

LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2023.

2575.- 20 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 42,163 Volumen 743, de fecha 22 de septiembre de 2023, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de TOMÁS MACEDO JAIMES a solicitud de MARIANA MACEDO MACEDO y TOMÁS AUGUSTO MACEDO MACEDO, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 16 de octubre de 2023.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: SE SOLICITAN 2 PUBLICACIONES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES.

2597.- 20 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 194 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **971** de fecha 02 de agosto del año 2023, otorgado ante la fe del licenciado **LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL**, Titular de la Notaría número 194 del Estado de México, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Testamentaria a bienes de **ARMANDO ROCHA PURECO**, que otorgó **LILIA ROJAS ZUÑIGA, SELENE ROCHA ROJAS, JUAN CARLOS ROCHA ROJAS y LEILANI DANIELA ROCHA ROJAS**.

LIC. LUIS ALEJANDRO DURÁN ABASCAL.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría 194 del Estado de México.

804-A1.- 20 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 55 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En escritura 64,421 del día 04 de Octubre del 2023, ante mí, se hizo constar que comparecieron las señoras FERNANDA BERNARDINO VICTOR, DIANA JANETH SANCHEZ BAUTISTA y ROSA ADRIANA SANCHEZ VALDEZ, la primera en su carácter de Cónyuge Supérstite y las demás como sus hijas y PRESUNTAS HEREDERAS del de cujus, a efecto de iniciar la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ANTONINO SANCHEZ CRUZ, manifestando que procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Para su publicación de dos veces en intervalos de siete en siete días.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO RICARDO SANCHEZ BERISTAIN.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 55 EDO. DE MEX.

805-A1.- 20 octubre y 1 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

CD. NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 13 DE OCTUBRE DEL 2023.

Por medio de este escrito hago de su conocimiento que mediante **instrumento número 72,644, volumen 1,340 de fecha veinticuatro de Mayo del año dos mil veintitrés**, otorgado ante la Fé de la **Suscrita Notario**, se hizo constar la **RADICACION DE SUCESIÓN INSTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROSARIO VENTURA VALDIVIA A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**, (quien también utiliza el nombre de **HORTENSIA JIMÉNEZ JIMÉNEZ**), **ROSA MARÍA VENTURA JIMÉNEZ**, **MERCEDES VENTURA JIMÉNEZ**, **ROSALIO VENTURA JIMÉNEZ**, **GLORIA VENTURA JIMÉNEZ**, **FRANCISCO VENTURA JIMÉNEZ** y **ALEJANDRO VENTURA JIMÉNEZ** EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDERO.

M. EN DE. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

806-A1.- 20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,045

Por escritura No. 3,045 de fecha 10 de octubre de 2023, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora **REBECA HERRERA ALEXANDRE**, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ FRANCISCO HERRERA** (quien también acostumbró a usar los nombres de **FRANCISCO HERRERA CERDA** y **FRANCISCO HERRERA**); y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la citada señora **REBECA HERRERA ALEXANDRE**, en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

807-A1.- 20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 171 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

3,046

Por escritura No. 3,046 de fecha 10 de octubre de 2023, ante mí, se hizo constar **LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora **REBECA HERRERA ALEXANDRE**, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARGARITA ALEXANDRE MATEOS (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ A USAR EL NOMBRE DE MARGARITA ALEXANDRE MATEOS DE HERRERA)**; y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la citada señora **REBECA HERRERA ALEXANDRE**, en la mencionada sucesión.

La albacea formulará el inventario correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTÍN BERNARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 171 DEL ESTADO DE MÉXICO.

808-A1.- 20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1606 VOLUMEN 26 ORDINARIO** DE FECHA **DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ VELASQUEZ** EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y DE LOS SEÑORES **JUAN CARLOS, JAVIER Y XOCHITL**, TODOS DE APELLIDOS **MERINO LOPEZ** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, SE RADICÓ **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** A BIENES DEL SEÑOR **ARNULFO MERINO CRUZ**, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA AL HOY DE CUJUS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, OCTUBRE 2023.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

809-A1.- 20 y 31 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,603 VOLUMEN 26 ORDINARIO** DE FECHA **DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **LEONOR, ALEJANDRO, LILIA, GERARDO Y ALFREDO** TODOS DE APELLIDOS **SANCHEZ FLORES**, Y LA SEÑORA **OLIVIA SANCHEZ FLORES** TAMBIEN CONOCIDA COMO **OLIVA SANCHEZ FLORES**, EN SU CARÁCTER DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y EL SEÑOR **ALFREDO SANCHEZ FLORES** EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, **RADICARON** ANTE MI, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR **AURELIO SANCHEZ MONTOYA**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 12 DE OCTUBRE DEL 2023.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

810-A1.- 20 y 31 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de agosto de 2023.

Que en fecha 18 de agosto de 2023, **EL LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO, TITULAR DE LA NOTARIA 18 DEL ESTADO DE MEXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 37, Volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, - - - - respecto del inmueble identificado como lote terreno número 15 de la manzana 10 del "Fraccionamiento Lomas de Sotelo Primera Sección", ubicado en el Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México**; con superficie: 142.50 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE:** en 15.00 metros con lote 14; **- - - - AL SURESTE:** en 08.00 metros con lote 23; **- - - - AL NORESTE:** en 11.00 metros con calle Luis Freg; **- - - - AL SUROESTE:** en 15.00 metros con lote 16; **- - - - Antecedente Registral** que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

2331.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de septiembre de 2023.

Que en fecha 06 de septiembre de 2023, EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, TITULAR DE LA NOTARIA 13 DEL ESTADO DE MEXICO, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 628, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera - - - - respecto del inmueble identificado como una fracción del predio denominado “Atengo”, ubicado en el Barrio del mismo nombre, en Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 1,456.48 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 73.77 metros con la parte restante del mismo terreno; - - - - **AL SUR:** en una parte, 35.83 metros con Eusebio Gutiérrez; y en otra, 36.90 con el señor Román Díaz; **AL ORIENTE:** en 20.06 metros con el citado señor Díaz; - - - **AL PONIENTE:** en 18.86 metros con un camino; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-
RÚBRICA.**

2332.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL C. SILVINO HERNANDEZ FLORES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004430**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1341, VOLUMEN 544, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE 2003**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **31,089 VOLUMEN 769, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2003**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISION DE PREDIO Y SU PLANO RESPECTIVO**, QUE OTORGA LA SEÑORA **MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 3 DEL **RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO "LA COMPUERTA"**, UBICADO EN EL BARRIO DE CAPULA, ENTRE LA CALLE **TOLUCA ESQUINA CON IGNACIO LOPEZ RAYON, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN VEINTIOCHO METROS, CON LOTE DOS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION; AL SUR, EN VEINTIOCHO METROS, CON LOTE CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION; AL ORIENTE: EN VEINTE METROS, CON LAS SEÑORAS HERMELINDA LOPEZ GARCIA, OTILIA HERNANDEZ VIUDA DE GARCIA Y CAÑO REGADOR DE POR MEDIO; AL PONIENTE: EN VEINTE METROS, CON CALLE IGNACIO RAYON**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

719-A1.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, EL C. **AGUSTIN HERNANDEZ FLORES**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 25 DE AGOSTO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004431**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1343, VOLUMEN 544, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 18 DE DICIEMBRE 2003**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **31,089 VOLUMEN 769, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2003**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SUBDIVISION DE PREDIO Y SU PLANO RESPECTIVO**, QUE OTORGA LA SEÑORA **MARTHA HERNANDEZ SANCHEZ**. RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE 5 DEL RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL PREDIO DENOMINADO "LA COMPUERTA"**, UBICADO EN EL BARRIO DE CAPULA, ENTRE LA CALLE TOLUCA ESQUINA CON **IGNACIO LOPEZ RAYON**, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: QUINIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS; AL NORTE: EN VEINTIOCHO METROS, CON LOTE CUATRO, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION; AL SUR: EN VEINTIOCHO METROS, CON LOTE CALLE TOLUCA; AL ORIENTE: EN VEINTE METROS, CON LAS SEÑORAS HERMELINDA LOPEZ GARCIA, OTILLA HERNANDEZ VIUDA DE GARCIA Y CAÑO REGADOR DE POR MEDIO; AL PONIENTE: EN VEINTE METROS, CON CALLE IGNACIO RAYON**. EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

720-A1.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL **SEÑOR RODOLFO HERNANDEZ JUNCAL**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **1920** DEL VOLUMEN **84** LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, QUE MEDIANTE EL ACTA UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DEL VOLUMEN NOVENTA Y CINCO DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO DE MARTINEZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PUBLICO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACIÓN DE CONSTANCIAS JUDICIALES PROCESALES QUE SE CONTIENEN EN EL EXPEDIENTE 198/1971 ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EL CUAL SE RADICÓ Y SUBSTANCIÓ A INSTANCIA DEL SEÑOR PEDRO HERNANDEZ PORTILLO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA RESPECTO DE UNO DE LOS PREDIOS DENOMINADOS “UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE APAXCO (SIC) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 23.40 METROS CON CAMINO DE SALITRE; AL SUR EN 28.00 METROS CON CAMINO LA ERA; AL ORIENTE EN 287.00 METROS CON LA CARRETERA MÉXICO PROGRESO; AL PONIENTE EN 285.00 METROS CON ANTIGUO CAMINO NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE DE 7352.50 M2, SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.-**
C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

721-A1.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. SERGIO DÍAZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **1539** DEL VOLUMEN **84** LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA DE INSCRIPCIÓN OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, QUE MEDIANTE LA ACTA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO, DEL VOLUMEN NOVENTA Y DOS DE FECHA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA RITA RAQUEL SALGADO TENORIO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA Y NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HACE CONSTAR LA COMPRAVENTA QUE CELEBRA DE UNA PARTE MARGARITA SORIANO DE AMARO Y SU ESPOSO EL SEÑOR CELSO AMARO MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO LA “PARTE VENDEDORA” Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR **NICOLÁS SORIANO ESQUIVEL**, EN LO SUCESIVO LA “PARTE COMPRADORA”, RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO “SAN MANUEL”, UBICADO EN SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS COLINDANCIAS: AL NORTE: CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CON SUCESIÓN DE DOROTEO TAPIA, CALLEJÓN DE POR MEDIO; AL SUR: CIENTO SETENTA METROS CON CAMINO PÚBLICO; AL ORIENTE: CIEN METROS CON IGNACIO GARCÍA Y AMADO CASTILLO, CALLEJÓN DE POR MEDIO; Y AL PONIENTE: NOVENTA Y DOS METROS CON FÉLIX TAPIA Y CALLEJÓN DE POR MEDIO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE QUINCE MIL DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS; SIENDO QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN EL MENCIONADO ACUERDO, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.**

722-A1.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

En la Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, el C. **Fulvio Abraham Hernández Rocha**, en su carácter de interesado y en atención al escrito presentado en este recinto registral solicitando la reposición de la Partida número **274**, del volumen **103**, libro primero, sección primera con fecha de inscripción seis de veinticinco de octubre del año dos mil diez, que mediante escritura pública número 22,278 (veintidós mil doscientos setenta y ocho), volumen 605 (seiscientos cinco), de fecha nueve de julio del año dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público Número treinta y seis del Estado de México, Licenciada Laura Patricia García Sánchez, en la que se hizo constar: I. La cancelación de hipoteca en primer lugar que otorga “BBVA Bancomer”, sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero BBVA Bancomer, debidamente representado, a favor de “Conjunto Parnelli”, sociedad anónima de capital variable e “Inmobiliaria Karuka”, sociedad Anónima de Capital Variable; II. El contrato de compraventa que celebra como parte compradora: el señor Orlando Ismael González Ruiz y como parte vendedora: “Conjunto Parnelli”, sociedad anónima de capital variable e “Inmobiliaria Karuka”, sociedad Anónima de Capital Variable; III. El contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebran por una parte el “INFONAVIT”, debidamente representado y como deudor: el señor Orlando Ismael González Ruiz; Respecto del inmueble situado en lago seco vivienda número veinticinco, manzana quince, lote veinticinco, del conjunto habitacional tipo popular denominado “Paseos del Lago”, ubicado en carretera Zumpango-Los Reyes Acozac, número dos mil, Colonia Buenavista, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Planta Baja: sur: en nueve metros con propiedad privada, vivienda 23, manzana 15, lote 25; Oeste: en cuatro metros con propiedad privada, manzana 15, lote 18; Norte: en diez metros con propiedad privada, vivienda 27, manzana 15, lote 25; Este: en dos metros cincuenta y cinco centímetros con estacionamiento; Sur: en un metro con acceso a vivienda; Este: en un metro cuarenta y cinco centímetros con acceso a vivienda; Arriba: con losa de azotea.; Abajo: con cimentación.- Cajón de estacionamiento “e-25” superficie: 12.75 m², colindancias: Oeste: en dos metros cincuenta y cinco centímetros con propiedad privada, vivienda 25; Norte: en cinco metros con E-27, cajón de estacionamiento: Este: en dos metros cincuenta y cinco centímetros con vía pública, lago seco; Sur: en cinco metros con acceso a vivienda 25.- Acceso a vivienda 25, superficie: 8.70 m², colindancias: Oeste: en un metro cuarenta y cinco centímetros con propiedad privada, vivienda 25; Norte: en dos tramos: el primero de un metro con propiedad privada vivienda 25, el segundo de cinco metros con E-25, estacionamiento; Este: en un metro cuarenta y cinco centímetros con vía pública, lago seco; Sur: en seis metros con acceso a vivienda 23; con una superficie aproximada de terreno de 38.55 metros cuadrados, siendo el titular registral el señor “**Orlando Ismael González Ruiz**”; mediante acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, le solicita la publicación de edictos que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y en el periódico de mayor circulación y Gaceta de Gobierno, por tres veces en tres días, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, ordenados en el mencionado acuerdo, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, Zumpango, México a dos de octubre de dos mil veintitrés.- **Atentamente.- Lic. Janette Rosiles Redonda.- Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México.-Rúbrica.**

723-A1.- 12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. OCTAVIANO FUENTES PONCE, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 205 Volumen 144 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de marzo de 1971, mediante folio de presentación No. 1723/2023.

EN LA QUE CONSTA LA INSCRIPCION DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14538 DEL VOLUMEN CCXV DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1970 PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 2 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRADOR QUE CELEBRAN DE UNA PARTE UNIDAD COACALCO, S.A., REPRESENTADA POR SUS GERENTES GENERALES DON JUAN AJACOMEZ Y DON MANUEL STERE GRUNBERGER, COMO LA VENDEDORA Y DE OTRA PARTE EMILIO LOPEZ Y MARTINEZ COMO LA PARTE COMPRADORA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA-HABITACION Y FUNDO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, LOTE NUMERO 10, DE LA MANZANA 187, DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, UBICADO EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO:

AL NORTE: EN 18.00 MTS. CON EL LOTE NUMERO 11;

AL SUR: EN 18.00 MTS. CON LOTE NUMERO 9;

AL ESTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE NUMERO 69; Y

AL OETE: EN 7.00 MTS. CON CALLE MENTAS.

SUPERFICE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 9 de octubre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

86-B1.-12, 17 y 20 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. ANA MARIA RAMIREZ LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 85 Volumen 138, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26 de Octubre de 1970, mediante folio de presentación No. 1671/2023.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 53,319, DE FECHA 21 DE MAYO DE 1970, ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO VILLALON IGARTUA NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 DEL DISTRITO FEDERAL CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, COMPARECIO DE UNA PARTE PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ADMINISTRADOR UNICO MANUEL STERN GRUNBERGER Y POR UNA SEGUNDA PARTE LOS SEÑORES JOSE REFUGIO VAZQUEZ ZAVALA Y ANA MARIA RAMIREZ LOPEZ DE VAZQUEZ Y POR UNA TERCERA PARTE BANCO COMERCIAL MEXICANO, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADO POR EL SEÑOR MANUEL GARCIA HIGAREDA. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA SIN NUMERO DE LA CALLE ALCATRACES DE LA PRIMERA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, Y EL TERRENO QUE UBICA QUE ES EL LOTE NUMERO 50 DE LA MANZANA CIII, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 MTS. LINDA CON LOTE 49.

AL SUR: 18.00 MTS. LINDA CON LOTE 51.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE ALCATRACES.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 25.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 29 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

89-B1.-17, 20 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. GERARDO DE JESUS BELTRAN PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 22 DE JUNIO DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIO **003250**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA **PARTIDA 146 VOLUMEN 303, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1993**, EXHIBIENDO ESCRITURA ORIGINAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 12,245 DEL VOLUMEN 205, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1993, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA JUDITH PEREZ BRIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 02 DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR SEBASTIAN MORLAN SOLANO, COMO "VENDEDOR", Y DE OTRA LOS SEÑORES **GERARDO DE JESUS BELTRAN PEREZ Y MARIA DE LOURDES SANCHEZ DE ALVA DE BELTRAN**, COMO "COMPRADORES". **ASIMISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE: TRESCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS SETENTA Y UN DECIMETROS; AL NORTE: EN DOCE METROS, CON CALLE PRIVADA; AL SUR: EN TRECE METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: EN VEINTISEIS METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS, CON LOTE TRES DEL PREDIO SUBDIVIDIDO; AL PONIENTE: EN VEINTISEIS METROS VEINTE CENTIMETROS, CON LOTE CINCO DEL PREDIO SUBDIVIDIDO**, EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.-----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

90-B1.-17, 20 y 25 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. AZARIEL MARTINEZ BAZAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 69 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 1402/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.-SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.-SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO" LOTE 36, MANZANA 3, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 18.82 MTS. CON LOTE 35.
AL SO: 18.96 MTS. CON LOTE 37.
AL SE: 7.00 MTS. CON C. ESPAÑA.
AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 7.
SUPERFICIE DE: 132.23 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de septiembre de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.- RÚBRICA.**

2595.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 124/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 16 DE OCTUBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2023, EL C. ANTONIO SOTO DOMÍNGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 311, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES 07 DE JULIO DE 1975, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA NÚMERO 40, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO “LAS ALAMEDAS”, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 140.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 20.00 MTS. CON LOTE 3; AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 5; AL ORIENTE 7.00 MTS. CON CALLE DEL ZENZONTLE; Y AL PONIENTE 7.00 MTS. CON LOTE 119. INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO EN FAVOR DE “PROMOTORA ATIZAPAN”, S.A. DETERMINÁNDOSE QUE EL ENCABEZADO DE LA LOTIFICACION A QUE PERTENECE DICHO LOTE SE ENCUENTRA DETERIORADO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

793-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de septiembre de 2023.

Que en fecha 05 de septiembre de 2023, La C. María Luisa Campos González, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 252, Volumen 11, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como una Fracción de terreno de calidad temporal denominado “Sitio de Casa”, ubicado en el pueblo de Santa Cruz del Monte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;** con superficie: 140.25 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 10.00 metros con Cruz Cedillo; - - - **AL SUR:** en 10.00 metros con Joaquín Sandoval; **AL ORIENTE:** en 13.70 metros con Francisco Campos; **AL PONIENTE:** en 14.25 metros con María del Consuelo Campos. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

794-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de septiembre de 2023.

Que en fecha 19 de septiembre de 2023, El C. Luciano Huerta Hernández, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 379, Volumen 79, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote 05 de la manzana 13 del “Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, Sección Bosques, ubicado en, Municipio de Huixquilucan Estado de México;** con superficie: 268.33 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 22.53 metros con lote 04; - - - **AL SUR:** en 26.14 metros con lote 06; **AL ORIENTE:** en 13.22 metros con Fuente de las Lilas; **AL PONIENTE:** en 10.00 metros con lotes 52 y 53. - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

799-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 121/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 12 DE OCTUBRE DE 2023.

QUE EN FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2023, LA C. REYNALDA VENCE HUERTA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE JORGE VENCE FRANCO, ÉSTE A SU VEZ COMO COHEREDERO EN LA SUCESION A BIENES DE FRANCO FERRER MARIA DEL ROSARIO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA **288** DEL VOLUMEN **32**, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 13 DE MARZO DE 1963, ÚNICAMENTE POR CUANTO HACE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...LA FRACCION NÚMERO 7, DEL TERRENO DENOMINADO "LAS ESCALERITAS", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN JURISDICCION DEL PUEBLO DE SAN JERONIMO TEPETLACALCO, DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, CON SUPERFICIE DE 260.50 (DOSCIENTOS SESENTA METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE. CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CATALINA VÉLEZ DE ESPINO, EN VEINTE METROS OCHENTA CENTÍMETROS; AL SUR, CON LA FRACCION NÚMERO OCHO DEL MISMO TERRENO QUE HA SIDO VENDIDA A ALFONSO DÍAZ GONZÁLEZ; EN VEINTE METROS CUARENTA CENTÍMETROS); AL ORIENTE, CON LA ZONA DE PROTECCION DE LA CARRETERA ATZCAPOTZALCO-PUENTE DE VIGAS-TLALNEPANTLA, EN CATORCE METROS VEINTE CENTÍMETROS; Y AL PONIENTE, CON EL RESTO DEL TERRENO DE QUE SE SEGREGA LOTE SEIS EN DOCE METROS".-; Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO FRANCO FERRER VDA. DE VENCE, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.- RÚBRICA.

798-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: Consejería Jurídica, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **EL LIC JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **004664**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 630, VOLUMEN 185, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 09 DE MARZO DE 1987**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO **8,950 VOLUMEN 380, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 1986**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL**, EN LA QUE SE HIZO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO: **EL CONTRATO DE COMPRAVENTA**, QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSULTORES Y ASESORES EN CONSTRUCCIÓN", SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RODOLFO ORTEGA MUNGUIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIEN COMO "LA VENDEDORA", Y DE LA OTRA, COMO COMPRADOR, EL SEÑOR FRANCISCO ORTEGA HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA TAMBIEN COMO "LA COMPRADORA". RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN **LOTE DE TERRENO NÚMERO SEIS, DE LA MANZANA CINCO "B" DEL FRACCIONAMIENTO LAGO DE GUADALUPE, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO**; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **SUPERFICIE: SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS: AL NORTE: EN DIECISIETE METROS, CON CALLE CISNES; AL SUR: EN DIECINUEVE METROS, OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS, CON LOTE TRECE; AL ORIENTE: EN TREINTA METROS, NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CON EL LOTE CINCO; AL PONIENTE: EN TREINTA Y OCHO METROS, CINCUENTA CENTIMETROS, CON LOTE SIETE.** EN ACUERDO DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A *DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.* -----

ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.

800-A1.- 20, 25 y 30 octubre.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.

EXPEDIENTE: 733/2022.
POBLADO: TLALPIZAHUAC.
MUNICIPIO: IXTAPALUCA.
ESTADO: MEXICO.

EDICTO

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA FABRICA DE PAPEL MÉXICO, S.A.; PARTE DEMANDADA DENTRO DEL EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO. PRESENTE:

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCÓYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS DOCE HORAS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIA RESPECTO EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 2 DE JULIO DE 1958, LA DEVOLUCIÓN DE LA SUPERFICIE DE 7-16-31 (SIETE HECTÁREAS, DIECISÉIS ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS), QUE ENTREGO EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL ENTONCES DEPARTAMENTO AGRARIO HOY SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU), A LA "FABRICA DE PAPEL MÉXICO, S.A", COMO LO ORDENA EL DECRETO DE MERITO; SOLICITADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE TLALPIZAHUAC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRÉS, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.- RÚBRICA.

2598.- 20 octubre y 6 noviembre.